



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Letras y Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Comunicación Social

**La traducción del lenguaje jurídico-administrativo al
lenguaje periodístico: el caso de Alejandro Toledo y la
Interoceánica Sur (2021-2022) en el diario La
República**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de Licenciado en Comunicación
Social

AUTOR

Jesus Alonso COLLANTES ROJAS

ASESOR

Mg. María Mercedes PALOMINO GONZÁLES

Lima, Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Collantes, J. (2024). *La traducción del lenguaje jurídico-administrativo al lenguaje periodístico: el caso de Alejandro Toledo y la Interoceánica Sur (2021-2022) en el diario La República*. [Trabajo de suficiencia profesional de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Letras y Ciencias Humanas, Escuela Profesional de Comunicación Social]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Jesus Alonso Collantes Rojas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71702066
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0005-3812-058X
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	María Mercedes Palomino Gonzáles
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	43937497
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-4876-2755
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Carolina Leonor Albornoz Falcón
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06532624
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Ghiovani Hinojosa Navarro
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	45444361
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Dick Ronald Cáceres Navarro
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	40124031

Datos de investigación	
Línea de investigación	Sociedad de la información y tecnologías de la comunicación.
Grupo de investigación	—
Agencia de financiamiento	—
Ubicación geográfica de la investigación	Lima.
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023
URL de disciplinas OCDE	—

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Reunidos en sesión virtual vía Google Meet, el día 21 de marzo del 2024 a las 10:00 horas, el Jurado Evaluador integrado por la Dra. Carolina Albornoz Falcón (Presidente), Mg. Ghiovani Hinojosa Navarro (Miembro), Mg. Dick Cáceres Navarro (Miembro), Mg. Mercedes Palomino Gonzales (Asesora), dio inicio a la sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional, TSP, titulado: **LA TRADUCCIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO-ADMINISTRATIVO AL LENGUAJE PERIODÍSTICO: EL CASO DE ALEJANDRO TOLEDO Y LA INTEROCEÁNICA SUR (2021-2022) EN EL DIARIO LA REPÚBLICA** presentado por el bachiller JESUS ALONSO COLLANTES ROJAS, para optar al Título Profesional de Licenciado en Comunicación Social.

Concluida la sustentación, el jurado procedió a la calificación con el siguiente resultado:

Aprobada con mención honrosa

18 (Dieciocho)

Luego del proceso de sustentación y la calificación correspondiente, se le comunicó al graduando el resultado obtenido y el Jurado recomienda a la Facultad que se le otorgue el título profesional de Licenciado en Comunicación Social

Siendo las 11:10 horas, se concluyó el acto. Los miembros del jurado dan fe de lo actuado firmando la presente Acta.



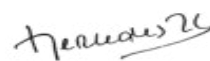
Dra. Carolina L. Albornoz Falcón
Presidente



Mg. Ghiovani Hinojosa Navarro
Miembro



Mg. Dick Ronald Cáceres Navarro
Miembro



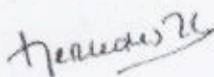
Mg. María Mercedes Palomino Gonzales
Asesor

Letras mayúsculas del Perú y América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo MARIA MERCEDES PALOMINO GONZALES, en mi condición de asesor acreditado con la Resolución Directoral 031/EPCS-FLCH/2023 del Trabajo de Suficiencia Profesional cuyo título La Traducción del Lenguaje Jurídico-Administrativo al lenguaje periodístico: el caso de Alejandro Toledo y la Interoceánica Sur (2021-2022) en el diario La República, CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de **9 %** de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su publicación en el repositorio institucional.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del título correspondiente.



Firma del Asesor

DNI: 43937497

Nombres y apellidos del asesor:

MAG. MARÍA MERCEDES PALOMINO GONZALES



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
1. Planteamiento del Problema	7
2. Objetivos	10
2.1. Objetivo General	10
2.2. Objetivos Específicos.....	10
3. Justificación e Importancia	11
4. Marco Descriptivo-Referencial.....	13
4.1. Descripción de la Institución	13
4.2. Área de Desarrollo Profesional	15
5. Marco Conceptual.....	18
5.1. Periodismo Especializado	18
5.2. Periodismo Judicial	19
5.3. Periodismo Digital	21
5.4. Lenguaje Jurídico-Administrativo	23
5.5. Lenguaje Periodístico.....	25
6. Metodología	27
7. Desarrollo de la Experiencia Profesional.....	32
7.1. Actividades Profesionales	32
7.2. Delimitación de la Experiencia Profesional	38
7.2.1. Alejandro Toledo: Proyectos Bajo la Lupa Fiscal (2021-2022).....	38
7.3. Análisis de las Noticias.....	46
7.4. Competencias Profesionales Adquiridas.....	82
8. Propuesta de Mejora.....	85
9. Conclusiones y Recomendaciones.....	88
9.1. Conclusiones	88
9.2. Recomendaciones	90
10. Referencias Bibliográficas.....	93
ANEXOS.....	99

ANEXO 1: Prisión preventiva contra exjefe de seguridad de Alejandro Toledo	99
ANEXO 2: Decisión judicial paraliza acusación fiscal contra Alejandro Toledo	109
ANEXO 3: Rechazo de pedido para apartar al juez del caso Alejandro Toledo	118
ANEXO 4: Expresidente solicita aplazar proceso de extradición en su contra	124
ANEXO 5: Empresarios de la familia Graña con orden para pagar caución al Estado	128
ANEXO 6: Argumentos de Alejandro Toledo contra su proceso de extradición.....	134
ANEXO 7: Suspenden proceso de extradición contra Alejandro Toledo por una semana	138
ANEXO 8: Reportaje sobre las dilaciones y progresos en el caso de Alejandro Toledo	142

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1	30
Tabla 2	47

RESUMEN

El periodismo judicial en el Perú ocupa un lugar central, y a veces predominante, en los medios de comunicación porque se trata de una especialidad cuyos movimientos contemplan el ámbito político y están limitados por un marco legal de reglas específicas, con un lenguaje propio. En el ejercicio de esta rama del periodismo que da cuenta de las actuaciones relevantes del sistema de justicia, el periodista judicial ejecuta en la práctica una transformación de los insumos conseguidos o revisados hacia un texto legible y de mayor alcance para sus lectores a través de la web. Esta conversión del lenguaje jurídico-administrativo al lenguaje periodístico se entiende como traducción periodística y sigue, a su vez, un procedimiento que exige conocimientos previos del Derecho, capacitación constante y un continuo seguimiento de casos judicializados.

En este contexto, el presente estudio se enfoca en el mensaje, donde se pretende aclarar la importancia del periodismo judicial, cómo se realiza el proceso de traducción luego de identificar los rasgos característicos de cada código y establecer un perfil del periodista especializado a través de la cobertura de un caso emblemático sobre el expresidente Alejandro Toledo: el proceso de la Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3) en Perú y el trámite de su extradición en Estados Unidos.

Palabras clave: traducción periodística, lenguaje jurídico-administrativo, lenguaje periodístico, periodismo especializado y periodismo judicial.

ABSTRACT

Judicial journalism in Peru occupies a central, and sometimes predominant, place in the media because it is a specialty whose movements contemplate the political sphere and are limited by a legal framework of specific rules, with a language of its own. In the exercise of this branch of journalism that reports on the relevant actions of the justice system, the judicial journalist in practice executes a transformation of the inputs obtained or reviewed into a readable text and of greater scope for its readers through the web. This conversion from legal-administrative language to journalistic language is understood as journalistic translation and follows, in turn, a procedure that requires prior knowledge of the law, constant training and continuous monitoring of court cases.

In this context, the present study focuses on the message, which aims to clarify the importance of judicial journalism, how the translation process is carried out after identifying the characteristic features of each code and establishing a profile of the specialized journalist through the coverage of an emblematic case involving former president Alejandro Toledo: The Interoceanic Sur trial (Sections 2 and 3) in Peru and his extradition proceedings in the United States.

Keywords: journalistic translation, legal-administrative language, journalistic language, specialized journalism and judicial journalism.

1. Planteamiento del problema

El periodismo judicial en el Perú tuvo en los últimos seis años, como especialidad y a propósito de los casos de corrupción de envergadura transnacional, una eclosión y visibilidad preponderantes en el ecosistema de medios de comunicación. Su relevancia ha ido en aumento desde la confesión de entregas de sobornos de la constructora Odebrecht a funcionarios en América Latina y el Perú entre el 2016 y 2017 con el estallido del caso Lava Jato (Durand, 2019, p.116), hasta los consecuentes procesos de crimen organizado como Los Cuellos Blancos del Puerto, Los Dinámicos del Centro e infiltración de redes ilegales en el Poder Ejecutivo.

Parte de esta cobertura que se efectúa diariamente para conocer los detalles de casos emblemáticos consiste en informar e identificar los recursos que se presentan a favor del Ministerio Público -que persigue los actos ilícitos-, el nivel de intervención de los investigados, la naturaleza de los actos de corrupción, las diligencias, instancias involucradas, plazos, limitaciones y normas que adquieren un papel fundamental al interior de un proceso judicial. El desempeño de este tipo de prensa especializada y su comunicación clara y de calidad a los lectores resulta, por lo tanto, crucial, debido al interés que suscita en la sociedad.

No obstante, el panorama de cobertura judicial en la página web del diario La República en 2018, así como en medios de comunicación locales, casi no se diferenciaba del lenguaje jurídico que utilizan los abogados o los profesionales del Derecho afectando la comprensión de sus textos. Entonces, si bien su espacio virtual no contaba con un apartado específico de noticias judiciales, producía notas en el que la información oficial proveniente de las redes sociales del Ministerio Público o el Poder Judicial eran reproducidas sin análisis ni modificaciones que

fueran útiles al lector, tanto en el significado de las decisiones tomadas por las entidades como para las implicancias que tenían en los sujetos investigados.

Expresiones como “infundado”, “improcedente”, “inadmisible”, “procedente” o “admisible” ocuparon el cuerpo y los titulares de distintas notas sin las debidas aclaraciones o diferencias. También tuvieron una presencia recurrente “casación”, “tutela de derechos”, “nulidad”, “recusación” y términos semejantes que conducen al público amplio, no especializado, a la confusión o a interpretaciones erróneas de una noticia, y de forma más perjudicial, al desinterés por este tipo de información. La claridad, entendida como una regla básica de todo escrito periodístico para que el lector comprenda una noticia sin dificultades (Grijelmo, 2008), fue abandonada. Así, se situó a la terminología oficial de los comunicados en el primer plano de la información, en desmedro de la redacción periodística como herramienta útil en la transmisión de información judicial a los lectores.

Por otra parte, la abundancia de perífrasis, el uso de palabras como “ha declarado”, “ha dispuesto”, “ha ordenado”, cuando se pueden sintetizar en una sola constituyen otra demostración general de que la falta de economía verbal, el abuso de los tecnicismos o las oraciones subordinadas en la redacción de los textos poseen un efecto negativo sobre los públicos a los que desea llegar el periodista. Ello, sumado a la falta de conocimientos específicos sobre el ámbito judicial, contribuye a las ambigüedades y a extraviar el sentido de la noticia. Este cúmulo de fallas dan cuenta de la magnitud del problema que se presenta en el periodismo judicial peruano al momento de trasladar o transformar un lenguaje jurídico-especializado al lenguaje periodístico.

Uno de los procesos cuya presentación en medios adolece de dichos defectos es el de la extradición de Alejandro Toledo por el caso Odebrecht, que abarca el trámite de su retorno al

Perú desde Estados Unidos por dos presuntos delitos cometidos durante su gobierno al permitir la concesión del proyecto Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3) a la empresa brasileña a cambio de más de US\$34 millones.

Por tanto, es en este interín que se halla el reto de comunicar con claridad las características de un caso, pues “la buena formación de un periodista en materia judicial redundará para mejorar la calidad y la veracidad de las informaciones que elabore para su medio de comunicación y evitará grandes «errores» y «gazapos» jurídicos” (Ronda Iglesia, 1998, p. 121); y como sostiene Marco del Prado (2012), porque cuando un texto utiliza muchos tecnicismos y una sintaxis complicada no puede alcanzar un público amplio, objetivo del periodismo.

Así, el propósito de este trabajo de suficiencia profesional (TSP) es sistematizar mi experiencia en la elaboración de notas judiciales. Como caso, se tomará el proceso Interoceánica Sur seguido contra Alejandro Toledo Manrique en los tribunales norteamericanos y nacionales para que sea juzgado en el Perú. Mediante este trabajo, se demostrará la posibilidad de elaborar notas judiciales claras, completas y detalladas sin reducir su complejidad a través del uso del lenguaje periodístico.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Analizar el proceso de interpretación (traducción) que realiza el periodismo judicial del lenguaje jurídico-administrativo al lenguaje periodístico.

2.2. Objetivos Específicos

- Describir las características básicas del lenguaje jurídico-administrativo y del lenguaje periodístico.
- Identificar el método de trabajo de redacción de las notas judiciales de La República web, a partir del caso de Alejandro Toledo en el periodo 2021-2022.
- Detallar el proceso de traducción periodística empleado en las notas judiciales de La República web en el caso de Alejandro Toledo en el periodo 2021-2022.

3. Justificación e importancia

La situación de las noticias judiciales en los medios de comunicación peruanos se caracteriza por una cobertura que no explica la terminología jurídica y replica o amplía los comunicados de prensa de instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público o agencias internacionales. La información propalada era, de este modo, insuficiente e ininteligible para el lector no especializado. *La República*, *El Comercio*, *Perú21* y otros diarios de circulación nacional padecían de estos vicios, especialmente en casos como el del expresidente Alejandro Toledo (tramos 2 y 3 de la carretera Interoceánica Sur y su extradición).

Por lo tanto, la relevancia de este trabajo estriba en la base que puede sentar para el mejoramiento de la calidad del periodismo judicial en los medios de comunicación. El cambio de perspectivas acerca de su rol y la intervención del periodista en el material informativo para conceder mayor dinamismo y claridad al producto son a la vez factores que pueden extrapolarse a otras ramas de la profesión con equivalente resultado: comunicar con eficacia.

El panorama no ha variado sustancialmente desde fines del siglo pasado, pues según afirma el catedrático español Ronda Iglesia (1998), sigue siendo una tarea de difícil ejecución el simplificar los insumos del lenguaje jurídico que se advierten en las resoluciones judiciales o de otras fuentes para luego convertirlos al lenguaje informativo cuando se redacta una noticia. Ello con el fin de que el mensaje sea comprendido por los lectores y llegue de forma clara a la opinión pública. De allí la necesidad de optimizar la difusión de los procesos y su cauce en la administración de justicia.

Además, el logro de una mayor comprensión de procesos judiciales emblemáticos contribuirá al fortalecimiento de la democracia con datos precisos, sin ruidos ni malinterpretaciones, en favor de la ciudadanía que podrá conocer con integridad los pormenores,

avances y retrocesos de un caso. Atendiendo a esta responsabilidad, “el papel orientador y mediador de los medios de comunicación concede a los periodistas una función democrática que consiste en materializar el derecho de información de los ciudadanos” (Montero Campos, 2015, p. 357).

El presente TSP se justifica también en la necesidad que existe actualmente de enseñar un adecuado tratamiento y redacción de temas judiciales en las universidades y medios de comunicación, puesto que las normas, el lenguaje jurídico o el desarrollo de los procesos implican un ámbito transversal a distintos aspectos de la realidad humana: la economía, los conflictos sociales y ambiental, patrimonios culturales, entre otros.

4. Marco descriptivo-referencial

4.1. Descripción de la Institución

La aparición de *La República* en la prensa peruana tiene su antecedente principal en las figuras de Guillermo Thorndike y José Olaya Correa, dos periodistas veteranos que a inicios de los 80 del siglo pasado renunciaron, respectivamente, a *El Diario de Marka* y a *La Crónica*, con la finalidad de crear un nuevo medio de comunicación.

En este contexto, ambos periodistas buscaron la ayuda de un financista que contribuyera a concretar las ideas de una publicación que abarcara los intereses de la ciudadanía, de la república, tal como lo menciona una nota conmemorativa del medio en 2019 titulada *La República: Origen y madurez de un diario*. Así, lograron posteriormente el apoyo económico del empresario Gustavo Mohme Llona, personaje emblemático en la fundación del diario que vio la luz por primera vez el 16 de noviembre de 1981, y que se convirtió en el primer presidente del directorio del diario.

Tal como sostiene Mendoza Michilot (2016), la línea editorial del medio se definió en sus albores como de izquierda moderada y democrática o centro izquierda. Además, fue uno de los pocos medios de 1980 que pudieron sobrevivir hasta la actualidad, pues algunos de sus pares en la época como *Hoy*, *El Observador*, *El Diario de Marka*, entre otros, perecieron con el paso de los años.

La evolución ideológica de *La República*, en este sentido, se ha adaptado y evolucionado hasta llegar a nuestros días como un diario de línea progresista, comprometido con los movimientos sociales y de defensa de los derechos humanos.

La autora peruana también explica en su libro *100 años de periodismo en el Perú* que el medio atravesó cuatro etapas en su historia: una hasta 1982 que la define como un diario de edición vespertina, en formato tabloide; luego, de rediseño con más espacios de opinión como las de Luis Felipe Angell *Sofocleto*, Alejandro Romualdo, entre otros, para un mejor posicionamiento de la publicación y de sus ventas; después, un nuevo ciclo en 1985 con la salida de Thorndike en la dirección, y la asunción de Mohme Llona como gerente general en la que se apoyó primero la candidatura de Alan García para después rechazar la crisis económica que dejó su primer gobierno; y por último, una etapa de 1990 en adelante de rechazo contra el fujimorismo, mayor crítica e independencia.

El contexto del conflicto armado interno que vivió el Perú fue difundido por *La República* a través de casos emblemáticos como la masacre de Uchuraccay, en la que fue víctima el fotorreportero Jorge Sedano en 1983, y el de la desaparición forzada del corresponsal ayacuchano Jaime Ayala. Los atropellos contra la libertad de prensa que se vivieron, además, desde los años 90 en adelante ocasionaron que el medio se centre en el periodismo de investigación, cuya unidad se fundó en 1991.

La nota política, policial y sobre todo de denuncia estuvieron de este modo presentes en la cobertura que tuvo el medio a lo largo de su historia. Desde 1995, que se publicó el formato web del diario, el medio ha atravesado diversos cambios a favor de una comunicación digital de sus contenidos, especialmente desde el año 2000, tras el fallecimiento de Mohme Llona y la nueva dirección de Gustavo Mohme Seminario, hijo del primer director del medio.

Así, en 2011 se creó el canal de YouTube para el medio, y en 2019 se estrenó la plataforma de videos RTV, actualmente LR+, en el que se emiten programas a través de redes

sociales con la presencia de conductores como Rosa María Palacios, Augusto Álvarez Rodrich, Mirko Lauer, Maite Vizcarra, entre otros. (“La República”, 2023).

4.2. Área de Desarrollo Profesional

Mi labor profesional en *La República* inició en agosto del 2018, en paralelo a mis estudios universitarios, luego de haber realizado prácticas preprofesionales en Grupo Erensa (diarios *Ojo y Correo*), así como una breve estancia en el semanario *Caretas*. La experiencia previa en ambos espacios me permitió muy pronto, en octubre del mismo año, ingresar a la sección web de Política, área entonces constituida por seis redactores y un editor.

La asignación de temas, así como el seguimiento a las incidencias que se presentaban en el Congreso, los casos judiciales más emblemáticos y los cambios sucedidos en el Gobierno y otras entidades del Estado eran constantemente coordinados con Mesa de Informaciones, a cargo de Inés Flores. La cobertura de los mismos era también complementada con los miembros del área impresa de Política, sección emblema del diario.

A partir de marzo del 2019 me incorporé a la sección Judiciales, que, incluyéndome, estaba conformada por dos miembros: el editor y yo. El método de trabajo en esta área, también clave para el medio de comunicación puesto que informaba sobre el funcionamiento del sistema judicial del Perú y del desarrollo de los procesos judiciales contra personajes políticos, era más flexible y de largo aliento. En principio porque la formación en este ámbito del periodismo -el periodismo judicial- requería un bagaje de conocimientos sobre el Derecho, los términos jurídicos, pero, sobre todo, de los procedimientos legales que se llevan a cabo en distintas instancias del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Ministerio Público y otros órganos jurisdiccionales.

De este modo, el editor se encargaba de la cobertura impresa de las noticias judiciales, mientras que yo lo hacía en el ámbito digital. Participé desde entonces en las reuniones de editores todos los días a las nueve de la mañana junto con el subdirector del diario, Carlos Castro, e Inés Flores, para jerarquizar y seleccionar los temas que se iban a cubrir durante el día. Sin embargo, con un margen suficiente para determinar que lo que podía surgir intempestivamente y de mayor interés público o noticioso podía desplazar lo inicialmente trazado.

Con el paso del tiempo, adquirí una mayor amplitud de fuentes gracias al seguimiento de otros casos más allá de los emblemáticos o lo coyuntural y que utilicé en mis textos, por lo que pude desenvolverme también en el formato impreso. La coordinación fue permanente con el editor de la sección Judiciales que, hasta agosto de 2022, aproximadamente, aún no figuraba con un nombre o espacio propio en web ni en impreso, aunque en la práctica era una sección independiente y en la mayoría de los casos con una agenda propia.

El desempeño que tuve en alrededor de cuatro años de ejercicio en *La República* fue principalmente en la web, no obstante, el alcance de lo publicado tanto en formato digital como impreso fue de impacto, debido a casos emblemáticos que abordé. Entre ellos, los referidos a Keiko Fujimori (caso aportes de Odebrecht a las campañas presidenciales de 2011 y 2016), los expresidentes Ollanta Humala (aportes de Odebrecht al Partido Nacionalista en 2006 y 2011), Alejandro Toledo (casos Ecoteva e Interoceánica Sur), Pedro Pablo Kuczynski (caso Westfield Capital y Olmos), Martín Vizcarra (casos Hospital Regional de Moquegua y Lomas de Ilo), Manuel Merino (caso muertes de Inti Sotelo y Bryan Pintado), Pedro Castillo (casos Puente Tarata III, Petroperú, Golpe de Estado del 7 de diciembre de 2022) o procesos judiciales realizados por el Equipo Especial Lava Jato, Cuellos Blancos e investigaciones contra

funcionarios en ámbitos penales y anticorrupción, así como resoluciones de implicancia constitucional tanto en el ámbito jurídico como social.

El ejercicio del periodismo judicial ofrece, asimismo, la oportunidad de relacionar documentos de tipo jurídico con otros de tipo más accesible y que tienen su punto de encuentro en la web. Ello permitió dar contextualizaciones más amplias, a veces detalladas, sobre el entramado procesal que se libraba al interior de un caso. Por ejemplo, con la posibilidad de adjuntar los documentos completos o en fragmentos el significado de una decisión judicial, o lo requerido por una de las partes de un proceso.

Por este motivo, en el Trabajo de Suficiencia Profesional abordaré el caso Odebrecht contra Alejandro Toledo Manrique (periodo 2021-2022) porque fue en ese lapso que cubrí incidencias significativas de su proceso tanto en el Perú como en Estados Unidos hasta poco antes de su extradición a nuestro país. Las fuentes consultadas, las resoluciones expuestas, así como la traducción de las mismas contribuyeron a superar las dificultades halladas en la cobertura del caso en dos vertientes importantes del proceso judicial sobre la carretera Interoceánica Sur, que fueron las incidencias en el Perú y la extradición en Estados Unidos.

5. Marco conceptual

La sistematización de la experiencia profesional que se consignará requiere, en primer lugar, de una explicación suficiente de cuatro conceptos clave que guían el propósito del presente TSP y se interrelacionan para poder abordar el paso de una información jurídica hacia una de mayor alcance y claridad de estilo periodístico. Desde este punto de vista, existen dos conceptos sobre periodismo y dos tipos de lenguaje que necesitan ser precisados para el avance de este trabajo académico.

5.1. Periodismo Especializado

Se entiende por periodismo especializado al ejercicio periodístico que se enfoca en un determinado aspecto de la realidad y que se caracteriza por la calidad de la información que desea transmitir, así como su rigor en el método de trabajo a través de conocimientos específicos y un lenguaje propio, a veces restrictivo para el gran público o los receptores no expertos en una materia. Esteve (2010) elabora una definición que coloca al periodismo especializado en contraste con el generalista, porque aquel no se limita al aspecto inmediato de lo noticioso, a su ámbito coyuntural; por el contrario, profundiza con estudios, análisis e incluso soportes documentales y de investigación sobre un mismo hecho. Ello con el objetivo de que los lectores tengan una comprensión íntegra de lo acontecido (p. 9).

El análisis, el estudio documental, así como la investigación, son así componentes esenciales del periodismo especializado, explica Esteve (2010), por lo que la terminología o el lenguaje específico de lo que se informa es parte de esta rama y ello no es óbice para que exista una comunicación deficiente u oscura de los contenidos. El autor español resalta, asimismo, que entre las cualidades que debe poseer el informador o periodista especializado deben figurar la función de ser intermediario entre los especialistas de distintas áreas del conocimiento y los

receptores de los medios de comunicación. Es decir, una adaptación e interpretación de los conceptos o palabras técnicas para facilitar la comprensión de los lectores o el público no especializado. Alcanzar, en suma, un estilo de lenguaje periodístico (p. 8).

La mención al lenguaje periodístico no es gratuita porque la propia naturaleza del periodismo exige que sus mensajes sean transmitidos adecuadamente. Dado que el periodismo especializado maneja términos e informaciones de mayor complejidad, la dificultad en esta tarea de codificación también aumenta, o en su defecto, es proporcional.

En ese sentido, el uso de palabras o expresiones no disponibles para todo el público supone que haya adecuación del lenguaje especializado por parte de los periodistas. De este modo, la labor trasciende los límites del periodismo convencional y se convierte también en una mediación periodística especializada, semejante al de la traducción (Enguix Oliver, 2015).

Queda asentado que la actualidad hace necesaria no sólo una especialización en el periodismo, sino que las condiciones de numerosas audiencias y la competitividad informativa empujan a los profesionales a capacitarse y perfeccionar el uso de los lenguajes y métodos para entregar productos de mayor calidad informativa. En resumen, como afirma Marco del Prado (2012), la especialización en el campo del progreso humano contribuye al conocimiento a través de la suma y multiplicación del saber en el profesional.

5.2. Periodismo Judicial

El concepto que se formula en este trabajo sobre el periodismo judicial abarca la cobertura de temas concernientes al sistema de justicia de un determinado territorio o marco legal. Debido a su proximidad con otras disciplinas como el Derecho e instituciones públicas y

privadas, requiere de un nivel de comprensión y estudio mayores para no vulnerar derechos ni principios que se establecen en Códigos Penales o procedimientos de casos en curso.

Sobre el tema, también se ha definido al periodismo judicial como “aquella especialidad informativa que se ocupa de transmitir a la opinión pública el desarrollo y contenido de las actuaciones más relevantes socialmente de los órganos de la administración de justicia” (Ronda Iglesia & Alcaide, 2010, p. 156).

De la cita se desprende que esta especialidad tiene dentro de sus competencias los recursos que se presentan por parte de las defensas particulares de un proceso, los investigados, las resoluciones que emiten las instancias jurisdiccionales, así como otros órganos vinculados al sistema de justicia de un país, sean estas persecutoras del delito o dictaminen fallos de relevancia constitucional.

Es decir, que el periodismo judicial se aboca, en resumen, a los intrincados avances, retrocesos, pausas o tiempos que protagonizan algunos casos de relevancia social, penal o de otra índole, y que revelan el funcionamiento del sistema de justicia nacional o incluso transnacional. Su relevancia es, de tal modo, incuestionable porque, según Calero y Ronda (2000) aporta a una mayor vigilancia ciudadana en el ejercicio y control del poder público, entre los que destaca principalmente el Poder Judicial, que decide los destinos de los individuos a través de sus resoluciones.

Establecidas estas cuestiones, cabe recordar lo acotado por el *Manual de Periodismo Judicial*, que resalta la función que cumple el periodista especializado en este campo al afirmar que no basta con difundir las resoluciones judiciales, sino que es un deber explicarlas y hacerlas

comprensibles para la ciudadanía a través de la traducción del lenguaje jurídico (Calero & Ronda, 2000, p. 33).

En esta línea, se debe recalcar además la función del periodista judicial, que debe transformar la información compleja que posee y no ser réplica del contenido jurídico al que accede o recibe. Ronda Iglesia (1998) enfatiza también que ante la ingente cantidad de terminología jurídica que recibe el periodista, no se debe actuar como abogado, sino como un intermediario que convierte aquella información compleja en un lenguaje informativo para que los públicos entiendan el mensaje que se desea transmitir.

5.3. Periodismo Digital

Dado que el siguiente estudio comprende el análisis de noticias en formato web, es necesario precisar los alcances del periodismo digital. Ello porque tanto *La República* como otros medios de comunicación tradicionales del Perú operan con formatos de lenguaje, difusión, soportes y otros atributos que requieren de Internet para dar a conocer noticias de interés público.

En este sentido, si bien persisten diferencias en torno a la denominación del tipo de periodismo que se ha integrado al ecosistema de medios desde fines de los años 80 del siglo pasado en adelante, se acoge la postura de Salaverría (2019), quien define al periodismo digital como el ejercicio de la profesión que recurre a recursos digitales mediante Internet, redes móviles, televisión y radio digital, o de otra clase. Según el autor, este concepto es más claro que el de ciberperiodismo, que se refiere solamente a cualquier contenido periodístico que utilice la red virtual.

En cuanto a sus características, el docente resalta tres que se aplican, además, a las informaciones que han de analizarse en este estudio: multimedialidad, hipertextualidad e interactividad. La primera se refiere a la capacidad de construir y ordenar una historia noticiosa mediante recursos que van más allá de lo textual. Es decir, que incluyan imágenes, videos, documentos, sonidos y añadidos que complementan o enriquecen la información. Lo hipertextual, asimismo, implica la cualidad de interconectar los textos. En otras palabras, que la lectura del contenido deja de ser lineal al enlazar a otros productos de similar naturaleza que permiten una participación activa de los consumidores. Son puertas de acceso a otras noticias que ponen de relieve la navegación virtual. Por último, la interactividad consiste en las constantes retroalimentaciones que reciben los contenidos por parte de los receptores al seleccionar, jerarquizar o compartir dicha información periodística. La relación, entonces, deja de ser unidireccional (Salaverría, 2019, p. 9).

Oliva Marañón (2014) añade, por otra parte, que los periodistas que se desempeñan en el ámbito digital pueden servirse de herramientas tecnológicas para transmitir sus productos, no obstante, siguiendo los principios básicos del oficio como lo son la ética profesional y un lenguaje adecuado. Este último punto es fundamental para el desarrollo del TSP, debido a que el autor también expone las características que poseen los contenidos multimedia. Para efectos de este estudio, consideramos algunos de ellos como la redacción clara, correcta y coherente con capacidad de síntesis y jerarquización; el dominio del lenguaje multimedia con archivos de texto, imagen y sonido; la inmersión en la cultura digital; y la capacidad de asumir el rol de autor-editor (p. 17).

El abordaje del periodismo digital, así como sus atributos y expresiones contribuyen a dar un panorama completo de los distintos planos que componen este TSP. Tanto por el medio en el

que se asienta la difusión de un contenido periodístico -recursos en páginas web, redes sociales o plataformas virtuales en general-, como el formato -características del lenguaje que se utiliza en presentaciones multimedia-.

5.4. Lenguaje Jurídico-Administrativo

El lenguaje jurídico, por ser un lenguaje de tipo especializado, posee un bagaje propio de términos, expresiones y sobre todo de lineamientos que lo ciñen a unas fronteras de las que no puede salir: las leyes. Sobre este punto de partida, se afirma que este lenguaje es “el empleado por los técnicos de la Administración, jueces, fiscales, abogados, notarios, registradores y por otros representantes del quehacer jurídico y administrativo” (González Salgado, 2009, p. 237).

De allí que otros autores prefieren denominarlo lenguaje jurídico-administrativo, puesto que abarca los estilos convencionales que se aplican tanto en formatos de instituciones públicas, privadas y/o burocráticas como en las formas seguidas en el Derecho. En este tipo de escritos se rigen así principios de precisión y exactitud que, sin contar sus latinismos, extranjerismos o expresiones particulares -cada una con un significado, restricciones y rasgos propios basados en un Código o corpus legal específico-, puede resultar complejo.

La dificultad en la comprensión de este lenguaje estriba también en su construcción lingüística (morfológica, sintáctica y semántica), que en busca de la objetividad e imparcialidad en sus textos adopta un estilo abstruso o de escasa accesibilidad. Gutiérrez Álvarez (2010) enumera en este sentido algunas características del lenguaje jurídico: la recurrencia del futuro imperfecto del subjuntivo, el “ablativo absoluto”, el abuso del gerundio, los sintagmas nominales largos, la adjetivación valorativa, la modalidad deóntica y el modo autoritario, y las construcciones pasivas (p. 29).

Frente a este panorama, no obstante, el lenguaje jurídico “no puede renunciar a su código propio, máxime cuando algunos elementos de ese código lo que hacen es reforzar la exactitud que debe imperar en los contenidos” (González Salgado, 2009, p. 238). Llinás Volpe (2002) sostiene un razonamiento similar al defender este estilo, pero destaca a un mismo tiempo que si bien los tecnicismos y sus sentidos concretos forman parte de la naturaleza misma del lenguaje jurídico, las normas y redacciones deben evitar circunloquios que afecten la consistencia de los contenidos.

Por otra parte, la UNESCO (2017) ofrece una visión más crítica, pero acertada de los efectos que tiene en la ciudadanía y prensa en general un tipo de lenguaje que no es comprensible para los lectores, así como su dificultad para alcanzar a públicos más amplios. Ello porque el lenguaje jurídico, por sí mismo, no contribuye a eliminar las barreras de accesibilidad para la ciudadanía. Por el contrario, es restrictiva ya que no permite al público ni a la prensa misma realizar una adecuada interpretación de lo que comunica. Sus audiencias son, en esencia, reducidas, y afectan al acceso a la información (p. 17).

Sobre la base de esta postura, también afecta al periodismo porque dificulta su labor de alcanzar a audiencias más amplias. Sin embargo, no por ser eminentemente técnico y del ámbito de aplicación de los profesionales del Derecho, el lenguaje jurídico debe ser también ajeno a la ciudadanía. Sus dimensiones son legales, pero el alcance que posee es mayor al comprender distintos aspectos de la realidad humana. Al captar el interés de la prensa y ser susceptible de coberturas, se hace también necesaria una transformación de este lenguaje jurídico-administrativo a un lenguaje periodístico.

5.5. Lenguaje Periodístico

El lenguaje periodístico es aquel código que se utiliza en los distintos formatos en los que se desenvuelve la profesión: desde el ámbito escrito hasta el radial, televisivo, audiovisual y digital o multimedia. Aunque hay variaciones con respecto a sus atributos, existe cierta unanimidad en que “es un lenguaje no literal próximo a la lengua coloquial culta, en lo que se refiere a respetar las reglas gramaticales. Sin embargo, debe cumplir ciertos requisitos esenciales como la sencillez, la exactitud, la claridad y la brevedad” (Lemos, 1992, p. 20).

Esta flexibilidad que la caracteriza se debe a que su expresión va dirigida a comunicar una noticia de interés público y pretende alcanzar la mayor cantidad de audiencias o lectores. El lenguaje periodístico debe valerse, en este sentido, de recursos que le permitan una comunicación eficaz así como una comprensión adecuada de aquello que informa.

Los autores hacen así especial hincapié en la claridad que deben tener los textos periodísticos a través de su estilo o su sintaxis. No basta con informar o transmitir los contenidos como parte del quehacer profesional, sino que es preciso que se ejecute ello de forma lógica y comprensible (Cortina Savigne, 2021, p. 123). Del mismo modo lo advierte Fernández Juárez (2019) al afirmar que los mensajes llegan de manera equivocada o confusa a las audiencias si el periodista no escribe con claridad y precisión sus textos. Escribir adecuadamente se vuelve entonces una tarea imperativa si se atiende la verdadera naturaleza de la profesión.

Otro aporte valioso para un acercamiento más preciso al lenguaje periodístico se encuentra en el investigador y docente español José Luis Martínez Albertos (1998), quien en su libro *Curso general de redacción periodística* sostiene que aquel tiene por finalidad la eficacia y la economía expresiva, además de tener como primera condición a la claridad. Además, enumera las notas características del lenguaje periodístico, que son la corrección, la concisión, claridad,

captación del receptor, lenguaje de producción colectiva y lenguaje mixto (p. 236). Todos referidos al dinamismo y manejo de la pluralidad de códigos que tiene a disposición el periodista.

En resumen, de la literatura revisada se infiere que el lenguaje periodístico tiene un carácter predominantemente informativo y que aspira a ser comprendido por los lectores a través de criterios como la claridad, brevedad, sencillez y demás atributos que refuerzan la misión del periodismo.

Tal como se ha descrito en los apartados previos, diversos autores mencionan y resaltan la tarea de intermediario del periodista para traducir, adaptar o comunicar adecuadamente una terminología especializada a un público que no es especialista, en aras de la comprensión sin afectar el contenido de aquello que se emite.

6. Metodología

El presente TSP tiene un enfoque cualitativo, que, en la misma sintonía de las investigaciones sociales, se caracteriza por estudiar un fenómeno a través de la observación y la experiencia directa. Es inductivo porque parte del análisis con perspectivas particulares para arribar a afirmaciones generales con un sentido totalizante que busca explicar la realidad. Posee, en general, una naturaleza descriptiva sobre su sentido y significado. (Soler, 2011, p. 190-192).

En suma, se aspira a una comprensión completa y plural de lo propuesto en el planteamiento del problema y los objetivos. Por esta razón, se emplea la técnica del análisis de contenido, que, si bien suele ser clasificado como un enfoque cuantitativo, también posee un carácter cualitativo desde las primeras décadas del siglo XX, cuando fue utilizado para investigaciones sobre periodismo, propaganda, publicidad y medios de comunicación en Estados Unidos. Asimismo, en el campo retórico, se centra en el estudio del texto y la forma en que se transmite y presenta el mensaje a las audiencias, sean a través de discursos políticos, mensajes de publicidad o noticias (Medina, Donaire & Busquet, 2017).

Gaitán Moya y Piñuel Raigada (1998) puntualizan, además, que el análisis de contenido consiste en una serie de procedimientos interpretativos que se aplican a productos comunicativos -sean estos mensajes, textos o discursos-, lo que confiere a esta técnica gran flexibilidad y adaptación. En otras palabras, el método dependerá del objeto de estudio, las unidades de análisis y las categorías que se establezcan.

Sobre esta base, y considerando que el TSP tiene como objeto el análisis de la traducción de una terminología jurídica a un lenguaje periodístico, serán dos las unidades de análisis: el texto original (TO) y el texto modificado (TM), que servirán para demostrar los resultados del proceso de transformación que atraviesa un contenido. Según Álvarez Lugris (2001), esta

transición de un texto original a un texto modificado, es decir, a un texto traducido, implica una segmentación, un análisis de fragmentos del contenido total. Sólo a través de estos segmentos o *manageable chunks* se puede efectuar un proceso de abstracción necesario para traducir.

Lo propuesto por el autor es útil para el presente TSP, ya que si se toman como elementos pasibles de cambios en la traducción únicamente a las palabras, oraciones, párrafos u otras unidades lingüísticas, la tarea sería en extremo laboriosa, complicada e incluso contraproducente para la propia investigación o estudio. Por este motivo, podemos afirmar que la traducción se trata de un ejercicio secuencial y parcial, porque parte primero de una concepción general del texto para luego fragmentarlo y traducirlo. No son las partes constitutivas -palabras, oraciones, párrafos- lo que otorgan sentido a un texto, sino el texto mismo, en su conjunto, el que transmite un sentido, por lo que se convierte en unidad de análisis para este trabajo. En síntesis, para efectos de este TSP los textos originales serán los documentos jurídico-administrativos sobre los procesos del expresidente Alejandro Toledo; y los textos modificados, las noticias publicadas en *La República* como textos periodísticos especializados y resultantes de la traducción.

En cuanto a las categorías, que están en función a las unidades de análisis ya descritas, serán las características del lenguaje jurídico-administrativo y del lenguaje periodístico. Cada uno correlativo al texto original y al texto modificado, respectivamente. Sobre el primero, se examinarán los atributos que presenta ese tipo de lenguaje en el texto original según Gutiérrez Álvarez (2009), que son el uso del futuro imperfecto del subjuntivo, el ablativo absoluto, el abuso del gerundio, los sintagmas nominales largos, la adjetivación valorativa, la modalidad deóntica y el modo autoritario, así como las construcciones pasivas. Todas referidas a la naturaleza de un tipo de redacción formal, técnico, pero también oscuro para los lectores. También son consideradas categorías las características del lenguaje periodístico que

propone Martínez Albertos (1998): corrección, concisión, claridad, captación del receptor, lenguaje de producción colectiva y lenguaje mixto. A través de estas propuestas se podrán identificar las cualidades del texto modificado.

Aunado a ello, se considerarán también como categorías el tipo de documento jurídico a analizar, sean resoluciones de primera instancia, segunda instancia, tutela de derechos, apelaciones u otros; así como la decisión tomada y que puede ser fundada, infundada, procedente, improcedente o de otra índole; y finalmente, el contexto, para explicar los antecedentes del caso o controversia en mención. Asimismo, otra categoría a utilizar es la del titular de la nota, la bajada, el *lead* o primer párrafo del texto periodístico.

Por último, transversal a estas categorías se considerará el concepto de traducción periodística que aborda Hernández Guerrero (2006) y que se ha empleado para lograr la conversión de un texto original (con lenguaje jurídico-administrativo) a un texto modificado (con lenguaje periodístico). La autora señala que el proceso abarca tres pasos: la amplificación lingüística, compresión lingüística y la elisión. El primero consta de introducir precisiones que no figuran en el texto original a través de explicaciones y contextualizaciones de la información; el segundo, de reducir el texto mediante paráfrasis, entrecomillados y una selección de lo más relevante para traducir; mientras que la elisión comprende la omisión estratégica de partes del texto original para comunicar una noticia.

Sobre la base de estos recursos aplicados a las noticias seleccionadas para el TSP se probarán la necesidad de estas técnicas y consideraciones. La siguiente ficha de análisis sintetiza lo expuesto previamente:

Tabla 1

Análisis de la traducción periodística

Análisis en corpus	TEXTO ORIGINAL (TO) (documento jurídico-administrativo)	TEXTO MODIFICADO (TM) (texto periodístico)
Partes del texto y las características del lenguaje	Tipo de documento jurídico-administrativo	Titular
	Decisión (resolución del recurso)	Bajada
	Contexto (antecedentes, explicación)	Lead
	Características del lenguaje jurídico-administrativo	Características del lenguaje periodístico
Traducción periodística	<ul style="list-style-type: none"> - Amplificación lingüística (explicaciones y contextualizaciones) - Compresión lingüística (paráfrasis, entrecomillados y selecciones) - Elisión (omisión estratégica de las partes de un texto) 	

Delimitados los campos que se comprende el presente TSP, es necesario mencionar que se seleccionarán 8 notas publicadas en la web de *La República* entre los años 2021 y 2022, que trataron sobre el caso vinculado a Odebrecht durante el gobierno de Alejandro Toledo. El periodo consta de dos hitos importantes en el proceso de investigación en su contra por la carretera Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3). Uno de ellos implica los recursos y avances presentados en las incidencias de la acusación fiscal contra el expresidente en Perú (revisadas por

el juez Richard Concepción Carhuacho) y el trámite de su extradición en Estados Unidos (revisado por hasta tres instancias).

A partir de este material, se explicará cómo se redactó la información contenida en el texto y qué criterios se tomaron o no en cuenta. Sobre la base de los datos recopilados y los análisis, asimismo, se propondrán recomendaciones prácticas para optimizar el desempeño del periodismo judicial en el Perú en cuanto a su lenguaje, la presentación de antecedentes y contextualizaciones, así como la cobertura completa y la actualización continua de los casos judiciales.

7. Desarrollo de la experiencia profesional

7.1. Actividades Profesionales

Inicié mi experiencia en la sección Judiciales de *La República* en marzo del 2019, cuando llevaba ya medio año laborando en el diario. Para entonces, había trabajado previamente en distintas secciones de su página web, y luego para el área de Política, donde revisé y cubrí temas relacionados al Congreso de la República, Poder Ejecutivo, personajes públicos de relevancia política y, secundariamente, investigaciones fiscales y resoluciones judiciales.

Antes, entre 2017 y 2018, tuve mi experiencia de practicante preprofesional en el Grupo Erensa SAC, donde realicé comisiones sobre temas de tipo social, educativo e incluso económico para los diarios *Ojo* y *Correo*. El bagaje de conocimientos que adquirí en las citadas empresas periodísticas -en especial la sección Política, de *La República*- sirvieron de este modo para afrontar adecuadamente mis funciones como periodista de la sección Judiciales. En 2019, no obstante, mi indagación y el acercamiento al mundo jurídico fue en principio exploratorio, pues el aprendizaje de los términos jurídicos, procedimientos y debates los hice a través del canal *Justicia TV* (del Poder Judicial), la consulta permanente del Código Penal, pero sobre todo, del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, así como de las explicaciones del editor de la sección y otras consultas propias que fui realizando a abogados particulares que complementaron mi comprensión de los pasos que se siguen en la investigación preliminar, investigación preparatoria, acusación, etapa intermedia y juicio oral.

Pero aquellas disposiciones, planteamientos y posturas legales cobraban mayor protagonismo en las audiencias, por lo que presencié a través de mi asistencia a estos debates el desarrollo de un proceso judicial a lo largo de los años en múltiples casos. Un juez o un tribunal superior entonces dictaba las pautas para que las partes (sean fiscales, abogados, representantes

de la Defensoría del Pueblo o de la Procuraduría) pudieran intervenir y, en caso asistieran los mismos investigados o acusados, también tuvieran estos una cuota de participación para garantizar el ejercicio de sus derechos. Posterior a ello, la instancia judicial respectiva emitía una decisión.

Obtuve al mismo tiempo un nuevo y mejor método de trabajo. Desde mi llegada a la redacción general, coordinaba primero con la jefa de área o el editor web de turno la comisión a la que optaba ir, ya sea en el Ministerio Público o el Poder Judicial, previa revisión de las audiencias públicas o diligencias que advertía según las páginas web de ambas instituciones o los datos que proveían periodistas en redes sociales (*Twitter*, esencialmente, ahora *X*).

Para ello, además, comunicaba mis desplazamientos y reportes de lo que iba encontrando u oyendo en mis comisiones tanto al editor de Judiciales, como a Mesa de Informaciones. Mis comisiones en la Corte Superior de Lima, Corte Suprema de Justicia, sedes de Fiscalías Especializadas o la misma central del Ministerio Público, así como el Tribunal Constitucional, sirvieron para tener una aproximación permanente, diaria, con los actores y controversias que se discutían respecto a investigaciones sobre lavado de activos, anticorrupción, penales, de relevancia constitucional y de otros tipos. Salvo en los casos en que las audiencias judiciales o diligencias del Ministerio Público tuvieran carácter reservado, mi cobertura como prensa fue constante. Incluso en los casos donde el silencio era oficial ante casos sensibles, la experiencia ganada me permitió acceder a información por fuentes de los asistentes, testigos u otros actores. Con el paso de los meses, gané la autonomía suficiente para abarcar diversos temas y publicarlos, con previas revisiones de estilo de mi editor.

Si los casos tenían una especial trascendencia por solicitudes de prisiones preventivas, presentación de pruebas en un juicio oral, sustentaciones de medidas de coerción como

restricciones o impedimentos de salida del país, o sencillamente pruebas anticipadas o alegatos de apertura, alegatos finales, adelantos de fallo, citaciones a políticos y funcionarios en el Ministerio Público, órdenes de allanamiento y detenciones preliminares, la cobertura era necesaria y desplazaba a algunos casos secundarios que yo llevaba o podía continuar después.

Sobre la base de estas prácticas seguí también un filtro, una manera de seleccionar las resoluciones judiciales, disposiciones fiscales o documentos jurídicos en general que tuvieran ciertas características que pudieran conferirles el estatus de noticia. En el caso de los primeros, resultó clave identificar si se rechazó o aprobó un pedido específico de alguna de las partes, sean investigados, acusados, parte civil o Fiscalía. De igual modo en las disposiciones del Ministerio Público, si estas iniciaban o archivaban una investigación, se citaba a declarar como testigo o procesado a un personaje público, o requería una medida de coerción o acusaba con miras a un juicio o una condena.

En todos los casos, sin distinción alguna de a qué clase de documento se accedía, era fundamental reconocer el funcionario o exfuncionario implicado de mayor jerarquía en la investigación. De esta manera, se reconocía que en los casos relacionados a Odebrecht, aunque existiesen múltiples incidencias, orbitaba con respecto a una o dos figuras centrales. Tal es el caso de Alejandro Toledo en las investigaciones y acusaciones sobre la carretera Interoceánica Sur (Tramos 2, 3 y 4, Ecoteva); Keiko Fujimori (aportes a Fuerza Popular y Fuerza 2011), Ollanta Humala (aportes al Partido Nacionalista en 2006 y 2011), Cuellos Blancos del Puerto (expedientes relacionados a fiscales superiores y supremos, así como jueces de la Corte Superior y Corte Suprema: César Hinostroza, Walter Ríos, Daniel Peirano, Sandro Paredes, entre otros) y demás. El rol que cumplían los investigados en determinada estructura criminal también era otro

indicador útil para ubicarlos en el titular de la nota, sean en el papel de colaboradores, líderes de la red, entre otros.

Otro punto esencial en las coberturas fue la transmisión digital de la información. Acudía a diario a mis comisiones provisto de un celular del diario y un cargador portátil para grabar audio, video y tomar fotografías en directo sobre distintos casos y las argumentaciones de las partes. El registro de estos insumos, así como de las declaraciones recabadas de las incidencias permitían la elaboración de la noticia. Estos registros, además, dependiendo del caso, se realizaban en partes clave de las audiencias como intervenciones de las partes, anuncios de reprogramaciones o decisiones, lectura de versiones de testigos y colaboradores eficaces, inicio y final de las sesiones, o alegatos en general. El modo en el que la procesaba también era distinto por el mismo ritmo de la agenda. Así, redactaba el material a publicar durante mi camino de retorno a la redacción o en la misma movilidad, de manera que la información pudiera ser publicada rápida y oportunamente, al enviar mis textos a los redactores web para que lo subieran a la plataforma del diario. Cuando se me asignaban una o dos páginas en la versión impresa, el modo de trabajo no se alteraba sustancialmente, pues la prioridad se mantenía en la publicación web, mientras que, para el formato del día siguiente, se coordinaban los espacios con el editor de Política, Judicial y el área de Diagramación. El cierre de edición se concretaba entre las nueve y diez de la noche, aproximadamente.

La conjunción de estas formas de trabajo y elementos que sirvieron para elaborar la noticia web revelan que se siguieron con las características que planteó Salaverría (2019) sobre el periodismo digital: la multimedialidad, hipertextualidad e interactividad. En principio, porque lo textual estuvo acompañado siempre de imágenes, documentos añadidos a través de *Scribd*, *anchor text* e hipervínculos que remitieron a otras notas relacionadas, así como videos y

constantes interacciones a través de Twitter, permitiendo a los usuarios interactuar desde mi cuenta personal o de *La República*.

El contacto permanente con abogados particulares, fiscales, jueces, representantes de Imagen y Comunicaciones o relacionistas públicos de otras entidades de justicia y que también acudían a las audiencias o con las que sencillamente interactuaba a través de redes sociales me permitieron, asimismo, generar información propia fuera de los espacios de debate.

Todo este bagaje contribuyó a organizar más adecuadamente la información que obtenía de fuentes abiertas, oficiales y confidenciales. Abiertas porque el anuncio en redes sociales de una audiencia o de una resolución de carácter público permitía conocer el sentido de una decisión; oficiales porque la postura de los perseguidores del delito y las demás partes del proceso ayudaron a presentar una imagen más completa, no unidireccional ni interesada, de un proceso; y por último, confidenciales porque en ocasiones la información recibida sobre declaraciones reservadas, colaboraciones eficaces, fotografías, documentos oficiales, e incluso de personas que prefirieron no consignar sus nombres verdaderos para la elaboración de una noticia, pero confirmando la validez de sus afirmaciones, permitieron nutrir la calidad de la información.

Con la llegada del estado de emergencia el 16 de marzo de 2020 ante el registro del primer caso de COVID-19 en el Perú, mi forma de trabajo, así como la del resto del equipo periodístico de *La República*, fue virtual. Debido a que tenía afianzadas distintas fuentes en casos emblemáticos, no tuve muchos percances para realizar la cobertura o seguimiento de incidencias, aunque sí los hubo particularmente para los nuevos que salieron desde ese periodo, y principalmente, al inicio de la pandemia porque se suspendieron las audiencias, plazos y demás actuaciones presenciales que mantuvieron paralizados el sistema de justicia mientras se adaptaron a un sistema remoto o mixto. De igual manera, mi desempeño profesional no cesó,

sino que intenté abrirme camino para cubrir los pormenores judiciales de casos de posibles excarcelaciones con consultas en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), problemas logísticos en el Poder Judicial, Ministerio Público, resoluciones de carácter social en el Tribunal Constitucional, recursos de cese de prisión preventiva, hábeas corpus, control de plazos, entre otros.

Aunque con el paso del tiempo las restricciones de aislamiento social obligatorio y trabajo remoto se desvanecieron casi por completo, se mantuvieron algunos hábitos que no fueron siempre ventajosos para la prensa, puesto que en la actualidad el Poder Judicial todavía no permite la cobertura presencial de las audiencias. No obstante, tanto en mi desempeño como en el de otros pocos colegas especializados en el aspecto judicial se mantuvo el compromiso de informar adecuadamente los procesos.

Desde luego, para alcanzar este objetivo y ejercer el periodismo responsablemente resultó fundamental una formación autodidacta, sistemática, de constantes lecturas de resoluciones, normativas y entendimiento de los hechos para trasladar y traducir la información jurídica, que por sí misma resulta abstrusa y puede conducir a la desinformación. Un ejemplo de estas actividades fueron las asistencias a cursos para periodistas que ofrecía el Poder Judicial, los Acuerdos Plenarios anuales que congregaban a distintos magistrados y fiscales para establecer estándares sobre determinados temas, conferencias particulares sobre asuntos penales, lecturas de libros sobre investigación judicial en autores como Gustavo Gorriti, Luis Pásara, Ricardo Uceda, Diego García-Sayán, Francisco Durand, entre otros.

La asistencia y realización de estas actividades paralelamente a mi labor profesional fueron claves también para poner en práctica un periodismo especializado, entendido como una forma de comprender, divulgar, transformar y difundir información compleja, con un lenguaje

propio. En este sentido, fue fundamental también la adquisición paulatina de conocimientos teóricos, sobre todo en el ámbito penal y procesal, para poder redactar textos periodísticos que no sólo informen, sino expliquen a los lectores la trascendencia de un caso. De allí la importancia de este Trabajo de Suficiencia Profesional que explica, cualitativamente, el proceso de traducción periodística que se puso en práctica.

7.2. Delimitación de la Experiencia Profesional

La experiencia profesional que se desarrolla en el estudio es el caso de Alejandro Toledo Manrique, expresidente del Perú entre los años 2001 y 2006, en la sección Judiciales de *La República*. Tanto el personaje como el periodo delimitado son fundamentales para entender los procesos que se abrieron a nivel del Ministerio Público, así como en el Poder Judicial y en el extranjero durante su trámite de extradición. La cobertura realizada, en este sentido, se apoya en los siguientes hechos y contextos necesarios para entender la trama de corrupción que lo vinculó con la constructora Odebrecht en diversos proyectos de infraestructura en el país.

7.2.1. Alejandro Toledo: Proyectos Bajo la Lupa Fiscal (2021-2022)

El retorno de la democracia en el Perú, si bien inició durante el gobierno de transición de Valentín Paniagua, en el año 2000, al caer el régimen autoritario de Alberto Fujimori, no tuvo sino su manifestación plena con la administración de Alejandro Toledo Manrique, en el 2001.

El contexto era entonces, como lo aseguran Aragón et al. (2018), de saludable libertad de expresión y limpieza de elecciones, además de una alta participación ciudadana que rechazó la corrupción que funcionaba en varios poderes del Estado. No obstante, persistieron y persiste todavía la crisis del sistema de partidos políticos y la debilidad institucional, lo que fortaleció la

presencia de candidatos individuales o coaliciones de independientes. Es decir, de plataformas improvisadas y de tipo personalistas.

Más allá de este panorama político, superada la crisis de hiperinflación provocada en el primer gobierno de Alan García con las reformas estructurales en materia económica aplicada por Alberto Fujimori en los noventa, los siguientes mandatarios, entre ellos Alejandro Toledo, mantuvieron políticas económicas neoliberales (Levitsky & Zavaleta, 2018).

Este consenso respecto al rumbo económico del país permitió una bonanza de exportaciones en el 2002 que, como indica Durand (2019), se mantuvo por más de una década. En ese mismo periodo, la constructora brasileña Odebrecht incrementó su número de obras en el Perú, con la aquiescencia de Toledo y una gran cantidad de proyectos de infraestructura. Como señaló el sociólogo, profesor e investigador económico peruano, la empresa que dirigió Marcelo Odebrecht vio en el presidente Toledo a una persona que otorgó durante su gobierno muchas concesiones. De allí que durante el quinquenio 2001-2006, la empresa del país vecino contrató con el Estado por US\$996 millones por diez proyectos. Las más importantes concesiones fueron en ese lapso los de la Carretera Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3) así como la Interoceánica Norte y Tránsito Olmos.

Desde que la situación de la empresa Odebrecht se complicó por escándalos de corrupción transnacional, el cierre de varias de sus sucursales en Latinoamérica la empujó a concretar procesos de colaboración eficaz, previa admisión de culpabilidad por pago de coimas en gobiernos de distintos países: Brasil, Colombia, México, Ecuador, Perú, entre otros. Es así que entre el 2016 y 2017, con la oleada de declaraciones que implicaron a varios expresidentes, el Ministerio Público de nuestro país inició varias investigaciones entre las que resaltan

precisamente los tres proyectos citados líneas arriba, así como los casos Ecoteva y Tramo 4 de la carretera Interoceánica Sur.

Aunque varios de los casos mencionados ya concluyeron y están en etapa de acusación o juicio oral, otros siguen en investigación, por lo que trataremos brevemente sobre cada uno de ellos, antes de entrar en la materia misma de análisis del TSP.

Cronológicamente, la concesión “Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Traslase del Proyecto Olmos” fue la primera otorgada durante el gobierno de Alejandro Toledo en el 2005 y que tuvo como principal beneficiario a Odebrecht. Para el Equipo Especial de fiscales que investiga los casos Lava Jato en Perú, los presuntos hechos delictivos de colusión agravada y lavado de activos se habrían cometido desde el 2001 hasta el 2016. Asimismo, calculó un perjuicio aproximado de US\$17 millones para el Estado peruano por las irregularidades halladas como adendas constantes, aumentos de las condiciones financieras del concurso de 40 a 77 millones de dólares, entre otros. De la totalidad de 69 personas investigadas -entre naturales y jurídicas- se encuentran los expresidentes Alejandro Toledo, Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski; exgobernadores regionales de Lambayeque como Humberto Acuña Peralta, Yehude Simon Munaro, y exministros como Alonso Segura, Javier Velásquez Quesquén y Carolina Trivelli. Actualmente, al tratarse de un caso complejo, su plazo de investigación fue ampliado por 32 meses hasta el 1 de abril de 2026, acorde con una decisión judicial de primera instancia.

En el caso de la carretera Interoceánica Norte, que tenía previsto conectar las regiones de costa, sierra y selva peruanas con más de 955 km, la Fiscalía identificó hasta siete irregularidades desde el 2005. Si bien no está incluido el expresidente Alejandro Toledo en esta investigación, sí lo están en calidad de procesados los miembros del Comité de Proinversión que se encargaron de

gestionar el acuerdo con la constructora Odebrecht para lograr la concesión. De los 12 investigados que conforman el caso, resaltan Pedro Pablo Kuczynski, así como otros exministros que trabajaron con Toledo en su gobierno. Por ello, la investigación fue ampliada también recientemente hasta el 14 de enero de 2026, por la cantidad de diligencias que faltan realizar.

Respecto al caso Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3), cuyas concesiones se lograron también en el 2005, actualmente se encuentra en etapa de juicio oral, tras la extradición de Alejandro Toledo al Perú. La Fiscalía postula que el expresidente recibió alrededor de US\$35 millones a cambio de la adjudicación de la obra al consorcio integrado por Odebrecht, por lo que requirió formalmente en su contra una pena de 20 años y medio de cárcel efectiva, en caso se le dicte condena. Este proceso abarca en total a 7 acusados, incluyendo a Toledo, así como a las empresas Graña y Montero (hoy Aenza), G y M (ahora Cumbra Perú), JJC Contratistas Generales e ICCGSA. Se habrían cometido en este expediente de corrupción los delitos de lavado de activos y colusión.

Precisamente del caso previo se desprende otro, que también se encuentra en etapa de juicio oral: Ecoteva. Según el Ministerio Público, el dinero que recibió Toledo producto de coimas de Odebrecht atravesó una serie de transferencias millonarias hasta llegar a la empresa Ecoteva Consulting Group, en enero de 2012, propiedad de su suegra, Eva Fernenbug. El dinero proveniente de la “Caja 2” -contabilidad paralela y de origen ilícito- pasó así por empresas de Josef Maiman Rapaport, examigo de confianza de Toledo, así como de Avraham Dan On, su exjefe de seguridad en Palacio de Gobierno. Desde que Toledo habría recibido los montos por un total de US\$4.5 millones, pudo comprar su inmueble ubicado en Las Casuarinas, una oficina en Torre Omega, así como desembolsar el pago de las hipotecas de dos viviendas: una en Camacho y otra en Punta Sal. Por estos actos de presunta transferencia, conversión y ocultamiento de

dinero ilegal, se pidió contra Toledo 16 años y 8 meses de prisión. También están acusados su esposa Eliane Karp, su suegra Eva Fernenbug, el empresario David Eskenazi, así como los hermanos Avraham y Shai Dan On.

Por último, sobre el Tramo 4 de la carretera Interoceánica Sur que conectaría las localidades de Inambari y Azángaro, aunque no está incluida la empresa Odebrecht como parte procesal ya que no intervino como postor en la concesión, sí lo está Alejandro Toledo. La Fiscalía sostiene que el expresidente solicitó alrededor de US\$5.4 millones entre el 2004 y 2005 a cambio de la adjudicación a Intersur Concesiones S.A. (integrada por tres empresas brasileñas: Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y Camargo & Correa). Por este hecho, se pidieron 35 años de cárcel contra el expresidente, y se acusó también a Avraham Dan On, el empresario brasileño Marcos de Moura Wanderley, Sergio Bravo Orellana y Alberto Pasco-Font Quevedo, así como la misma constructora Camargo & Correa.

Como parte de mi cobertura en *La República*, seguí los casos mencionados, aunque con mayor frecuencia y profundidad los referidos a la IIRSA Sur (tramos 2 y 3), así como el consiguiente pedido de extradición contra Alejandro Toledo, que tuvo un desarrollo prolongado en los Estados Unidos.

7.2.1.1. Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3).

La carretera Interoceánica Sur, en sus tramos 2 y 3, acaso sea el proyecto de infraestructura más emblemático de los últimos años. Más por el proceso judicial que se desarrolló a raíz de los supuestos actos de corrupción en el gobierno de Alejandro Toledo, que por la importancia que significaba la integración vial de la Selva peruana con Brasil y su intercambio comercial.

Los orígenes de esta trama inician con la concesión que otorgó Alejandro Toledo en el 2005 al consorcio Interoceánica Sur, que se encargó de construir los tramos 2 y 3 de la red vial, que abarcaba la ruta Urcos-Inambari-Iñapari, a cambio de recibir un soborno de US\$35 millones, según el Ministerio Público. El grupo empresarial ganador estuvo conformado por Constructora Norberto Odebrecht, Graña y Montero, JJC-Contratistas Generales e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales (ICCGSA). En este proceso intervinieron, además, los directivos de dichas empresas, así como el Comité Especial de Proinversión, el expresidente Toledo y su entorno cercano.

No fue sino con las delaciones llegadas desde Brasil y las investigaciones iniciadas en Perú con versiones de colaboradores eficaces como Jorge Barata y Josef Maiman (examigo de confianza de Toledo), que el caso adquiere un matiz más exacto. Para el fiscal José Domingo Pérez Gómez, quien investigó y dirige ahora el caso ya llegado a juicio oral, existieron dos delitos: colusión y lavado de activos. El primer ilícito, porque abarca una concertación ilegal entre el ámbito privado y público con el objeto común de defraudar al Estado, y el segundo porque implicó un esquema complejo de “blanqueo” de dinero ilegal recibido por parte de Odebrecht, cuyo origen ilícito estuvo probado desde 2016 al revelarse la existencia del Departamento de Operaciones Estructuradas -también llamada Caja 2-, destinada exclusivamente al pago de sobornos en varios países para ganar obras de infraestructura.

Cumplidas todas las etapas de investigación realizadas por la Fiscalía, se presentó de esta manera acusación en agosto del 2020 contra todos los involucrados. Se pidieron 20 años y medio de cárcel efectiva contra el exmandatario, y abarcó también penas de prisión contra su exjefe de seguridad, Avraham Dan On (9 años); Sergio Bravo Orellana,

presidente del Comité de Proyectos de Infraestructura de Proinversión (9 años); John Barclay Méndez y Alberto Pasco-Font Quevedo, miembros permanentes del citado Comité (9 años cada uno); los empresarios José Graña Miró Quesada, Fernando Camet Piccone y José Castillo Dibós, directivos de Graña y Montero, JJC e ICCGSA, respectivamente, fueron acusados con penas de 20 años y medio de cárcel también, así como Hernando Graña Acuña y el ingeniero Gonzalo Ferraro Rey (cada uno a 11 años y medio de prisión).

Con el transcurso del tiempo, donde se revisó la acusación fiscal, se mantuvieron todos los pedidos de prisión, salvo para los primos Graña -por su condición de colaboradores eficaces-, y contra Barclay Méndez, fallecido en 2021. Se incluyeron también a las empresas consorciadas en calidad de terceros civiles responsables. Es decir, que, tras una eventual sentencia condenatoria, las cuatro constructoras estarían obligadas a pagar una reparación civil al Estado peruano por los daños ocasionados entre el 2004 y 2006, lapso en el que se habrían cometido los delitos.

Si bien la etapa de juicio oral ya inició, se aprobaron en total 1135 pruebas contra Alejandro Toledo, entre documentos, pericias, testimonios y demás anexos que involucran a sus coacusados. Las principales imputaciones también se mantienen: irregularidades en los estudios de factibilidad de la obra en Proinversión, suscripción de contratos, adendas, las reuniones previas en agosto del 2004 entre Toledo, Josef Maiman y Jorge Barata, exsuperintendente de Odebrecht en el Perú; encuentros entre ellos y Avraham Dan On, entre otros.

En síntesis, la cobertura del caso en Perú abarcó la etapa de investigación, acusación y el control de este documento por parte del juez Richard Concepción

Carhuancho. En esta última parte del proceso, antes del juicio oral -también llamado etapa intermedia-, existió una controversia respecto a la investigación que debía continuar contra las empresas consorciadas mientras avanzaba la acusación contra Toledo y las demás personas naturales. Esta polémica, así como pedidos contra el mismo magistrado y otros acusados para asegurar la continuidad del proceso se verán durante el análisis de las noticias web.

7.2.1.2. Extradición (Proceso en Estados Unidos).

Desde que, a fines de 2017, el magistrado Concepción Carhuancho, como titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria dispusiera la prisión preventiva contra Alejandro Toledo por el caso Interoceánica Sur, el expresidente viajó a los Estados Unidos y permaneció allí hasta abril de 2023, cuando se aprobó, finalmente y tras un proceso extenso, su repatriación al Perú.

La situación abarcó desde entonces tres incidencias: la del proceso de extradición en Estados Unidos, a cargo del juez federal Thomas S. Hixson, de la Corte del Distrito Norte de California; de revisión de mociones (pedidos) para suspender la extradición, a cargo de la jueza federal Laurel Beeler; así como de hábeas corpus planteado por el expresidente y requerimientos afines vistos por el Noveno Circuito (tribunal de apelaciones integrado por tres jueces de California: Michelle T. Friedland, Ryan D. Nelson y Kathleen Cardone). Uno de los últimos recursos (moción de emergencia) que planteó Toledo ante la Corte de Columbia (jueza Beryl Howell) para evitar su retorno al Perú, no está incluido en el presente análisis, puesto que fue presentado en 2023.

Si bien el trámite de extradición contra Alejandro Toledo comenzó en 2018 con el envío del cuadernillo a la Cancillería peruana, el fiscal federal de California tuvo acceso a

él desde mayo del mismo año para que, en julio del 2019, se pidiera el arresto del expresidente. A partir de este punto, recursos de oposiciones, fianzas, y de arresto domiciliario dilataron el proceso de repatriación hasta que, en septiembre del 2021, el juez Hixson autorizó la extradición de Toledo.

Lo que faltaba entonces era la firma del secretario del Departamento de Estado de los EE.UU., no obstante, Toledo siguió presentando recursos ante distintas instancias como hábeas corpus, reconsideraciones y mociones que fueron rechazadas hasta en tres ocasiones.

La revisión de datos de fuente abierta, así como la consulta con autoridades oficiales de Estados Unidos y del Perú contribuyeron a desarrollar las noticias de manera completa, traducida y confiable. Por ello la ruta de este proceso, así como su cronología, resultan importantes.

7.3. Análisis de las Noticias

Aclaradas las incidencias del caso Alejandro Toledo, tanto en Perú como en Estados Unidos, vinculados a la carretera Interoceánica Sur, se expondrá a continuación la aplicación del análisis de contenido en ocho noticias seleccionadas de *La República*. Tal como se expuso en capítulos previos, cuatro corresponden al control realizado por el juez Richard Concepción Carhuancho en primera instancia y por tribunales superiores en nuestro país, mientras que los cuatro restantes abarcan los recursos y escritos presentados y resueltos en Estados Unidos respecto a la extradición del expresidente. La distribución de las notas web, en este sentido, es de la siguiente manera:

Tabla 2*Distribución de notas para el análisis de contenido*

Incidencias del proceso contra Alejandro Toledo	Notas en la web de La República
Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3)	<p data-bbox="472 485 1256 520"><i>Dictan prisión para exjefe de seguridad de Alejandro Toledo</i></p> <p data-bbox="472 522 1421 592">https://larepublica.pe/politica/2021/10/19/alejandro-toledo-dictan-prision-para-exjefe-de-seguridad-del-expresidente</p> <p data-bbox="472 632 1273 701"><i>Alejandro Toledo: Tribunal deja en pausa acusación contra el expresidente</i></p> <p data-bbox="472 703 1403 772">https://larepublica.pe/politica/2021/11/22/alejandro-toledo-tribunal-deja-en-pausa-la-acusacion-contra-expresidente</p> <p data-bbox="472 833 1403 903"><i>Juez Concepción Carhuanchu se mantendrá en el caso contra Alejandro Toledo</i></p> <p data-bbox="472 926 1333 995">https://larepublica.pe/politica/2021/11/22/alejandro-toledo-juez-concepcion-carhuanchu-se-mantendra-en-el-caso-interoceanica-sur</p> <p data-bbox="472 1056 1341 1125"><i>Sala ratifica que José y Hernando Graña deben pagar S/500.000 al Estado</i></p> <p data-bbox="472 1148 1393 1218">https://larepublica.pe/politica/2021/12/23/alejandro-toledo-sala-ratifica-que-jose-y-hernando-grana-deben-pagar-s500000-al-estado</p>
Extradición	<p data-bbox="472 1276 1341 1346"><i>Alejandro Toledo pide suspender su extradición hasta que se defina hábeas corpus</i></p> <p data-bbox="472 1348 1295 1417">https://larepublica.pe/politica/2022/05/18/alejandro-toledo-pide-suspender-su-extradicion-hasta-que-se-defina-habeas-corpus</p> <p data-bbox="472 1444 1378 1514"><i>Alejandro Toledo asegura que sufrirá “daño irreparable” si regresa a Perú</i></p> <p data-bbox="472 1537 1393 1606">https://larepublica.pe/politica/2022/05/20/alejandro-toledo-asegura-que-sufrira-dano-irreparable-si-regresa-a-peru</p> <p data-bbox="472 1671 1305 1740"><i>Alejandro Toledo: Trámite de extradición contra expresidente se suspende por una semana</i></p> <p data-bbox="472 1764 1398 1833">https://larepublica.pe/politica/2022/06/14/tramite-de-extradicion-contra-alejandro-toledo-se-suspende-por-una-semana</p>

Los nudos de la extradición de Alejandro Toledo

<https://larepublica.pe/politica/judiciales/2022/10/05/alejandro-toledo-los-nudos-de-la-extradicion-en-estados-unidos-contr-el-expresidente>

NOTA 1

En el caso de la noticia *Dictan prisión para exjefe de seguridad de Alejandro Toledo* (Ver Anexo 1) se identifican, en el cuerpo, el texto original y el texto modificado. El primero, añadido como resolución judicial que ilustra los fundamentos de la decisión de primera instancia emitida por el juez Richard Concepción Carhuanchó sobre un pedido de la Fiscalía. Más específicamente, del fiscal que investigó el caso, José Domingo Pérez Gómez.

Se trata, de este modo, de un pedido de variación de medida cautelar de comparecencia simple a prisión preventiva por 18 meses contra un implicado del caso de Alejandro Toledo, Avraham Dan On, su exjefe de seguridad durante el periodo de Gobierno 2001-2006. En esencia, se ha aprobado en parte lo requerido por el Ministerio Público: cambiar su condición de no tener ninguna limitación en el proceso a llevarlo con una orden de captura ante el peligro de que no vuelva al Perú, al radicar en Israel desde 2017. Se ha rechazado, asimismo, la solicitud de encarcelamiento temporal contra dos coacusados: Sergio Bravo Orellana y Alberto Pasco-Font. De allí la expresión *fundado en parte*, puesto que se acoge parcialmente la petición fiscal, no toda, pues a los dos últimos se les impuso comparecencia con restricciones.

La información publicada fue considerada noticiosa, además, en atención a algunos de los criterios propuestos por Ortells Badenes (2014). Entre ellos, los de novedad, porque significa el cambio respecto a la situación previa de un procesado; conflicto, porque implica la oposición de

la justicia peruana con la defensa de un exfuncionario; notoriedad, porque Dan On destaca por la posición que ocupó en el gobierno de Alejandro Toledo; así como los de proximidad, impacto y trascendencia social, puesto que refiere los avances del sistema de justicia en el caso Interoceánica Sur contra el entorno cercano de un expresidente. La importancia que tuvo el acusado en el caso es incuestionable por el rol que habría cumplido en la trama propuesta por la Fiscalía, tanto en este caso como en Ecoteva, de acuerdo al apartado previo sobre el desarrollo del ámbito profesional. Por estas razones, el enfoque de la noticia, así como el ubicarlo en el titular, recae en el personaje de Avraham Dan On y la medida de prisión preventiva que pesa en su contra.

El lenguaje jurídico está presente también a lo largo de las 266 páginas que abarca la decisión del magistrado. Podemos señalar que, según los criterios de Gutiérrez Álvarez (2009), se identificaron en mayor medida el uso del ablativo absoluto, esto es, el inicio de una oración o párrafo con un verbo conjugado (“Estando al requerimiento”, “Siendo así”); el abuso del gerundio en los considerandos de la resolución (“denotando que el imputado”, “haciendo una reproducción”); los sintagmas nominales largos en los antecedentes y desarrollo del contenido (“Ahora, en relación a la conducta de Avraham Dan On, el representante del...”, “Así, el representante del Ministerio Público refirió que...”); la adjetivación valorativa en menor medida encontrada en los fundamentos legales del documento (“posibilidad razonable”, “graves irregularidades”), la modalidad deóntica y el modo autoritario se encuentran así en la parte resolutive y final de la decisión que dispone la prisión preventiva y las restricciones (“Declarar fundado en parte”, “Se dicta: mandato de prisión preventiva”); así como las construcciones pasivas (“Las declaraciones prestadas por Sabi Saylan Ojalvo”, “por parte del expresidente de la República”).

En cuanto a la transformación al lenguaje periodístico de toda esta información, se siguieron los procedimientos de traducción de Hernández Guerrero (2006) con la amplificación y compresión lingüísticas, así como la elisión,, puesto que se seleccionaron determinados segmentos de la resolución judicial para analizarlos (postura del Ministerio Público, defensa de Dan On y otras partes procesales, posición del Juzgado), se utilizaron citas entrecomilladas (de lo relatado por el juez) y también se omitieron diversas partes del documento (pericias, documentos y elementos de convicción de tipo técnico) para reducir y contextualizar lo más resaltante y de interés para los lectores, desde la parte resolutive hasta sus antecedentes y fundamentos de la resolución para cada acusado.

Se cumplió así, además, con los elementos del lenguaje periodístico que según Martínez Albertos (1998) son la corrección, al utilizar un lenguaje no literal y próximo a la lengua coloquial-culta. Es decir, el uso de manera comprensible y explicativa de las palabras. Ocasionalmente, la concisión por las frases cortas. También la claridad con el uso de verbos en forma activa y el tiempo indicativo; la captación del receptor a través del relato directo de la noticia y el fondo de una decisión; y los lenguajes de producción colectiva y mixtos, porque se nutren de otros autores y códigos, en este caso, jurídicos.

Análisis en corpus	TEXTO ORIGINAL (TO) (documento jurídico- administrativo)	TEXTO MODIFICADO (TM) (texto periodístico)
Partes del texto y las características del lenguaje	Tipo de documento jurídico-administrativo: Variación de medida cautelar personal (de comparecencia simple a prisión preventiva) para Avraham Dan On.	Titular: Dictan prisión para exjefe de seguridad de Alejandro Toledo

Decisión: Fundado en parte.

Bajada: Juez Richard Concepción Carhuanchó resolvió que se imponga 18 meses de prisión preventiva para Avraham Dan On en el caso Odebrecht

Contexto: Avraham Dan On, en su condición de asesor presidencial en materia de seguridad de Alejandro Toledo, habría sido el nexo entre Jorge Barata y el expresidente en noviembre del 2004. El objetivo fue pactar la adjudicación irregular del proyecto IIRSA Sur (tramos 2 y 3) a Odebrecht, que integraba el consorcio que posteriormente ganó la buena pro, según la Fiscalía. Tanto Dan On como Sergio Bravo Orellana y Alberto Pasco Font son acusados en el caso por participación en grados de complicidad primaria y secundaria en el pacto colusorio.

Lead: El exjefe de seguridad de Alejandro Toledo, Avraham Dan On, tiene desde este lunes una orden de captura a nivel internacional por el caso Interoceánica Sur (tramos 2 y 3), vinculado a las coimas y la adjudicación irregular del proyecto a Odebrecht.

Características del lenguaje jurídico-administrativo: Uso del ablativo absoluto, el abuso del gerundio, los sintagmas nominales largos, la adjetivación valorativa, la modalidad deóntica y el modo autoritario, y las construcciones pasivas.

Características del lenguaje periodístico: Corrección, concisión, claridad, captación del receptor, lenguajes de producción colectiva y mixtos.

Traducción periodística

-amplificación lingüística

-compresión lingüística

-elisión

NOTA 2

La nota web titulada *Alejandro Toledo: Tribunal deja en pausa acusación contra el expresidente* (Ver Anexo 2) trata una cuestión espinosa y enrevesada del proceso de la vía Interoceánica Sur (tramos 2 y 3) seguida en el Perú. El texto modificado, la noticia en sí,

predomina por la necesidad de traducir la complejidad del texto original (documento jurídico-administrativo) que significa, especialmente, una parálisis del proceso contra Alejandro Toledo en noviembre de 2021, un año y tres meses después de que se presentara una acusación en su contra. Por esta razón se adjuntan solamente fragmentos de la decisión que ilustran sus razonamientos y lo que implica.

Para tener una comprensión acertada del documento, es necesario atender que se trata de una resolución de segunda instancia, dictada en noviembre de 2021 por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional -integrada por tres jueces superiores-, que revoca una decisión de primera instancia -dictada entonces por el juez Concepción Carhuancho-. Se tiene así que las apelaciones de los acusados Alejandro Toledo, Sergio Bravo Orellana, Fernando Camet Piccone, Alberto Pasco-Font y la empresa ICCGSA prosperaron en su pedido al lograr que se deje sin efecto una resolución previa de agosto del mismo año.

En aquella oportunidad, el Ministerio Público, representado por el fiscal José Domingo Pérez Gómez, logró que se acepte su requerimiento para dividir el caso en dos, a través de un recurso de “desacumulación”: por un lado, la acusación contra Toledo y demás personas naturales, y por otro, la investigación contra cuatro empresas (Graña y Montero, G y M, ICCGSA y JJC). Desde entonces, la acusación fiscal ya podía ser revisada en etapa intermedia, es decir, un control de varios meses para que se determine el pase a juicio oral, mientras que en paralelo se seguía investigando a las empresas para definir si eran acusadas o se les incorporaba o no al proceso.

No obstante, con el documento judicial materia de análisis y posteriormente traducido para elaborar la noticia, esa primera orden quedó sin efecto, por lo que su primera consecuencia práctica fue que no avanzara la revisión de la acusación fiscal presentada por el Ministerio

Público. Los argumentos del tribunal corrigen no solamente al juez de primera instancia al señalar que debe primar la unidad del proceso, sino también a la Fiscalía porque señalan que las defensas de las empresas también deben tener un tiempo para defenderse mientras duren las investigaciones para definirse qué posición tendrán en el proceso. De allí que se sugiera también la “cesura”, una pausa del caso hasta que se defina la situación de todos los involucrados por los mismos hechos de colusión y lavado de activos.

Tras obtener y leer la resolución de 28 páginas, se siguieron los criterios de noticiabilidad que propone Ortells Badenes (2014), como los de novedad, conflicto, notoriedad, proximidad, impacto y trascendencia social. Principalmente los dos últimos porque los efectos de dicha decisión se prolongaron por mucho tiempo y afectó la continuidad de un caso emblemático. Si bien al principio el insumo puede no cumplir con el estándar de accesibilidad al tratarse de un tema complejo por las instancias y decisiones, la traducción del lenguaje jurídico al lenguaje periodístico hace posible la presencia de este criterio en la nota. Se consideraron, asimismo, estos parámetros para colocar en el titular lo novedoso de la decisión: la pausa del proceso contra Alejandro Toledo. De igual modo, se coloca el nombre del expresidente al comienzo del titular por la palabra clave que identifica *Google*, a fin de que sea fácilmente reconocible para los lectores.

El lenguaje jurídico-administrativo está presente en la resolución del tribunal superior. Conforme identifica Gutiérrez Álvarez (2009), se han reconocido elementos como el uso del ablativo absoluto (en fórmulas como “Vistos y oídos...”, “Siendo ello así...”, “Reiterando los antecedentes...”); el abuso del gerundio en el recuento de la decisión de primera instancia (“defraude al Estado concertándose con...”, “a cambio de pagos ilícitos ocasionando perjuicio al Estado”); los sintagmas nominales largos en los argumentos de las partes y del tribunal (“Si bien,

como se señaló, no es función del órgano jurisdiccional dirigir con sumo detalle...”, “A diferencia de la interpretación asignada en primera instancia a lo que debe entenderse...”); la adjetivación valorativa en el examen de los razonamientos (expresiones como “suficiente”, “totalmente incompatible”, “razonablemente”, “resulta ineludible”); modalidad deóntica y el modo autoritario en la parte resolutive al reformar una decisión de agosto del 2021 (“Resuelve”, “Revocar la resolución judicial seis de fecha...”); y las construcciones pasivas en las oraciones pasivas reflejas (“se advierte”, “por parte de”, “a criterio de”) en los argumentos de la Sala. No se identificó, cabe precisar, el uso del futuro imperfecto del subjuntivo en el documento jurídico-administrativo.

Toda esta carga de expresiones y significados atravesó el proceso de traducción periodística que explica Hernández Guerrero (2006). Primero, con la amplificación lingüística al contextualizar la decisión judicial con sus antecedentes y requerimientos previos por parte del Ministerio Público y las defensas legales de los acusados, así como versiones brindadas por ambos protagonistas; la compresión lingüística al usar el entrecomillado en las partes más significativas de la decisión del tribunal; y por último, la elisión, en la que se eligieron estratégicamente los fragmentos de los antecedentes y postura del Colegiado.

De igual modo, se siguieron parámetros del lenguaje periodístico, acorde a Martínez Albertos (1998): la corrección en el texto modificado así como en sus reglas gramaticales, la concisión en párrafos breves, claridad en las explicaciones de la resolución, captación del receptor, lenguaje de producción colectiva y lenguaje mixto por convertir, utilizar y asimilar expresiones del lenguaje jurídico-administrativo de autores diversos para describirlos en un lenguaje más comprensible para los lectores.

Análisis en corpus	TEXTO ORIGINAL (TO) (documento jurídico- administrativo)	TEXTO MODIFICADO (TM) (texto periodístico)
Partes del texto y las características del lenguaje	<p>Tipo de documento jurídico-administrativo: Auto de apelación de desacumulación de imputaciones.</p> <p>Decisión: Revoca decisión de primera instancia que declaró fundado el pedido de desacumulación de imputaciones requerido por el Ministerio Público.</p> <p>Contexto: La resolución de segunda instancia invalida una decisión de agosto de 2021, en la que el Ministerio Público logró dividir el caso en dos: primero, la acusación contra personas naturales (Alejandro Toledo y otros involucrados), así como la imputación contra personas jurídicas (4 empresas). A efectos prácticos, cerró la posibilidad de que el control de la acusación continúe paralelamente a la investigación contra otras empresas, a fin de que se determine si eran acusadas o no. En otras palabras, se acogió el argumento de los apelantes sobre vulneraciones a su derecho de defensa, por lo que necesitaban más tiempo para determinarse qué condiciones tenían en el proceso. Ello retrasó el inicio de la etapa intermedia, previa al juicio oral.</p> <p>Características del lenguaje jurídico-administrativo: Uso del ablativo absoluto, el abuso del gerundio, los sintagmas nominales largos, la adjetivación valorativa, la modalidad</p>	<p>Titular: Alejandro Toledo: Tribunal deja en pausa acusación contra el expresidente</p> <p>Bajada: Incertidumbre. Sala ordenó revertir la división del caso Interoceánica Sur que permite revisar la acusación contra Alejandro Toledo y otros implicados.</p> <p>Lead: La revisión de los pedidos de archivo y acusación contra el expresidente Alejandro Toledo y otros implicados en el caso Interoceánica Sur (Odebrecht) estará paralizada por más tiempo a consecuencia de la orden de un tribunal.</p> <p>Características del lenguaje periodístico: Corrección, concisión, claridad, captación del receptor, lenguaje de</p>

	deónica y el modo autoritario, y las construcciones pasivas.	producción colectiva y lenguaje mixto.
Traducción periodística	-Amplificación lingüística -Compresión lingüística -Elisión	

NOTA 3

La controversia que ilustra la nota web *Juez Concepción Carhuancho se mantendrá en el caso contra Alejandro Toledo* (Ver Anexo 3) tiene una resolución relativamente sencilla. El texto modificado coexiste con el texto original, casi en igual medida, debido a la poca complejidad de la decisión que se emitió entonces.

El incidente tiene como antecedente inmediato una decisión de octubre del 2021 y que se explicó en la primera nota analizada del presente TSP: la prisión preventiva ordenada contra Avraham Dan On. A partir de este punto, la defensa legal del empresario José Castillo Dibós, exdirectivo de la empresa ICCGSA, cuestionó el actuar del juez que dictó dicha orden, Richard Concepción Carhuancho, pidiendo a su vez su separación mediante un recurso de recusación. Alegó entonces una presunta evidencia de “parcialidad” y “adelanto de opinión” respecto de la constructora y Castillo Dibós cuando la acusación aún no estaba siendo revisada de manera formal.

No obstante, la Primera Sala de Apelaciones Nacional se pronuncia ante un primer rechazo del recurso emitido por el propio magistrado Concepción Carhuancho. De este modo, el tribunal superior declara infundada la postura de Castillo Dibós y aclara que persiste la

imparcialidad del juez de primera instancia, la validez de sus decisiones previas basadas en la acusación formulada por el fiscal José Domingo Pérez y que no existe inhabilitación alguna para que el magistrado siga decidiendo en el caso hasta que se emita un auto de enjuiciamiento, es decir, el pase oficial al juicio oral. En otras palabras, que el juez se mantendrá al mando de las incidencias del caso Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3).

Como en el análisis de la noticias previas y venideras, se aplica el principio práctico de ubicar en el titular el fondo de una decisión judicial o sus efectos prácticos. En definitiva, qué consecuencia trae o qué implica el sentido de una resolución, más allá de si fue declarado fundado, infundado, o demás denominaciones técnicas que pudieran entrapar la comprensión del texto.

Para la selección y redacción de esta nota web se siguieron los mismos criterios de noticiabilidad expuestos por Ortella Bardens (2014). Novedad por el intento de separar a un juez del caso por parte de un acusado y la decisión que rechaza ese pedido; conflicto por el debate de ambas posturas; notoriedad porque implica a un juez de primera instancia y a un empresario que habría participado en delitos de colusión y lavado de activos; impacto y trascendencia social, ya que los recursos que cuestionan a los magistrados suelen afectar o poner en riesgo la estabilidad y continuidad de las audiencias de un caso. La repercusión de una decisión de esa magnitud es clave para un proceso. También se cumple con el criterio de accesibilidad porque ni la controversia ni la lectura y explicación del documento jurídico-administrativo son complejos.

En la resolución de seis páginas del tribunal de apelaciones, se observan pocas características del lenguaje jurídico-administrativo, acorde a lo planteado por Gutiérrez Álvarez (2009). Entre ellas figuran el uso del ablativo absoluto (fórmulas como “Vistos y oídos...”, “Siendo así, lo resuelto...”); el abuso del gerundio en el apartado de análisis del caso

que se consigna en la resolución y cita artículos del Código Penal (“atendiendo al principio de legalidad”, “observando rigurosamente”, “considerando sus conocimientos”); los sintagmas nominales largos en las posturas de Castillo Dibós y del Ministerio Público con oraciones que constituyen a veces un sólo párrafo (“La defensa técnica de José Fernando Castillo Dibós adujo que...”, “El juez recusado emitió el auto de prisión preventiva y se pronunció...”); la adjetivación valorativa (expresiones como “notoria insuficiencia”, “estrictamente cautelar”, “sospecha fuerte”, “afecta gravemente”); la modalidad deóntica y el modo autoritario se hallan, desde luego, en la parte resolutive del documento que declara infundada la recusación del acusado (“Declarar infundada”, “Resuelve”); mientras que las construcciones pasivas se identificaron en oraciones pasiva reflejas como “Por parte de”, “Por su parte”, “Fue declarado nulo”, entre otros.

Si bien estas expresiones de los documentos jurídicos-administrativos son frecuentes, la traducción de ellas al lenguaje periodístico fue posible por los procedimientos descritos por Hernández Guerrero (2006). Así, se aplicó la amplificación lingüística con el relato del contexto de dicha decisión, las partes que intervinieron, así como un subtítulo en la nota que aborda el estado del caso y su acusación; la compresión lingüística al usar el entrecomillado de las partes relevantes de la decisión del tribunal superior; y la elisión, al seleccionar los razonamientos de la Primera Sala de Apelaciones y las posturas de las partes contenidas en la resolución.

Cabe precisar que también se cumplen con los rasgos del lenguaje periodístico expuestos por Martínez Albertos (1998): la corrección por tener un lenguaje que combina lo coloquial y accesible con lo formal en la noticia; concisión por la breve extensión del texto y el producto periodístico mismo; claridad por el uso de verbos en forma activa y verbos en indicativo; la captación del receptor por el uso de un titular, bajada y lead breves que informan de manera

directa el sentido de la resolución judicial; y por último, los lenguajes de producción colectiva y mixto, por combinar los distintos tipos de mensaje, códigos y de diversos autores en uno solo.

Análisis en corpus	TEXTO ORIGINAL (TO) (documento jurídico- administrativo)	TEXTO MODIFICADO (TM) (texto periodístico)
Partes del texto y las características del lenguaje	<p>Tipo de documento jurídico-administrativo: Resolución de segunda instancia ante recusación planteada por defensa técnica de José Fernando Castillo Dibós.</p>	<p>Titular: Juez Concepción Carhuancho se mantendrá en el caso contra Alejandro Toledo</p>
	<p>Decisión: Infundado.</p>	<p>Bajada: Tribunal aclaró que el magistrado Richard Concepción Carhuancho no cometió ninguna irregularidad en el caso Interoceánica Sur, donde está acusado el expresidente Alejandro Toledo.</p>
	<p>Contexto: El pronunciamiento de la Primera Sala de Apelaciones revisa en segunda instancia el pedido de recusación (separación del caso) contra el juez Richard Concepción Carhuancho. El pedido fue formulado por la defensa legal del acusado empresario José Castillo Dibós, quien sostuvo que cuando el magistrado de primera instancia resolvió dictar prisión preventiva contra Avraham Dan On, adelantó opinión contra el directivo de ICCGSA. El tribunal aclara que el juez Concepción actuó dentro de sus competencias, que no hubo “parcialidad” en sus actos y no se</p>	<p>Lead: El juez penal Richard Concepción Carhuancho seguirá a la cabeza de las audiencias relacionadas al caso Interoceánica Sur (tramos 2 y 3) donde están acusados el expresidente Alejandro Toledo, los empresarios José Graña Miró Quesada, Fernando Camet y otros por presuntos sobornos de Odebrecht.</p>

debe esperar hasta el inicio del juicio para resolver medidas de coerción contra otros imputados.

Características del lenguaje

jurídico-administrativo: El ablativo absoluto, abuso del gerundio, presencia de sintagmas nominales largos, adjetivación valorativa, modalidad deóntica y modo autoritario, y las construcciones pasivas.

Características del lenguaje

periodístico: Corrección, concisión, claridad, captación del receptor, lenguaje de producción colectiva y lenguaje mixto.

**Traducción
periodística**

-Amplificación lingüística

-Compresión lingüística

-Elisión

NOTA 4

La nota web *Alejandro Toledo pide suspender su extradición hasta que se defina hábeas corpus* (Ver Anexo 4) no puede comprenderse sin explicar, antes, el recorrido que siguieron varios de sus recursos presentados en Estados Unidos, en 2022. Esta incidencia parte de un revés que padeció el expresidente el 22 de abril de ese año, cuando se le denegó en primera instancia el hábeas corpus que presentó su defensa legal con el fin de anular por completo su extradición al Perú. Argumentos como la inexistencia de una orden de enjuiciamiento en su contra, su estado de salud y la ausencia de elementos suficientes, entonces, fueron desestimados.

Ante ello, sin embargo, apeló para que el Noveno Circuito (Corte de Apelaciones) de California revisara su recurso y definiera si permanecía con normalidad en EE.UU. o debía continuar el trámite en otras instancias. Es en este contexto que, mientras aún no se resolviera

este proceso principal, que los abogados de Toledo, Graham Archer, Mara Goldman y Jodi Linker solicitaron pocos días después, el 30 de abril, ante la jueza Laurel Beeler, de la Corte del Distrito Norte de California (División San Francisco) que se suspenda temporalmente el trámite de su repatriación que controlaba dicha magistratura. Esta incidencia principal, que seguía su curso desde el 2019 en el país norteamericano, ya había sido “certificada” y sólo faltaba la autorización oficial para que el secretario de Estado de EE.UU., Anthony Blinken, ejecutara el regreso de Toledo al Perú. De allí la importancia de la estrategia legal del exmandatario para ganar más tiempo y que se suspenda la continuidad del incidente.

El recurso planteado en esa ocasión, si bien aún no era resuelto, apuntó a la suspensión por tiempo indefinido del trámite de extradición. Además, fue presentado por el propio expresidente Alejandro Toledo, lo que facilitó la ubicación de ambos elementos en el titular que identifica precisamente el fin que persigue Toledo y las consecuencias que supondría, matizado con los argumentos previamente esgrimidos por los fiscales norteamericanos. Se cumple así con los estándares previstos por Ortella Bardenes (2014) con respecto a la novedad, conflicto, notoriedad, e impacto y trascendencia social. Todos estos elementos convergen por la alerta que significa abordar el tema para informar a la ciudadanía y a las autoridades locales de los recursos que se presentan en el extranjero, con el fin de dilatar más aún el retorno del expresidente y evitar ser procesado por un caso de corrupción. Como se trató de un incidente complejo y de varios recursos y recorridos previos, el texto modificado predomina sobre el original, dada la cantidad de citas y explicaciones que se requirieron para hacer de la noticia un producto accesible para los lectores.

Al revisar el documento fuente en idioma inglés, se tradujo primero la petición de ocho páginas con ayuda de la herramienta *DeepL*, así como de los conocimientos previos que tuve de

la lengua, del seguimiento y acceso a las incidencias en Estados Unidos como reportero, y de coberturas que se hicieron previamente sobre el caso en prensa extranjera. De este modo, se siguieron los procedimientos propuestos por Álvarez Lugris (2001) respecto a la segmentación del texto original para traducirlo y obtener los fragmentos más pertinentes de todo lo expuesto por la defensa de Alejandro Toledo en su recurso.

Respecto a las características del lenguaje jurídico-administrativo, según Gutiérrez Álvarez (2009), se identificaron las siguientes en el texto original: el abuso del gerundio, ubicado en la base legal del requerimiento y los antecedentes (“considerando la falta de urgencia”, “asegurando que el doctor Toledo”); la adjetivación valorativa (en expresiones como “importantes cuestiones jurídicas”, “solicita respetuosamente”); la modalidad deóntica y modo autoritario en las citas a instancias judiciales y posibles escenarios propuestos por la defensa de Toledo (“la Corte debería”, “se habrá llevado a cabo”) y las construcciones pasivas en los mismos apartados (“fueron rechazados por...”, “citado por el Gobierno...”). Aunque pocos, se distinguen todavía pese al idioma, rasgos comunes del lenguaje jurídico-administrativo. No obstante, no se hallaron ablativos absolutos por la predominancia de la voz activa en el documento, ni la frecuencia del futuro imperfecto del subjuntivo.

Como en los análisis previos, esta noticia no fue ajena a los pasos que expuso Hernández Guerrero (2009) sobre traducción periodística. Por el contrario, fue fundamental para las aclaraciones y seguimiento de un orden cronológico la amplificación lingüística al añadir la fecha de audiencia programada por la Corte de California para evaluar el pedido de suspensión solicitado por Toledo, y los subtítulos para explicar la situación de entonces del exfuncionario y de los argumentos sostenidos por la justicia estadounidense. La comprensión lingüística también se utilizó con el uso de comillas de lo sustentado por los abogados del expresidente y las posturas

previas de los fiscales norteamericanos. Por último, la elisión también sirvió para discriminar el marco normativo de los puntos expuestos en la petición de parte.

El doble proceso de traducción, tanto del inglés al español como del lenguaje jurídico administrativo al lenguaje periodístico, se alcanzó siguiendo también patrones establecidos por Martínez Albertos (1998). Así, en la nota pueden hallarse elementos como la corrección y la claridad en la redacción; la captación del receptor mediante el relato informativo de los hechos y el estilo directo en que se presentan los mismos; así como el lenguaje de producción colectiva y mixto, por la pluralidad de códigos, tanto en el idioma como en los usos de tipo jurídico-administrativo y periodístico. La nota, en este sentido, adoleció de concisión.

Análisis en corpus	TEXTO ORIGINAL (TO) (documento jurídico-administrativo)	TEXTO MODIFICADO (TM) (texto periodístico)
Partes del texto y las características del lenguaje	Tipo de documento jurídico-administrativo: Moción para suspender la extradición pendiente de recurso.	Titular: Alejandro Toledo pide suspender su extradición hasta que se defina hábeas corpus
	Decisión: Ninguna.	Bajada: Autoridades de Estados Unidos revisarán la solicitud del expresidente Alejandro Toledo, acusado a 20 años y medio de prisión por el caso Odebrecht.
	Contexto: Requerimiento planteado por el expresidente Alejandro Toledo en Estados Unidos ante la Corte del Distrito Norte de California (División San Francisco), en el que solicita suspender el trámite de su extradición hasta que no se resuelva, primero, el hábeas	Lead: El expresidente Alejandro Toledo Manrique, quien afronta un proceso de extradición en Estados Unidos para ser juzgado en nuestro país por el caso Odebrecht, ha solicitado el último 30 de abril a la magistrada norteamericana Laurel Beeler que se paralice el trámite de su regreso hasta que se resuelva

corpus presentado en otra instancia: primero, definitivamente, su hábeas corpus. Noveno Circuito (Corte de Apelaciones). En esencia, pidió paralizar la continuidad del trámite principal mientras no se resolviera el hábeas corpus con el que quería anular la extradición en un tribunal superior. Ello en el contexto del caso Interoceánica Sur para evitar su retorno a Perú y cumpla la prisión preventiva que se le ordenó desde 2017.

Características del lenguaje jurídico-administrativo: El abuso del gerundio, la adjetivación valorativa, modalidad deóntica y modo autoritario y construcciones pasivas.

Características del lenguaje periodístico: Corrección, claridad, captación del receptor, lenguaje de producción colectiva y lenguaje mixto.

Traducción periodística

-Amplificación lingüística
-Compresión lingüística
-Elisión

NOTA 5

La publicación *Sala ratifica que José y Hernando Graña deben pagar S/500.000 al Estado* (Ver Anexo 5), al igual que con otras noticias web previas, tiene una presencia equilibrada del texto original con el texto modificado. Aunque se trata, en apariencia, de una resolución sencilla de segunda instancia, abarca distintos niveles de decisión porque define pedidos tanto del Ministerio Público como de otros tres empresarios acusados por el caso Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3).

Se tiene que el panorama explicado en las notas previas era de una pausa irremediable en cuanto a la etapa intermedia, es decir, de revisión de la acusación presentada por el fiscal José Domingo Pérez, puesto que faltaba determinar la situación de cuatro empresas. En este contexto, tres de sus directivos (José Graña Miró Quesada, Hernando Graña Acuña y Fernando Camet Piccone) buscaron dejar sin efecto los pagos de caución al Estado. Es decir, la obligación de desembolsar determinados montos al Banco de la Nación con el fin de asegurar que cumplirán con las sanciones o medidas impuestas. En este caso, de impedimento de salida del país para los primos Graña y Camet Piccone. Este último radicaba por entonces en España.

Los recursos de los impugnantes fueron revisados de este modo por la Primera Sala Penal de Apelaciones, en segunda instancia. Así, el Ministerio Público solicitó que se aumentaran las cauciones de S/300 mil a S/1 millón para José Graña; de S/200 mil a S/400 mil para Hernando Graña; y de S/350 mil a S/1 millón. Los tres empresarios, por su parte, solicitaron eliminar por completo el pago de dichas obligaciones. No obstante, los tres magistrados que integraron el tribunal decidieron no aceptar ninguna pretensión de las partes y, por el contrario, confirmar parcialmente lo dictado en primera instancia por el juez Richard Concepción Carhuancho: esto es, que se mantengan los pagos originales de caución impuestos contra los Graña. Es decir, de que ambos paguen, en suma, S/500 mil al Estado.

Los jueces superiores arribaron a esta conclusión porque ambos llevaban en paralelo un proceso de colaboración eficaz por el caso Gasoducto Sur -también visto por el Equipo Especial Lava Jato, pero con otro fiscal provincial-, lo que disminuyó en ambos casos el peligro para que se siga desarrollando el caso IIRSA Sur. Asimismo, si bien Graña Miró Quesada aún poseía acciones en la empresa El Comercio, ya había pagado S/1 millón por el caso Metro de Lima,

donde también era procesado. Estas acciones permitieron concluir que el pago de S/300 mil era proporcional para Graña Miró Quesada.

En el caso de Graña Acuña, las acciones que poseía en la empresa G y M, valorizadas en S/18.954.431, estaban embargadas, por lo que no podía disponer de ese monto. Esta fue otra razón contenida en el documento judicial para mantener su pago de S/200 mil de caución. En cuanto a Camet Piccone, su situación era la antípoda de los Graña. No se había sometido físicamente al proceso, pues vivía en España, lo que aumentaba el riesgo de que no se sometiera al proceso. Por esta razón se le aumentó el pago de caución a S/500 mil, y no a un millón de soles como pidió inicialmente el Ministerio Público. En resumen, se confirmaron las medidas contra los Graña, pero se revocaron contra Camet Piccone en cuanto a su caución para ordenar un pago superior, y se ratificó el impedimento de salida del país y restricciones en su contra.

Dado que tanto José y Hernando Graña fueron los más relevantes empresarios peruanos en materia de construcción en el Perú -al menos a nivel del caso Lava Jato-, así como su vinculación con otros procesos emblemáticos como el Gasoducto Sur y Metro de Lima, ocuparon un lugar central al momento de definir el titular de la noticia web. Se cumplió de este modo con los criterios de noticiabilidad propuestos por Ortella Badenes (2014). El de novedad porque actualiza la situación procesal y de reglas impuestas contra los acusados de un caso emblemático; conflicto, ya que abarca la postura de cuatro partes en el proceso; notoriedad, por los actores que están involucrados en el caso; e impacto, trascendencia social y accesibilidad, por la naturaleza de la decisión que no apunta tanto al fondo del caso, como de las medidas que se impusieron contra los acusados y cómo afrontarán el resto del proceso judicial.

El lenguaje jurídico-administrativo que se observa en el documento judicial de 16 páginas, posee las siguientes características planteadas por Gutiérrez Álvarez (2009). El uso del

ablativo absoluto (“Vistos y oídos”, “Sumado a ello”); los sintagmas nominales largos, presentes en todo el documento, aunque principalmente en el análisis que realiza el tribunal sobre las apelaciones (“No obstante, como bien se ha establecido, el peligro procesal sobre Fernando Martín Camet Piccone...”, “En conclusión, de un análisis en torno a la capacidad económica del apelante...”); la adjetivación valorativa en los fundamentos de las parte (“ha aplicado incorrectamente”, “inicialmente convenido”, “erróneamente tomarse en cuenta”); la modalidad deóntica y el modo autoritario en la parte resolutive del documento (al revocar y confirmar decisiones previas); y las construcciones pasivas (“acreditado por el Ministerio Público”, “por parte de Odebrecht”).

La traducción periodística, desde luego, estuvo presente en la elaboración del texto. Se aplicaron entonces los pasos de amplificación, compresión lingüística y elisión que presentó Hernández Guerrero (2009). La primera, al añadir explicaciones sobre los razonamientos del tribunal y de las partes, así como de un subtítulo sobre el estado del caso y las penas solicitadas contra los acusados. La compresión fue útil porque permitió ilustrar con citas entrecomilladas y paráfrasis lo esencial del documento jurídico-administrativo. Asimismo, la elisión contribuyó antes de la redacción de la noticia web al discriminar y jerarquizar las partes más relevantes de la resolución judicial.

Por último, la conversión de todas estas implicancias y materiales del caso fue posible en virtud a los estándares propuestos por Martínez Albertos (1998) sobre el lenguaje periodístico. Se siguieron así los principios de corrección, concisión y claridad al explicar los argumentos más destacados del tribunal superior en párrafos breves. Asimismo, se consiguió la captación del receptor con el titular y el relato directo de la decisión de la Sala. Además, el lenguaje de producción colectiva y el lenguaje mixto se consideraron al abarcar varios códigos ajenos al

periodismo, pero que fueron cruciales para dar a entender la información contenida en otro documento.

Análisis en corpus	TEXTO ORIGINAL (TO) (documento jurídico-administrativo)	TEXTO MODIFICADO (TM) (texto periodístico)
Partes del texto y las características del lenguaje	<p>Tipo de documento jurídico-administrativo: Resolución de apelaciones presentadas por el Ministerio Público, y los empresarios José Graña Miró Quesada, Hernando Graña Acuña y Fernando Camet Piccone.</p> <p>Decisión: Revocatoria y confirmación de medidas impuestas en primera instancia.</p> <p>Contexto: Resolución aborda y define pedidos de cuatro partes del proceso: Ministerio Público y los empresarios citados líneas arriba. La Fiscalía solicitó el aumento del pago de caución contra todos ellos. Los Graña, por su parte, pidieron eliminar por completo sus obligaciones de desembolsos. Camet Piccone pidió, además de dejar sin efecto el pago de S/350.000, que no tenga ninguna restricción pese a permanecer en España. Ello en el contexto donde la etapa intermedia del caso estaba aún en suspenso, pero cuando ya se habían definido qué limitaciones pesaban en su contra con miras al</p>	<p>Titular: Sala ratifica que José y Hernando Graña deben pagar S/500.000 al Estado.</p> <p>Bajada: José y Hernando Graña pagarán S/300 y S/200 mil, respectivamente, por el caso Interoceánica Sur, donde son acusados junto al expresidente Alejandro Toledo.</p> <p>Lead: Los empresarios y exdirectivos de Graña y Montero, José Graña Miró Quesada y Hernando Graña Acuña, deberán pagar S/300.000 y S/200.000 al Estado por concepto de caución en el caso Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3) en el que fueron socios de Odebrecht para dicho proyecto vial en el gobierno de Alejandro Toledo.</p>

juicio oral y asegurar su presencia en el país y el proceso.

Características del lenguaje

jurídico-administrativo: Uso del ablativo absoluto, sintagmas nominales largos, la adjetivación valorativa, la modalidad deóntica y modo autoritario, y las construcciones pasivas.

Características del lenguaje

periodístico: Corrección, concisión, claridad, captación del receptor, lenguaje de producción colectiva y lenguaje mixto.

Traducción periodística

- Amplificación lingüística
 - Compresión lingüística
 - Elisión
-

NOTA 6

El desarrollo de la nota web *Alejandro Toledo asegura que sufrirá “daño irreparable” si regresa a Perú* (Ver Anexo 6) guarda conexión con la noticia sobre el pedido de suspensión del trámite de extradición del expresidente (Ver Anexo 4). Principalmente, porque deriva de esta y aborda el mismo documento jurídico-administrativo fuente. La principal diferencia estriba en los argumentos que alegó el exmandatario en su moción o pedido, con el fin de paralizar el incidente principal de su repatriación al Perú en los Estados Unidos.

De esta manera, la noticia explica los tres puntos en los que Toledo apoyó su pedido para evitar afrontar la justicia peruana: la reiteración de que no existe un “documento de cargo” o de acusación en su contra y la probabilidad de éxito que no disminuye contra el proceso de extradición, la posibilidad de un “daño irreparable” si abandona los Estados Unidos ante el estado de carencias e insuficiencias de servicios básicos y sanitarios en las cárceles del Perú, así como la ausencia de perjuicios para el gobierno norteamericano y al interés público si se

aprobase su requerimiento de suspensión. Sobre esta base se redacta la noticia, que tiene como eje principal tanto la postura de Alejandro Toledo, como la de los fiscales estadounidenses Stephanie Hinds, Kyle Waldinger y Rebeca Haciski, quienes conocieron el caso desde que inició la incidencia en su país en 2019.

El titular para la noticia se trabajó entonces sobre el razonamiento más destacado del expresidente. En este caso, el referido a la amenaza que alegó sobre su salud y la supuesta existencia de un “daño irreparable” en caso sea extraditado. De allí la urgencia de la suspensión del trámite hasta que se definiera también en el Noveno Circuito (Corte de Apelaciones) el hábeas corpus contra la misma extradición. Asimismo, se valoraron los criterios establecidos por Ortella Badenes (2014) que concede noticiabilidad a un hecho: la novedad, conflicto y notoriedad, ya que trata los razonamientos de la defensa de un exmandatario en el extranjero, aborda las posturas en contraposición y es un caso emblemático. También se cumple con la proximidad, puesto que alude a circunstancias y carencias del Perú sobre el tema penitenciario; impacto y trascendencia social por la repercusión que tendría si era admitida su solicitud; así como accesibilidad, puesto que sus puntos específicos de apoyo no revistieron mayores dificultades de comprensión o al momento de traducirlos.

Cabe precisar que previo a la redacción de la noticia se siguió lo sostenido por Álvarez Lugris (2001), respecto a la segmentación del texto original -en inglés- para traducir al español el documento jurídico-administrativo de ocho páginas y conocer el sentido global de la petición del personaje político. Específicamente, los argumentos sostenidos por Alejandro Toledo divididos en tres apartados.

Durante ese primer proceso, se distinguieron también distintas características del lenguaje jurídico-administrativo. Según las expuestas por Gutiérrez Álvarez (2009), se identificaron el

abuso del gerundio en la base legal del requerimiento y los argumentos de Toledo (“considerando la falta de urgencia”, “está pidiendo”); la adjetivación valorativa (“buenas perspectivas de éxito”, “serias cuestiones legales”, “daño irreparable”, “peligrosamente superpobladas”); la modalidad deóntica y modo autoritario en las citas a instancias judiciales y posibles escenarios propuestos por la defensa (“la Corte debería”, “se habrá llevado a cabo”) y las construcciones pasivas en los mismos apartados (“fueron rechazados por”, “citado por el Gobierno”, “se niega a extraditar”). En todos estos elementos descritos, los hallazgos de características propias del lenguaje jurídico-administrativo fueron mínimos, debido a la naturaleza concisa, ordenada y con voz predominantemente activa del inglés en sus resoluciones y escritos judiciales.

También se efectuó un segundo proceso de conversión, pero esta vez referido a la traducción periodística, acorde a lo sostenido por Hernández Guerrero (2009). Se aplicó entonces la amplificación lingüística al agregar un subtítulo que explique la postura de los fiscales norteamericanos contra lo expuesto por Alejandro Toledo, las contextualizaciones e hipervínculos que enlazan a notas relacionadas y permiten una mejor comprensión de la noticia; la compresión lingüística al utilizar las citas textuales y entrecomilladas, así como el parafraseo de los extractos del documento jurídico-administrativo; y por último, la elisión, al omitir las leyes, casuísticas y demás normas que pudieran entorpecer o dificultar la claridad del texto periodístico.

Asimismo, las características del lenguaje periodístico presentados por Martínez Albertos (1998) se encuentran en parte en el análisis de la presente noticia. Se identifican así las de la corrección, concisión y claridad, con el conjunto de explicaciones, contextualizaciones y respeto en las construcciones gramaticales y extensión de los párrafos en la noticia. La captación del

receptor sólo se siguió en parte con el titular, puesto que en el *lead* no se expande lo anunciado sino hasta el tercer párrafo. Como en las demás notas analizadas, se consiguió el lenguaje de producción colectiva y el lenguaje mixto por la heterogeneidad de códigos empleados previamente para arribar a una redacción periodística clara.

Análisis en corpus	TEXTO ORIGINAL (TO) (documento jurídico- administrativo)	TEXTO MODIFICADO (TM) (texto periodístico)
Partes del texto y las características del lenguaje	<p>Tipo de documento jurídico-administrativo: Moción para suspender la extradición pendiente de recurso.</p> <p>Decisión: Ninguna.</p>	<p>Titular: Alejandro Toledo asegura que sufrirá “daño irreparable” si regresa a Perú.</p>
	<p>Contexto: Requerimiento planteado por el expresidente Alejandro Toledo en Estados Unidos ante la Corte del Distrito Norte de California (División San Francisco), en el que solicita suspender el trámite de su extradición hasta que no se resuelva, primero, el hábeas corpus presentado en otra instancia: Noveno Circuito (Corte de Apelaciones). Uno de sus argumentos principales fue su estado de salud, así como la situación penitenciaria de servicios inadecuados para los reos en Perú.</p>	<p>Bajada: Defensa del expresidente Alejandro Toledo presentó en la víspera un escrito donde reitera a la jueza Laurel Beeler su pedido para suspender la extradición en su contra.</p>
	<p>Características del lenguaje jurídico-administrativo: El abuso del gerundio, la adjetivación valorativa, modalidad deóntica y</p>	<p>Lead: El acusado exmandatario Alejandro Toledo envió, a través de sus abogados Jodi Linker, Mara Goldman y Graham Archer, un escrito de respuesta a la jueza Laurel Beeler para insistir que la extradición en su contra debe ser suspendida hasta que se resuelva primero su hábeas corpus en Estados Unidos.</p> <p>Características del lenguaje periodístico: Corrección, concisión, claridad, captación del</p>

	modo autoritario y las construcciones pasivas.	receptor, lenguaje de producción colectiva y lenguaje mixto.
Traducción periodística	- Amplificación lingüística - Compresión lingüística - Elisión	

NOTA 7

La noticia web *Alejandro Toledo: Trámite de extradición contra expresidente se suspende por una semana* (Ver Anexo 7) abarca la decisión emitida por la jueza Laurel Beeler tras el pedido del expresidente, ya analizado en dos notas previas (Ver Anexos 4 y 6). Los fundamentos de lo resuelto, así como la consecuencia inmediata de ello, se observan a través de imágenes y citas del texto original y mediante explicaciones con el texto modificado. Al igual que con otros productos periodísticos previos del presente TSP, ambos textos conviven para demostrar las dimensiones de lo decidido y qué significó en el incidente que se llevó a cabo entonces en Estados Unidos.

En esencia, la magistrada de la Corte del Distrito Norte de California (División San Francisco) rechaza primero la petición de suspender el trámite de la extradición de Toledo hasta que se defina su hábeas corpus contra el mismo recurso en el Noveno Circuito (Corte de Apelaciones). No obstante, accede a la pretensión secundaria del exmandatario de suspensión temporal, con el fin de que el acusado pueda presentar, ante la misma instancia, un recurso acorde a sus derechos de defensa.

En otras palabras, la suspensión por una semana del trámite principal le concedió a su vez la oportunidad de presentar otro recurso ante el tribunal de apelaciones para que se extienda por

más tiempo ese plazo inicial de siete días, siempre y cuando formalizara esa petición ante el Noveno Circuito. La disposición del plazo, así como de los argumentos que quedaron descartados y sí fueron acogidos, provino de la jueza Beeler. De este modo, la resolución también es clave puesto que de los tres argumentos que ofreció Toledo para suspender casi de manera indefinida su trámite de repatriación, sólo acogió uno: el de su estado de salud y el “daño irreparable” que recibiría si era internado en una cárcel del Perú. Es decir, cuestiones ajenas al fondo del caso Interoceánica Sur, pues incluso resalta la “inestabilidad política” que vivía el Perú a mediados del 2022.

No obstante, la jueza descartó otros dos argumentos centrales del expresidente: los referidos a su “probabilidad de éxito” en su hábeas corpus -ya que existe un documento de acusación en su contra y con “causa probable” para su extradición-, y la importancia del interés público del caso en Estados Unidos. Sobre esta base es que se definen los contenidos del titular, la bajada y el *lead*, porque revelan el fondo de lo requerido y una suspensión breve de la extradición, no según las condiciones de Toledo, sino acorde a lo impuesto por la magistrada Beeler. De este modo, se cumplió con los criterios de noticiabilidad establecidos por Ortella Badenes (2014): novedad, conflicto, notoriedad, proximidad, impacto y trascendencia social y accesibilidad, por la magnitud de lo resuelto, la inminencia de otro recurso a presentar por Alejandro Toledo, así como el desarrollo de su trámite de extradición. Si bien la incidencia principal sobre su repatriación, entonces, estaba pendiente sólo de autorizar su retorno por parte de la Secretaría de Estado de EE.UU., otras incidencias como las de hábeas corpus en el Noveno Circuito y de suspensión temporal en la Corte de California continuaban pendientes. El conjunto de estos elementos retrasó más la concreción de su vuelta al Perú.

Para el conocimiento y análisis de los argumentos de la jueza Laurel Beeler, se tradujo primero del inglés el documento jurídico-administrativo de la Corte de California. Se siguió así el procedimiento trazado por Álvarez Lugris (2001) para identificar los tres puntos sobre los que se pronunció la magistrada. Tras ello, es posible señalar también las características del lenguaje jurídico-administrativo que abordó Gutiérrez Álvarez (2009) y estuvieron presentes en la resolución judicial de once páginas: el uso de los sintagmas nominales largos en los antecedentes y la sumilla del análisis del caso (“En septiembre de 2020, el tribunal de extradición denegó la petición del apelante para rechazar la extradición, que se basaba en...”); la adjetivación valorativa en la discusión de los argumentos de Alejandro Toledo (“estándar mínimo de probabilidad”, “causa probable”, “serias cuestiones legales”, “mera posibilidad”); la modalidad deóntica y el modo autoritario en las conclusiones de cada argumento presentado por el expresidente y la orden final de suspensión (“se deniega la apelación del auto...”, “Se ordena”); así como las construcciones pasivas, en menor medida, en el análisis de la “probabilidad de éxito” del hábeas corpus sostenido por el acusado (“revisado por esta Corte”). No se hallaron usos del futuro imperfecto del subjuntivo, ablativo absoluto ni de abuso del gerundio en la resolución judicial.

La traducción periodística de toda la información asimilada, a su vez, se siguió conforme a los pasos indicados por Hernández Guerrero (2009). Esto es, la amplificación lingüística, compresión lingüística y la elisión. Los tres momentos se utilizaron para detallar los argumentos sostenidos por la jueza en la nota, citarlos textualmente, parafrasearlos en algunos casos, así como para omitir estratégicamente fragmentos referidos a antecedentes legales y casos emblemáticos de Estados Unidos en los que se apoyó la magistrada para dar su decisión. El uso

de un subtítulo contribuyó también a dar más orden a la nota con ayuda de contextualizaciones y referencias a notas previas sobre las incidencias de la extradición fuera del Perú.

La redacción de la nota cumple, además, con elementos del lenguaje periodístico propuestos por Martínez Albertos (1998), como parte de la culminación del proceso de información, análisis y cobertura. De esta manera, se observa la corrección, concisión en el uso de los párrafos, la claridad y la captación del receptor con el anuncio directo y sin tecnicismos de la noticia, es decir, de la suspensión temporal del trámite de extradición contra Alejandro Toledo. También se cumplieron los estándares de lenguaje de producción colectiva y el lenguaje mixto por la variedad de códigos lingüísticos que se obtuvieron y transformaron para llegar a la nota final.

Análisis en corpus	TEXTO ORIGINAL (TO) (documento jurídico-administrativo)	TEXTO MODIFICADO (TM) (texto periodístico)
Partes del texto y las características del lenguaje	<p>Tipo de documento jurídico-administrativo: Orden de suspensión temporal.</p> <p>Decisión: Suspensión del trámite de extradición por 7 días contra Alejandro Toledo en Estados Unidos.</p> <p>Contexto: La jueza Laurel Beeler, de la Corte del Distrito Norte de California (División San Francisco) resuelve la petición de Alejandro Toledo analizado en las notas 4 y 6 del presente TSP. Por un lado, rechaza la postura de suspender el</p>	<p>Titular: Alejandro Toledo: Trámite de extradición contra expresidente se suspende por una semana</p> <p>Bajada: Expresidente Toledo también tiene la chance de presentar un pedido de suspensión ante otro tribunal en EE.UU. y que se paralice su retorno al Perú por más tiempo.</p> <p>Lead: La jueza norteamericana Laurel Beeler, de la Corte del Distrito Norte de California, en San Francisco, ha decidido en la víspera, suspender por 7 días el trámite de extradición contra Alejandro Toledo, seguido en Estados Unidos</p>

trámite hasta que se defina el hábeas corpus en el Noveno Circuito, pero concede la suspensión por un plazo breve hasta que se presente otra moción en la misma instancia. No hubo oposición de los fiscales norteamericanos. La resolución judicial acoge sólo uno de los tres argumentos esgrimidos por el expresidente.

para que pueda regresar al Perú y sea juzgado por nuestras autoridades en el caso Odebrecht.

Características del lenguaje jurídico-administrativo: Uso de sintagmas nominales largos, la adjetivación valorativa, modalidad deóntica y modo autoritario, y las construcciones pasivas.

Características del lenguaje periodístico: Corrección, concisión, claridad, captación del receptor, lenguaje de producción colectiva y lenguaje mixto.

Traducción periodística

- Amplificación lingüística
 - Compresión lingüística
 - Elisión
-

NOTA 8

El análisis de la nota *Los nudos de la extradición de Alejandro Toledo* (**Ver Anexo 8**) requiere varias precisiones. Posee, principalmente, una extensión similar a la del reportaje, tanto por la pluralidad de fuentes que se consignan como a los puntos que aborda respecto a un tema específico: la demora en la extradición del expresidente. También abarca hasta tres documentos jurídico-administrativos: dos de referencia por las citas textuales que se utilizan -sobre el rechazo de hábeas corpus en primera instancia y el cambio de defensa legal de Toledo-, y otra que constituye la postura de los fiscales norteamericanos frente a la insistencia del exmandatario para suspender su extradición hasta que se definiera primero su hábeas corpus en segunda instancia en

el Noveno Circuito, que, para octubre del 2022, aún no se había resuelto. Por ello, en el cuerpo del producto periodístico aparecen intercalados el texto original y el texto modificado, dado que es crucial para tener una comprensión integral del caso.

Los argumentos de aquel escrito fiscal eran, entonces, inéditos y poco difundidos en la prensa local, por lo que se decidió ahondar en su contenido, así como en los últimos movimientos de la defensa de Alejandro Toledo, y en las consultas hechas a las autoridades norteamericanas y peruanas sobre el caso, para la realización de la nota.

Definidas estas cuestiones, se puede afirmar que el contenido periodístico se centra en las causas de la demora transcurrida desde que el juez Thomas S. Hixson certificó la extradición de Alejandro Toledo en setiembre del 2021. De este modo, se recuerdan los recursos que presentó el expresidente para detener este proceso. Uno de ellos fue su hábeas corpus rechazado en abril del 2022 por la jueza Laurel Beeler. No obstante, apeló para que una instancia superior, el Noveno Circuito, definiera si correspondía o no la anulación de su proceso de repatriación. En otras palabras, que se siguiera dilatando su retorno al Perú.

Este aspecto de la noticia es clave porque la emparenta con la nota web analizada previamente (Ver Anexo 7), puesto que la Corte del Distrito Norte de California (División San Francisco) otorgó en junio del mismo año una semana para que Toledo presentara un nuevo recurso. Ante ello, el expresidente insistió con su pretensión principal: que se suspenda ya no por una semana, sino por más tiempo indefinido el trámite de su extradición mientras no se decidiera su hábeas corpus.

Como parte del debate, el Gobierno de EE.UU., representado por los fiscales Stephanie Hinds, Kyle Waldinger y Rebecca Haciski se opuso a este pedido del acusado. Entre sus

argumentos principales figuran el cuestionamiento, nuevamente, a la escasa probabilidad de éxito del hábeas corpus -por la existencia de la acusación fiscal peruana desde 2020 y la orden de prisión preventiva contra Toledo desde 2017-, ausencia del “daño irreparable” en el acusado si vuelve a Perú porque no hay garantía de que cumpla todo su periodo en la cárcel si es arrestado, y el interés público de Estados Unidos sobre la resolución “sin demoras” de la extradición, en cumplimiento de un tratado con sus países cooperantes.

Con base en estos datos, resoluciones, escritos, antecedentes y consultas formuladas es que se definió el titular de la nota. La guía para ello fueron los criterios propuestos por Ortella Badenes (2014) sobre noticiabilidad. Se cumplió así con los de novedad, por los argumentos, consultas y posturas consignadas en la nota; conflicto, por la cantidad de partes involucradas; notoriedad, por el plazo transcurrido y las complicaciones que se presentaron desde 2021; proximidad e impacto y trascendencia social, por la magnitud del caso, su demora en los Estados Unidos y en Perú. El criterio de la accesibilidad también se cumplió porque, aunque intrincadas, abarca las razones de la demora en el proceso de extradición.

Al igual que en las noticias analizadas con documentos en inglés, se siguió lo trazado por Álvarez Lugris (2001) sobre la traducción del texto. En este sentido, se identificaron primero los estándares para alcanzar una suspensión temporal, y luego, los argumentos contra la petición de Alejandro Toledo en el escrito para segmentar dichas partes. Tras ello, se logró también la identificación de las características del lenguaje jurídico-administrativo en el documento presentado en julio de 2022 por los fiscales norteamericanos al Noveno Circuito. Entre ellas, según Gutiérrez Álvarez (2009), figuran los sintagmas nominales largos en los antecedentes fácticos y legales (“Según la información facilitada por Perú en apoyo de su solicitud de extradición, en relación con la adjudicación de estos contratos...”); la adjetivación valorativa en

los fundamentos de los fiscales (“importantes consideraciones”, “solicita respetuosamente”, “enfoque flexible”); y la modalidad deóntica y el modo autoritario en la base legal del escrito y la conclusión (“Corte debería denegar”, “debería formar parte”, “Tribunal debe guiarse”). Como en los casos de análisis previos de resoluciones de Estados Unidos, no se encontraron elementos como el uso del futuro imperfecto del subjuntivo, el ablativo absoluto, abuso del gerundio ni de las construcciones pasivas.

Obtenida la información en español, se aplicó igualmente el método de traducción periodística propuesta por Hernández Guerrero (2009) con el fin de organizar y transmitir adecuadamente lo recabado. Se siguió de esta manera la amplificación lingüística con las contextualizaciones, hipervínculos con notas previas, inserciones de imágenes, cronogramas y subtítulos para que el lector conozca el amplio espectro que comprende la incidencia de la extradición. Del mismo modo, la comprensión lingüística fue considerada para realizar las citas textuales de los documentos jurídico-administrativos y el parafraseo de los fragmentos pertinentes y relevantes del caso, previamente discriminados con ayuda de la elisión.

Dada la extensión de la nota y la cantidad de aspectos que aborda, incluidas las entrevistas y contextualizaciones, se cumplen algunas de las características del lenguaje periodístico propuestos por Martínez Alberto (1998). Destacan así la corrección, la claridad, así como la captación del receptor y los lenguajes de producción colectiva y mixto, puesto que integra varias voces, códigos lingüísticos, así como el manejo de un estilo más coloquial y culto para expresar los recursos y dilaciones que atravesó la incidencia de extradición en Estados Unidos. No se alcanzó el elemento de la concisión por la ingente cantidad de información procesada, traducida y explicada en la nota web.

Análisis en corpus	TEXTO ORIGINAL (TO) (documento jurídico-administrativo)	TEXTO MODIFICADO (TM) (texto periodístico)
Partes del texto y las características del lenguaje	<p>Tipo de documento jurídico-administrativo: Escrito de respuesta del Gobierno al apelante de suspensión ante apelación pendiente en el Noveno Circuito.</p> <p>Decisión: Ninguna.</p> <p>Contexto: Ante la orden de suspensión temporal por 7 días del trámite de la extradición, dictada por la jueza Laurel Beeler, la defensa de Alejandro Toledo insistió en que esa suspensión se prolongue por más tiempo hasta que se definiera su hábeas corpus en el Noveno Circuito. Tras ello, el Gobierno de EE.UU., representado por fiscales norteamericanos, se opusieron a ese nuevo pedido del expresidente. Tanto el último recurso del acusado, así como el cambio de defensa legal y otras resoluciones judiciales contribuyen a dar una idea completa de las razones del retraso en la repatriación del exmandatario.</p>	<p>Titular: Los nudos de la extradición contra Alejandro Toledo.</p> <p>Bajada: Trámites y maniobras. A más de un año desde que se dio luz verde para traer de vuelta al Perú a Alejandro Toledo, y este sea juzgado por el caso Odebrecht, las autoridades peruanas y norteamericanas siguen enfrentándose a embates administrativos que dificultan su tarea. A continuación, un breve repaso por el estado del proceso contra el expresidente y los escollos del camino a su extradición.</p> <p>Lead: Diversos cuellos de botella se han formado en Perú y en Estados Unidos desde el 28 de setiembre de 2021 -hace poco más de un año-, cuando el juez norteamericano Thomas S. Hixson resolvió que sí existen las evidencias necesarias para extraditar a Alejandro Toledo.</p>

<p>Características del lenguaje jurídico-administrativo: Uso de sintagmas nominales largos, la adjetivación valorativa y la modalidad deóntica y el modo autoritario.</p>	<p>Características del lenguaje periodístico: Corrección, claridad, captación del receptor, lenguaje de producción colectiva y lenguaje mixto.</p>
<p>Traducción periodística</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Amplificación lingüística - Compresión lingüística - Elisión

En esta última nota, como en las que la preceden y componen el análisis de contenido, la presencia de palabras como “presunto” o “supuesto” son constantes, en respeto a la presunción de la inocencia que requiere un proceso en etapa de investigación o incluso en fase de control de acusación. Aunque repetitivas, forman parte esencial de un texto periodístico, puesto que evita vulneraciones a un proceso en curso e implica responsabilidad en la comunicación de un caso judicializado. Solo después de una sentencia de primera o de segunda instancia se puede comunicar un texto periodístico en términos de culpabilidad, absolución o situación legal en reserva.

7.4. Competencias Profesionales Adquiridas

El ejercicio del periodismo judicial durante aproximadamente cuatro años, entendido como una especialidad, trajo consigo distintas competencias. En principio, el aprendizaje del proceso de traducción de la información jurídico-administrativa a una de lenguaje periodístico.

Si bien las distinciones entre ambas terminologías estuvieron claras desde que inicié mi labor en *La República*, fui consciente de la necesidad de plasmar lo cubierto en audiencias y

demás escritos o documentos en un producto claro y accesible para los lectores. En este sentido, la conversión de una materia prima oscura y especializada fue un valor agregado que puse en práctica conforme transcurrieron los meses en la redacción.

Ello fue posible por distintos factores que se reunieron a lo largo de mi desempeño: la guía de mi editor de sección, la formación autodidacta y permanente a través de libros, audiencias y asistencias a eventos particulares, así como una revisión minuciosa de los documentos a los que tuve acceso junto con consultas constantes a especialistas.

Con la práctica diaria y la lectura de documentos especializados, además, conseguí identificar rápidamente el sentido de una decisión judicial al punto de que entrevía el titular de una posible nota con la revisión veloz de un documento jurídico-administrativo, tanto en sus argumentos principales y la parte resolutive de la misma. Este factor es importante, puesto que no todos los periodistas especializados en materia política o judicial consiguen ubicar el fondo de una decisión, precisamente porque abarcan pasos y recursos previos que requieren de un bagaje mínimo de conocimientos.

Como parte de la esencia misma del periodismo especializado y el periodismo judicial, adquirí también la capacidad de conocer en profundidad distintos casos emblemáticos, la proyección de penas por distintos delitos, al igual que la interrelación que existían entre los procesos. De este modo, el caso Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3) es inseparable del caso Ecoteva, y está estrechamente vinculado al del tramo 4 de la misma carretera.

Asimismo, este contacto permanente con el mundo jurídico y legal, permitió abarcar y consignar en la mayoría de las notas realizadas multiplicidad de puntos de vista a través de las fuentes obtenidas de manera documental, humana, pública y reservada: desde las peticiones del

Ministerio Público o de las defensas legales, hasta los criterios asumidos por jueces y tribunales de primera y segunda instancia. Ello sin dejar de considerar también a los representantes de la sociedad y el Estado, como la Procuraduría en sus solicitudes de reparación civil.

La inclusión de estas perspectivas no sólo enriqueció la calidad de las notas, sino que también demostraron los intereses y fines que desean alcanzar los diversos actores de un proceso. El abandono de un enfoque unilateral o bilateral fue, en este sentido, crucial para un correcto desenvolvimiento profesional. Sobre todo, en un contexto donde imperaba y persiste aún, el hábito de replicar información oficial o de traslado de términos, expresiones e incluso párrafos enteros del documento fuente, que por sí solo no ahondaba en el significado ni las implicancias de una decisión.

El conjunto de estas competencias facilitó la asimilación de características esenciales del periodista especializado, que según Ronda Iglesia y Alcaide (2010) son la investigación documental, la contextualización y la traducción de mensajes complejos.

8. Propuesta de mejora

A modo de balance, el análisis de las noticias seleccionadas de *La República* permite identificar los aciertos y el método utilizado para lograr la traducción de información jurídico-administrativa, de escasa claridad a los lectores, hacia un producto accesible y con un lenguaje de mayor alcance sin vulnerar la complejidad o los pormenores de un caso emblemático.

Al mismo tiempo, evidencia los márgenes en los que tanto la redacción como el estilo pueden optimizarse, a fin de alcanzar que el texto cumpla integralmente con las características del lenguaje periodístico y a la vez del periodismo digital. En este sentido, se plantean mejoras en los siguientes aspectos: forma, multimedialidad y fondo.

a) Forma: Los párrafos en el cuerpo de una noticia web deben ser más breves y aplicar mejor el uso de los puntos seguidos y aparte. Los titulares también pueden ser menos extensos, pues como señala Grijelmo (2008), el lenguaje tiende a la economía, lo cual puede lograrse evitando las perífrasis y una sucesión innecesaria de frases tanto en las oraciones como en el texto general.

En el mismo sentido, como parte de un texto periodístico explicativo y divulgador, aclarativo de temas especializados, pueden reducirse al mínimo la cantidad de términos o uso de expresiones jurídico-administrativos. De lo contrario, estas pueden consignarse, siempre y cuando vayan acompañadas de una explicación sucinta y directa. No debe replicarse el lenguaje jurídico-administrativo.

Expresiones como “presunto” y “supuesto”, imprescindibles para la redacción de notas judiciales por el respeto a la presunción de inocencia durante gran parte de un proceso de investigación, pueden ser reemplazadas por otras como “sospechoso”, “imputado”, “acusado” u otras que otorguen mayor variedad al texto.

b) **Multimedialidad:** Algunas de las noticias, además, pueden ir acompañadas no solamente de fotografías, hipervínculos y subtítulos que ayuden a navegar mejor al lector por la información, sino también de videos, infografías y líneas de tiempo que ilustren, cuando sea posible, las intervenciones de las partes en una audiencia pública o el desarrollo cronológico de un proceso.

Aunque, en la mayoría de los casos analizados, la información proviene de fuente propia y principalmente documental y humana, una síntesis gráfica y simple de los avances y retrocesos de un caso emblemático contribuirá siempre a una mejor comunicación de lo expuesto. Además, permitirá cumplir con una de las características básicas del periodismo digital, como lo es la multimedialidad, que según Salaverría (2019), abarca la narración de un tema con la combinación adecuada de palabras, imágenes y sonidos. Es decir, un lenguaje que abarque diversidad de elementos audiovisuales.

c) **Fondo:** En cuanto a este último punto, es necesario precisar que las fechas de emisión de un documento jurídico-administrativo no siempre coinciden con el momento en que se difunde o es notificada a las partes del proceso, por lo que los días deben ser consignados estratégicamente en la noticia, si lo amerita, y si contribuye a dar cuenta de una demora o agilidad en una decisión. De lo contrario, también pueden ser asimiladas como referencias para que el reportero organice personalmente las decisiones o escritos que se presentan en un caso.

Las explicaciones pueden ser más individualizadas para los demás acusados del caso Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3), y no solamente enfocadas en el personaje principal de la trama: Alejandro Toledo. Estas facilitarán una perspectiva abarcadora y detallada de los demás hechos que componen el proceso, así como el rol que tuvieron las demás empresas y personas naturales.

Por otra parte, no siempre es necesario incluir una resolución completa en el desarrollo de la noticia, sino más bien sus partes más relevantes. Salvo aquella que sea breve o de fácil comprensión. La finalidad de esta propuesta es no abrumar a los lectores con información mixta, es decir, jurídica y periodística, y para que la atención esté enfocada en la explicación del lenguaje especializado.

Las propuestas presentadas son factibles puesto que no implican un esfuerzo económico o técnico. Por el contrario, abarca un ejercicio operativo que se asiste de una capacitación y adquisición de conocimientos permanentes para alcanzar un perfil adecuado de periodista especializado en temas judiciales.

9. Conclusiones y recomendaciones

9.1. Conclusiones

El desarrollo del presente TSP condujo a determinadas conclusiones respecto al objetivo general y los objetivos específicos trazados en el planteamiento del problema de este documento, que se refieren al proceso de interpretación (traducción) que se ejerce en el periodismo judicial para obtener un producto claro y comprensible para los lectores. A continuación, se resaltan las siguientes:

1. El proceso de traducción de un lenguaje jurídico-administrativo a un lenguaje periodístico necesita de un entendimiento previo y un conjunto de conocimientos suficientes sobre el derecho. Más específicamente, sobre el Nuevo Código Procesal Penal, que abarca los procedimientos de un caso desde la etapa de investigación hasta el juicio oral. Conocer ello permite una familiaridad oportuna con los términos, formalidades y el fondo de una resolución judicial, petición fiscal, recursos particulares de la defensa legal y de otra índole.
2. La traducción o conversión de un lenguaje especializado a uno periodístico es fundamental porque contribuye a comunicar de forma directa el sentido de una resolución o documento jurídico-administrativo. El valor agregado de un periodista especializado en temas judiciales radica en la capacidad de difundir dicha información de manera clara, concisa y comprensible.
3. El lenguaje jurídico-administrativo que figura en los documentos mencionados previamente resulta abstruso para los lectores. Es complicado por su misma calidad de lenguaje especializado y porque atiende a un ordenamiento legal definido, en el que las formas arcaizantes, exceso de oraciones subordinadas, modo imperativo, gerundios y demás características implican una barrera de acceso para el ciudadano.

4. De esta situación se desprende la tarea del periodista judicial, que posee también una función divulgadora, esclarecedora y de intermediario a través del uso del lenguaje periodístico. La aplicación de sus características básicas como la concisión, la claridad, el modo indicativo, la agencia de los verbos y demás atributos asisten a su rol de interpretación de la noticia y difusión del estado y de las actuaciones judiciales de un caso.

5. El método de trabajo aplicado para las noticias de *La República* consistió en la transformación del texto original al texto modificado operando sobre dos categorías: las partes constitutivas de dichos textos (tipo de documento jurídico-administrativo, decisión, contexto, titular, bajada y lead) y las características del lenguaje (tanto jurídico como periodístico).

6. La rutina de trabajo en *La República* estuvo signada por la flexibilidad. De la misma manera en que se fijaba un caso para seguimiento desde la mañana en la reunión de editores, aquel podía cambiar dependiendo de la coyuntura. Asimismo, temas de fuente y desarrollo propios podían ser igualmente difundidos tanto en la plataforma web del diario como en su versión impresa, acorde a la decisión de Mesa de Informaciones.

7. La traducción del lenguaje jurídico-administrativo al lenguaje periodístico tuvo dos niveles en las incidencias del expresidente Alejandro Toledo en Estados Unidos. El primero, referido a la segmentación de partes pertinentes del documento fuente en inglés para traducirlo al español; y luego, la traducción periodística en sí, con ayuda de la amplificación y compresión lingüísticas, así como la elisión. Estos procedimientos permitieron con ayuda de paráfrasis, omisiones estratégicas y contextualizaciones y subtítulos, transmitir adecuadamente el significado de un documento especializado. En el caso de las incidencias del exfuncionario en Perú, sólo fue necesario el nivel de traducción periodística.

8. El periodismo judicial en Perú todavía carece de especialización suficiente, situación que se observa en notas de distintos medios de comunicación que incurren en un mayoritario uso del lenguaje jurídico-administrativo, en desmedro del lenguaje periodístico.

9. Los análisis realizados revelan a su vez que en el incidente de extradición de Alejandro Toledo hubo un intento por parte del exmandatario de dilatar su trámite para evitar su retorno al Perú. En cuanto a las audiencias y etapas seguidas en nuestro país, también hubo retrasos. La etapa intermedia, previa al juicio oral, continuó paralizada por muchos meses y no se restableció sino hasta después de la llegada de Alejandro Toledo al Perú, en abril de 2023. Ello evidenció, al menos en el caso peruano, que las fallas del sistema de justicia involucraron a todas las partes del proceso: Poder Judicial, Ministerio Público y defensas legales de los acusados. En el primero por no precisar cómo continuar la investigación a cuatro empresas luego de presentada la acusación fiscal; en el segundo caso por no haber brindado más tiempo a las constructoras para defenderse y acusar sin definir sus situaciones legales; y en el último por la naturaleza de los recursos que buscaban el cambio de magistrados.

9.2. Recomendaciones

La culminación del TSP apunta también a realizar recomendaciones respecto a la labor que desempeña el periodista judicial en la cotidianeidad del trabajo en una redacción, así como en aspectos complementarios que pueden mejorar su formación y labores.

1. La parte resolutive de un documento jurídico-administrativo no da cuenta por sí solo del significado ni las implicancias que posee una decisión. Es necesaria la presencia de una prensa judicial que conozca la terminología, la contextualice y explique. Después del entendimiento, continúa la adecuada difusión de los contenidos judiciales.

2. Debe evitarse, en cualquier circunstancia, un exceso en el uso de un lenguaje jurídico-administrativo al momento de la redacción de notas judiciales. Es preciso que la materia prima obtenida durante la cobertura de un caso atraviese por un proceso de traducción.
3. El periodista especializado en el ámbito judicial no supe ni aspira a ser un abogado. Su misión es interpretar y aclarar los documentos de interés público para difundirlos en términos claros, sin vulnerar la esencia de los contenidos.
4. Es fundamental el manejo de una base de datos propia para no extraviar la raíz de una investigación ni sus ramificaciones, así como el seguimiento a los casos judiciales. No basta abordar solamente sus picos o recursos más llamativos. Ello contribuirá a tener una cronología completa, información actualizada y accesible para las futuras coberturas.
5. Se debe consultar permanentemente a los especialistas legales, servidores judiciales y fiscales, editores y demás reporteros de Política, Sociedad u otras secciones relacionadas a temas jurídicos, cuya visión contribuya a presentar de manera más sencilla y clara la información. La labor del periodista nunca deja de ser colaborativa.
6. Sintetizar en un titular y, en general, en el cuerpo de una nota, lo más resaltante de un escrito fiscal, resolución y otro documento de la misma naturaleza, es la forma más eficaz de culminar el proceso de traducción periodística.
7. Acceder, en la medida de lo posible, a la fuente directa con el fin de trabajar sobre la base de un insumo verídico y sin modificaciones. Ello implica evitar también, en muchas circunstancias, los comunicados o notas de prensa oficiales que dan una versión muy general o trastocadas de un documento jurídico-administrativo.

8. La importancia del periodismo especializado y judicial es insoslayable, por lo que desde la Academia o los espacios universitarios debe existir una currícula o actualización de sus cursos con énfasis en la teoría y práctica del periodismo judicial, puesto que su rol en la democracia de la sociedad peruana es trascendente.

9. Las características del periodismo digital también deben concurrir con el ejercicio del periodismo judicial. El uso de hipervínculos, material multimedia e inserciones de documentos en la web ayudan a ilustrar de manera más completa los pormenores o hechos más destacados de un caso emblemático.

10. El periodista especializado en temas judiciales debe permanecer en constante capacitación y actualización sobre estándares legales y bajo ninguna circunstancia asistirse solo de la traducción periodística para lograr un producto de calidad. Es necesario que maneje también una lista variada de fuentes y especialistas, nacionales y extranjeros de ser el caso, para obtener el mayor grado de credibilidad y veracidad en sus textos.

10. Referencias bibliográficas

Álvarez Lugris, A. (2001). En torno a la unidad de traducción y la unidad de análisis de la traducción en Estilística Comparada. *Hermeneus: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación de Soria*, 3, 61-81.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=231097>

Aragón, J., Cruz, M. & Sánchez, D. (2018). Elecciones en el Perú, 1980-2016. Un análisis del itinerario de nuestra democracia electoral. En Aljovín de Losada, C. y López S. (Ed.), *Historia de las elecciones en el Perú* (pp. 603 - 647). Instituto de Estudios Peruanos.

Calero, J. M. & Ronda, J. (2000). *Manual de periodismo judicial*. Universidad de Sevilla, Asociación Universitaria Comunicación y Cultura.

Cortina Savigne, Y. A. (2021). Perífrasis verbales vs. redacción periodística. *ISLAS*, 63(200), 122–129. <https://islas.uclv.edu.cu/index.php/islas/article/view/1202>

Durand, Francisco (2019). *Odebrecht: la empresa que capturaba gobiernos*.
https://cng-cdn.oxfam.org/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/Odebrecht-La-empresa-que-capturaba-gobiernos.pdf

Enguix Oliver, S. (2015). Periodismo especializado y especialización política, *Mediaciones Sociales*, 14, 103-128.

http://dx.doi.org/10.5209/rev_MESO_2015.n14.5156

Esteve Ramírez, F. (2010). Fundamentos de la especialización periodística. En I. Camacho Markina (Coord.), *La especialización en el periodismo. Formarse para informar* (pp. 7-22). Comunicación Social ediciones y publicaciones.

Fernández Juárez, L. P. (2019). *La gestión de la comunicación y su relación con el periodismo judicial en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante el primer semestre año 2018* [tesis para optar el Grado de Maestra en Ciencias: Administración, con mención en Gerencia de Estado y Administración Pública]. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
<https://repositorio.unsa.edu.pe/items/2c4aa5bd-a91e-46b1-99fb-c9f97a1dd093>

Gaitán Moya, J.A. & Piñuel Raygada, J.L.(1998). *Técnicas de investigación en comunicación social*. Editorial Síntesis S.A.

González Salgado, J. (2009). El lenguaje jurídico del siglo XXI. *THEMIS Revista De Derecho*, (57), 235-245. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9157>

Grijelmo, A. (2008). *El estilo del periodista*. Santillana Ediciones Generales.

Gutiérrez Álvarez, J. M. (2010). *El lenguaje jurídico: estudio y propuesta didáctica* [Memoria de máster]. Universidad de Barcelona-Freie Universität Berlin.
https://www.educacionyfp.gob.es/dctm/redele/Material-RedEle/Biblioteca/2010_BV_11/2010_BV_11_2_trimestre/2010_BV_11_11Gutierrez_Alvarez.pdf?documentId=0901e72b80e19e65

Hernández Guerrero, M. J. (2006). Técnicas específicas de la traducción periodística. *Quaderns. Revista de traducción*, 13, 125-139.

https://www.academia.edu/1829283/T%C3%A9cnicas_espec%C3%ADficas_de_la_traducci%C3%B3n_period%C3%ADstica

La República: Origen y madurez de un diario (2019, 18 de noviembre). En La República. <https://larepublica.pe/domingo/2019/11/17/la-republica-origen-y-madurez-de-un-diario>

La República (2023, 10 de julio). En Wikipedia.

[https://es.wikipedia.org/wiki/La_Rep%C3%BAblica_\(Per%C3%BA\)](https://es.wikipedia.org/wiki/La_Rep%C3%BAblica_(Per%C3%BA))

Lemos, L. (1992). *Redacción y estilo periodístico. Apuntes prácticos.*

<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46577.pdf>

Levitsky, S. y Zavaleta, M. (2018). ¿Por qué no se construyen partidos en el Perú? En Aljovín de Losada, C. y López S. (Ed.), *Historia de las elecciones en el Perú* (pp. 569-602). Instituto de Estudios Peruanos.

Llinás Volpe, M. (2002). *Lenguaje jurídico. Filosofía del lenguaje.*

<https://repositoriocrai.ucompensar.edu.co/bitstream/handle/compensar/3525/LENGUAJE%20JUR%C3%8DDICO%20-%20MARCO%20AURELIO%20LLINAS%20VOLPE.pdf?sequence=1>

Marco del Prado, C. (2012). *Retórica y periodismo: análisis de los titulares sobre el rescate financiero en la prensa española* [Trabajo de fin de grado]. Universidad de Zaragoza. <https://zaguan.unizar.es/record/9460/files/TAZ-TFG-2012-765.pdf>

Martínez Albertos, J.L. (1998). *Curso general de redacción periodística*.

Paraninfo.

Martín Vivaldi, G. (2000). *Curso de redacción. Teoría y Práctica de la Composición y del Estilo*.

https://jlsobranisg.files.wordpress.com/2015/09/martin_vivaldi_gonzalo_-_curso_de_redaccion.pdf

Medina, A., Donaire, M. & Busquet, J. (2017). Técnicas de recogida de datos: técnicas cuantitativas. En Busquet Duran, J. & Medina Cambrón, A. (Coords.), *La investigación en comunicación ¿Qué debemos saber? ¿Qué pasos debemos seguir?* (pp. 201-239). Editorial UOC.

Mendoza Michilot, M. (2016). *100 años de periodismo en el Perú (1949-2000)*. Tomo II. Fondo Editorial Universidad de Lima.

https://www.academia.edu/43513422/Mendoza_Michilot_100_a%C3%B1os_periodismo_o_Peru_2

Montero Campos, M. (2015). *Demandas de calidad y rigor en el periodismo judicial: modelo, disfunciones y límites* [tesis doctoral]. Universidad de Vigo.

https://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/605/Demandas_de_calidad_y_rigor.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oliva Marañón, C. (2014). El periodismo digital y sus retos en la sociedad global y del conocimiento. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 61, 1-30.

<https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950257004.pdf>

Ortells Badenes, S. (2014). Los criterios de noticiabilidad periodística en los programas de infoentretenimiento. *Textual & Visual Media*, 1(7), 207-220.

<https://textualvisualmedia.com/index.php/txtvmedia/article/view/90/73>

Ronda Iglesia, J. (1998, marzo). Los retos del periodismo judicial. *Ámbitos: Revista Internacional de Comunicación*, 1, 121-130.

https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/14798/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed

[≡y](#)

Ronda Iglesia, J. & Alcaide, J.L. (2010). El periodismo especializado: el gran reto del periodista. En R. Reig García (Ed.), *La dinámica periodística: perspectiva, contexto, métodos y técnicas* (pp. 147-159). Sevilla: Asociación Universitaria Comunicación y Cultura.

Salaverría, R. (2019). Periodismo digital: 25 años de investigación. Artículo de revisión. *El profesional de la información*, 28 (1), 1-27.

<https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/69729/4>

[2172](#)

Soler, P. (2011). La investigación cualitativa. Un enfoque integrador. En L. Vilches (Coord.), *La investigación en comunicación. Métodos y técnicas en la era digital* (pp. 189-237). Gedisa editorial.

UNESCO Office Montevideo and Regional Bureau for Science in Latin America and the Caribbean, Universidad de Palermo & Centro de Estudios en

Libertad de Expresión y Acceso a la Información (2017). Mejores prácticas para orientar el diálogo entre el poder judicial y la prensa: guía para jueces y periodistas.

Cuadernos de discusión de comunicación e información, 10 (39), 1-25.

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000259965?posInSet=17&queryId=8f613>

[29c-8b5b-4e4e-a133-8a394a0db174](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000259965?posInSet=17&queryId=8f613)

ANEXOS

ANEXO 1: Prisión preventiva contra exjefe de seguridad de Alejandro Toledo

Documento jurídico-administrativo

Uso del ablativo absoluto

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Lima, dieciocho de octubre del

Dos mil veintiuno.-

Página | 1



PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA NACIONAL
Expediente. N°0016-2017-174-5001-JR-PE-
01

Estando al requerimiento del Ministerio Público de variación del mandato de comparecencia simple por prisión preventiva en contra de: 1) Avraham Dan On, 2) Sergio Rafael Bravo Orellana, 3) Alberto Javier Pasco Font Quevedo por el plazo de dieciocho (18) meses.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA NACIONALExpediente. N°0016-2017-174-5001-JR-PE-
01

1.1.1.56 Se debe hacer una precisión, la prisión preventiva se solicita para Avraham Dan On, Sergio Bravo Orellana y Alberto Javier Pasco, lo que tienen calidad de imputados, y conforme al art. 349 numeral 4 del CPP, el Fiscal podrá solicitar la variación (de la medida) **Teniendo en cuenta** el antecedente: de la Primera Sala Penal, Exp. 350-2015-13, Resolución 12, señala: ante la ausencia de un requerimiento de medida de coerción personal contra los

3.4 **Siendo así** la respuesta (emitida por la dirección ejecutiva y respaldada por el estudio Medrano) señala que no encuentra fundamento en las observaciones de la contraloría y que tener un PAMO fijo no desincentiva al concesionario realizar el mantenimiento a futuro, pues tendría el monto suficiente y, además el Estado cuenta con una garantía de fiel cumplimiento que lo protege si es que el concesionario no lo hace bien o deja de hacerlo.

Abuso del gerundio

1.1.3.7 Ahora, en relación al **peligro de obstaculización**, el representante del Ministerio Público refiere que el imputado Avi Dan On en el año 2019 solicitó estar presente de forma virtual en la toma de declaraciones de sus co imputados Josef Maiman y del testigo Leo Malamud, **denotando** que el imputado Avraham Dan On, deseaba estar presente no por una situación de derecho de defensa, como alega, sino deseaba hacer notar su presencia, ante los declarantes y atendiendo a que este investigado perteneció al servicio de

Página | 38



PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN

7.1 IMPUTACIÓN DE CARGOS

7.1.1 De lo ofrecido por el Ministerio Público y, **haciendo una reproducción exacta en relación a dicha imputación, se tiene que:**

7.1.1.1 En merito a la imputación concreta realizada por el representante del Ministerio Público, tenemos que se ha imputado a Avraham Dan On el delito de Colusión, bajo la siguiente base fáctica:

Por haber participado en la concertación del pacto colusorio ostentando el cargo de asesor presidencial de seguridad en el 2001 al 2006 (época del mandato del ex presidente Alejandro Toledo Manrique - en adelante ex Presidente), entre el ex presidente y Jorge Barata (representante la empresa ODEBRECHT), para que se vea beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro que correspondía al proyecto de la licitación del corredor Vial Interoceánico Perú Brasil, **favoreciendo** a dicha empresa a cambio de pagos ilícitos, teniendo como consecuencia el generar las utilidades diferenciadas y el pago del soborno al ex presidente; con lo cual, se defrauda patrimonialmente al Estado.

¹⁰ NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral, IDEMSA, Lima – Perú, julio 2010, página 520.

Sintagmas nominales largos

1.1.1.9 Ahora, en relación a la conducta de Avraham Dan On, el representante del Ministerio Público refirió que califica como "cómplice primario", dado que se le imputó haber participado en el pacto colusorio de Alejandro Toledo Manrique (intraneus) y representantes de la empresa ODEBRECHT (extraneus), ello para favorecerlos en el proyecto IIRSA (2004), corroborándose ello a través del acta de declaración de Jorge Barata, de fecha 20 de septiembre del año 2019.

1.1.1.10 Así, el representante del Ministerio Público refirió que Avraham Dan On como asesor presidencial participó en los actos relacionados a la reunión de Río de Janeiro (04 de noviembre de 2004), esto en relación al pacto entre Alejandro Toledo Manrique y representantes de ODEBRECHT para el pago de US\$ 35 millones por el proyecto IIRSA, el cual se corroboraría con: 1) Oficio N° 00060-2020-GG/MIGRACIONES y 2) Asistencia Judicial N° 790-2018-BRASIL, en la cual se informaría que Avraham Dan On posee registro en el Hotel Copacabana Palace, ello en el periodo del 03/11/2014 hasta el 05/11/2004, mismo periodo de la estancia o alojamiento de Alejandro Toledo Manrique.

1.1.1.54 En suma, el representante del Ministerio Público, en relación a la imputación individual a cada acusado, se tiene que: **1) Avi Dan On**, se le imputa que en el periodo que ostentaba el cargo de Asesor Presidencial en seguridad (2001-2006) época del mandato del señor Alejandro Toledo Manrique, fue participe en el pacto colusorio entre Alejandro Toledo Manrique y Jorge Henrique Simoes Barata, representante de la empresa ODEBRECHT, puesto que, por encargo del señor Alejandro Toledo Manrique realizó actos con finalidad de concretarse el pacto colusorio, es decir, en la concertación entre los precitados para que sea la empresa Odebrecht que se vea beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro que correspondía al Proyecto de la licitación de Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, favoreciendo así a dicha empresa a cambio de pagos ilícitos y en perjuicio del Estado; en otras palabras, Avraham Dan On contacta a Jorge Henrique Simoes Barata, representante de la empresa Constructora Odebrecht por indicación del ex presidente Alejandro Toledo Manrique a fin de que se le informe que se le podría favorecer en el proceso de licitación del Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, y que a cambio de esto tendría que pagar una suma de dinero al señor Alejandro Toledo Manrique, esta conversación se dio a fines del año 2004, lo que se corrobora con el registro de visitas a Palacio (acta de recepción de información contenida en soporte digital de fecha 20 de marzo de 2018 del CD ROM "Visitas a Palacio de Gobierno de 2004-2006"), y la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 20 de setiembre de 2019.

Adjetivación valorativa

10.3.2 VALORACION DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCION:

Ahora, en el caso concreto de los tres investigados, a la luz de las nuevas circunstancias sobrevinientes que se habrían presentado, en clave de nuevos elementos de convicción que habría presentado el Ministerio Público, se habría configurado dicho presupuesto procesal (peligro procesal), así tenemos que:

10.3.2.1 PELIGRO FUGA:

Existe la **posibilidad razonable**, que los tres investigados podrían eludir la acción de la justicia, al haberse configurado algunos indicadores del mismo, a pesar de haberse acreditado su arraigo en el país (es el caso de los acusados Bravo Orellana y Pasco Font Quevedo, siendo distinta la situación jurídica de Dan On, quien no tendría arraigo en el país), desde que:

10.3.1.3 Gravedad de la pena:

Existe gravedad de la pena de los tres investigados, debido a que el pronóstico de la pena in concreto de los tres investigados sería de 9 años de pena privativa de la libertad (Dan On, Bravo Orellana y Pasco-Font Quevedo) debido a que: i) las **probables penas** a imponerse a los tres investigados son graves por su cantidad (número de años) y calidad (carácter de efectiva); ii) existe la probabilidad que el criterio de la gravedad de la pena pueda influenciar sobre los acusados para eludir la acción de la justicia.

10.3.1.4 Magnitud del daño causado:

Se ha configurado la magnitud del daño causado, aplicable a los tres investigados, en función a la gravedad de los delitos que se les imputa, vinculado a las circunstancias que agravarían la medición de la pena, entre ellos tenemos:

a) Los hechos materia de imputación en contra de los tres investigados serían graves, desde que se trata de: 1) la defraudación al Estado, en el caso de Avraham Dan On por ser "intermediario" para la realización del Pacto Colusorio entre Simoes Barata y Alejandro Toledo Manrique; 2) en el caso de Sergio Bravo Orellana y Alberto Pasco-Font Quevedo por "concretizar y/o materializar" el pacto colusorio anteriormente citado, al incurrir en **graves irregularidades** administrativas con contenido penal, causado perjuicio al Estado; 3) **los actos antes indicados habría ocurrido a propósito de uno de los proyectos más importantes** del país, concesión de la carretera interoceanica sur tramos 2 y 3.

Modalidad deóntica y modo autoritario

3.1 IMPONER a los investigados Sergio Rafael Bravo Orellana y Alberto Javier Pasco-Font Quevedo, las siguientes reglas de conducta consistentes en:

1. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, salvo autorización judicial previa.

Página | 264



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA NACIONAL
Expediente. N°0016-2017-174-5001-JR-PE-01

2. Presentarse ante la autoridad judicial cada treinta días a fin de justificar sus actividades mediante Audiencia de Justificación de Actividades.

3. Presentarse ante la autoridad fiscal y judicial cuando sea requerido.

4. No comunicarse con su co investigados comprendidos en la Carpeta Fiscal 02 -2017 con Expediente Judicial 16-2017.

5. No comunicarse con los testigos y peritos convocados en la Carpeta Fiscal 02 -2017 con expediente judicial 16-2017.

6. Pagar la caución de S/ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES CON 00/100 SOLES); los cuales deberán ser DEPOSITADOS en el Banco de la Nación dentro del plazo de 30 días hábiles de notificado con la decisión judicial.

3.2 ORDENO el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los dos investigados, bajo apercibimiento de revocarse dicho mandado de comparecencia con restricciones por prisión preventiva en caso de incumplimiento, previo requerimiento.

CUARTO: ASIMISMO, SE DICTA MANDATO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS POR EL PLAZO DE 18 MESES a los acusados SERGIO RAFAEL BRAVO ORELLANA Y ALBERTO JAVIER PASCO-FONT QUEVEDO, en consecuencia, ORDENO CURSAR OFICIO al Jefe de la División de la Policía Judicial y a la Oficina General de Administración y Finanzas - trámite Documentario de la

Construcciones pasivas



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA NACIONAL

Expediente. N°0016-2017-174-5001-JR-PE-01

recibido instrucciones de su hermano Josef Maiman Rapaport, con el objeto de transferir fondos de la cuenta de Confiado a las empresas Ecostate Consulting SA y Milan Ecotech Consulting SA.

b) Las declaraciones prestadas por Sabi Saylan Ojalvo, quien en sus dos declaraciones relató que por disposición de Josef Maiman viajó a Costa Rica, a fin que tomar el control de las empresas que estaban a nombre de Avraham Dan On (Ecoteva Consulting Group, Ecostate Consulting SA y Milan Ecotech Consulting SA), quien no tuvo objeción en facilitar las cuentas y pasar a ser el apoderado, con el fin de transferir los fondos existentes en dichas cuentas a su favor (aproximadamente seis millones de dólares americanos), así como de recuperar los fondos congelados alrededor de siete millones de dólares americanos, a raíz del caso Ecoteva.

8.4.2.1 SOBRE LA VENTA DE LA CARRETERA INTEROCEANICA SUR TRAMOS 2 Y 3 A LA EMPRESA ODEBRECHT:

De entrada, existe sospecha fuerte sobre la ocurrencia de la venta de la carretera interoceánica sur, tramos 2 y 3, por parte del ex Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique a favor de la empresa Odebrecht, representado por Jorge Henrique Simoes Barata, a cambio del pago de sobornos, en donde inicialmente se pactó la suma 35 millones de dólares, debido a que se cuenta con información probatoria corroborada, entre ellos:

8.4.2.1.1 Las declaraciones prestadas por Jorge Henrique Simoes Barata y Josef Arieñ Maiman Rapaport, quienes manifestaron en resumen que se otorgó la concesión del proyecto carretera interoceánica sur tramos 2 y 3 a favor de la empresa Odebrecht, a cambio del pago de sobornos, y que se efectuaron mediante depósitos en las cuentas de empresas vinculadas a Josef Maiman Rapaport, para luego disponerse la transferencia de dichos fondos ilícitos a las cuentas indicadas por Alejandro Toledo Manrique vía Avraham Dan On.

Documento periodístico

<https://larepublica.pe/politica/2021/10/19/alejandro-toledo-dictan-prision-para-exjefe-de-seguridad-del-expresidente>

POLÍTICA

19 OCT 2021 | 9:09 H

Dictan prisión para exjefe de seguridad de Alejandro Toledo

Juez Richard Concepción Carhuanchó resolvió que se imponga 18 meses de prisión preventiva para Avraham Dan On en el caso Odebrecht.

Héctor Becerril a un paso de ser blindado en el Congreso

Tras visitar al hermano de Dina Boluarte, municipio recibe S/20 millones



El exjefe de seguridad de [Alejandro Toledo](#), [Avraham Dan On](#), tiene desde este lunes una orden de captura a nivel internacional por el [caso Interoceánica Sur \(tramos 2 y 3\)](#), vinculado a las coimas y la adjudicación irregular del proyecto a Odebrecht.

Richard Concepción Carhuanchó, magistrado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, lo decidió así luego de escuchar el pedido del fiscal [José Domingo Pérez](#) desde abril de este año, aproximadamente. La medida de prisión preventiva aplicará por 18 meses solo contra Dan On.

Titular

Bajada

Lead

Según la resolución del juez, no existe otra limitación que asegure la presencia del acusado al país mientras se desarrolla la etapa intermedia del caso, que iniciará formalmente este jueves. Es decir, una fase previa al juicio oral donde se emitirán sentencias y puede durar más de un año o dos, dada la complejidad del asunto.

Amplificación
lingüística

SCRIBD

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTI SUPLENTE NACIONAL DE JUSTI - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE

PRIMER JUZ
PREPARATORI
Expediente. N° 0016-2017-174-5001-JR-PE-01

Juez: Richard Concepción Carhuacho

AUTO DE VARIACION DE MEDIDA CAUTELAR PERSONAL

Sumilla: La imputación en el delito de colusión - Nivel de Desarrollo

En cuanto a la precisión o el nivel de desarrollo de la imputación por el delito de colusión en contra de los acusados Sergio Bravo Orellana y Alberto Pasco Font-Quevedo, es preciso señalar que la atribución de cargos sería de "naturaleza compleja", la cual se habría estructurado en función a un conjunto de irregularidades administrativas en las cuales habrían intervenido dichos acusados y que habrían puesto de manifiesto la existencia de un pacto colusorio, (...).

(...), ocurre que el hecho imputado a los dos acusados por el delito de colusión, habría precisado el contexto y tiempo determinados, al hacerse alusión a la defraudación al Estado mediante la concertación de los dos acusados con los representantes de la empresa Odebrecht y asociados, así también con funcionarios públicos en el proceso de concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Perú-Brasil, tramos 2 y 3, convocado para enero del 2005, y entregándose la buena pro en junio del 2005, con señalamiento de las irregularidades que se habrían presentado, y que calificarían como indicios de colusión (ver páginas 470/472 del requerimiento fiscal), o de conductas que habrían materializado el pacto colusorio (ver páginas 179/180 del requerimiento fiscal).

Download this PDF

1 de 266

"Si bien dicho acusado tendría más de 65 años de edad, con la imposición de la detención domiciliaria no se evitaría el peligro de fuga del referido acusado, ya que es altamente probable que reitere su comportamiento procesal de estar fuera del país y de no ponerse a derecho antes las autoridades peruanas", apuntó Carhuacho entre sus argumentos contra Dan On.

Compresión
lingüística

Próxima etapa

[En agosto de 2020, el fiscal José Domingo Pérez presentó su pedido de acusación contra 9 personas, incluyendo a Toledo](#); y de sobreseimiento (archivo) del caso para otros tres ciudadanos.

En las últimas semanas, luego de varios meses y pedidos pendientes, el juez Concepción Carhuancho pudo programar el inicio del control de acusación (fase previa al juicio oral) para este jueves 21 de octubre.

- Alejandro Toledo Manrique (acusado a 20 años y 6 meses de prisión)
- Sergio Bravo Orellana (acusado a 9 años de cárcel)
- Alberto Pasco-Font Quevedo (acusado a 9 años de cárcel)
- Avraham Dan On (acusado a 9 años de cárcel)
- José Graña Miro Quesada (acusado a 20 años y 6 meses de prisión)
- Fernando Camet Piccone (acusado a 20 años y 6 meses de prisión)
- José Castillo Dibós (acusado a 20 años y 6 meses de prisión)
- Hernando Graña Acuña (acusado a 11 años y 6 meses de prisión)
- Gonzalo Ferraro Rey (acusado a 11 años y 6 meses de prisión)

De este modo, se solicitaron 20 años y medio de cárcel contra el expresidente Toledo por haber cometido los delitos de colusión y lavado de activos. Al exmandatario se le imputó haber pactado irregularmente con la constructora brasileña [Odebrecht](#) para que gane el concurso sobre la vía IIRSA Sur y recibir, a cambio de ello **US\$35 millones**, aproximadamente.

PUEDES VER: [Investigación por la carretera IIRSA Sur podría extenderse hasta 2024](#)

Junto a Toledo hay otros empresarios que podrían recibir condenas. Para los exdirectivos de GyM, **José Graña Miró Quesada** y **Hernando Graña Acuña**, se pidieron 20 años y medio, y 11 años y seis meses de prisión, respectivamente.

En la acusación fiscal figuran además el empresario Gonzalo Ferraro Rey y los ejecutivos de JJ Camet, Fernando Camet Piccone; y de ICCGSA, José Castillo Dibós. Todos exsocios de Odebrecht cuando conformaron el consorcio para ganar la licitación de la Interoceánica Sur.

Amplificación
lingüística

ANEXO 2: Decisión judicial paraliza acusación fiscal contra Alejandro Toledo

Documento jurídico-administrativo

Uso del ablativo absoluto

AUTO DE APELACIÓN DE DESACUMULACIÓN DE IMPUTACIONES

RESOLUCIÓN CATORCE

Lima, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

VISTOS y OÍDOS: son materia del grado los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los investigados Sergio Rafael Bravo Orellana¹, Alejandro Toledo Manrique², Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A (ICCGSA)³, Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone⁴ y Alberto Javier Pasco Font Quevedo⁵; todos contra la resolución judicial número seis, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno⁶, que declaró fundado el pedido de desacumulación de imputaciones solicitado por el representante del Ministerio Público; en el proceso seguido por la presunta comisión del delito de colusión y otros, en agravio del Estado.

Interviene como ponente el juez superior Carcausto Calla, y



1.1.4. Además, la defensa técnica de **Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone** fundamentó su recurso de apelación, afirmando resumidamente lo que sigue:

- a) Reiterando los antecedentes de mala praxis del Ministerio Público expuestos por sus antecesores, señala que en su requerimiento fiscal mixto, el Ministerio Público se reservó el derecho de formular acusación contra las personas jurídicas, estando a que entonces aún estaba pendiente de decidir su incorporación;
- b) La resolución emitida por esta Sala Superior ha dispuesto retrotraer el presente proceso a la etapa de investigación preparatoria, lo que no ha sido satisfecho por la Fiscalía;
- c) Se ha vulnerado el principio lógico de no contradicción, al señalar que no hay incertidumbre que el presente proceso se halla en etapa intermedia, pero que concluye que para ejecutar el mandato de la Sala Superior es necesario habilitar un plazo en sede de investigación preparatoria a fin que las personas jurídicas ejerzan su derecho de defensa;

Abuso del gerundio

3.1.1. En ella, este Colegiado Superior hizo detalle de las imputaciones con las cuales se incorporaron a las personas jurídicas¹⁹:

CONTRA GRAÑA Y MONTERO S.A.A.

A) Por el delito de colusión

126. Se imputa a la empresa Graña y Montero S.A.A. Contratistas Generales S.A. el delito de colusión al haber sido utilizada o empleada como medio para cometer y/o facilitar que el representante Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone, en su condición de director de la empresa Graña y Montero S.A.A. defraude al Estado concertándose con Alejandro Toledo Manrique, para que sus representadas, integrantes de consorcios participantes en el concurso para la concesión del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramos 2 y 3, sean favorecidas, a cambio del pago ilícitos, ocasionando perjuicio al Estado, hechos ocurridos entre los años 2004 y 2005.

127. La incorporación como sujeto investigado a la empresa Graña y Montero S.A.A., por el delito de colusión se fundamenta en virtud del comportamiento realizado por su representante, el señor José Alejandro Graña Miroquesada, en su condición de representante de la empresa Graña y Montero S.A.A. al haber defraudado al Estado concertándose con Alejandro Toledo Manrique, a través de sus asociadas, para que la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramos 2 y 3, sea favorecida, a cambio del pago ilícito, hechos ocurridos entre los años 2004 y 2005.

2.1.5. Es necesario recordar que la acumulación y desacumulación de imputaciones o de procesos obedece a razones o supuestos expresamente señalados en la ley procesal aplicable, siendo inadmisibles que obedezca a un acto o falta de diligencia que alguna de las partes procesales hubiera promovido.

2.1.6. Desarrolladas estas nociones, corresponde ahora el examen del presente caso atendiendo a la naturaleza de la pretensión señalada por los recurrentes.

Sintagmas nominales largos

Si bien, como se señaló, no es función del órgano jurisdiccional dirigir con sumo detalle la conducción procesal que debe seguir el Ministerio público, toda vez que se presume que el actor penal conoce sus facultades en el proceso, podrían disponer la prórroga del plazo de la investigación preparatoria o, conforme orienta la Casación 498-2019 Cajamarca²⁰, la reposición del plazo o la cesura²¹ del proceso si es que ya no existe posibilidad ejercer su defensa efectiva.

A diferencia de la interpretación asignada en primera instancia²² a lo que debe entenderse bajo la noción de "cesura" –supuesto que habilitaría la ruptura de la unidad del proceso y la consecuente desacumulación del mismo–, este Colegiado Superior, de una lectura integral del fundamento invocado, estima que el término "cesura" debe entenderse como una pausa del proceso hasta que se resuelva la situación de las incorporadas, toda vez que se tiene que priorizar la garantía de tutela jurisdiccional y defensa procesal sobre las formalidades propias a la conclusión de una etapa procesal.

La adjetivación valorativa

- iii. Además, la disposición integrada en la parte resolutive de la resolución judicial citada no resulta **totalmente incompatible** con el mantenimiento de la disposición fiscal de conclusión de la investigación preparatoria en el caso bajo examen.

Razones por las cuales se desestima el argumento sostenido por las defensas en ese extremo.

Página 18 de 27

- e) No se ha establecido en **forma suficiente** los elementos que permitan generar dos procesos independientes, cuando la acumulación es la regla;
- f) No se ha demostrado la supuesta falta de necesidad de unidad de la investigación tratándose de un proceso contra el representante de su patrocinada;

Modalidad deóntica y modo autoritario

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

RESUELVE:

- I. **REVOCAR** la resolución judicial seis, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, que declaró fundado el pedido de desacumulación de imputaciones solicitado por el representante

²⁹ Véase el numeral 3.5, a fojas 12.

Página 26 de 27

D



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL

REQUERIMIENTO FISCAL DE
DESACUMULACIÓN DE IMPUTACIONES
EXP. N° 16-2017-177-5001-JR-PE-01

del Ministerio Público; y **REFORMÁNDOLA** **declarar INFUNDADO** el pedido de desacumulación de imputaciones solicitado por el representante del Ministerio Público; en el proceso seguido por la presunta comisión del delito de colusión y otros, en agravio del Estado;

- II. **NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.**

S.S.

Construcciones pasivas

- b) A criterio de este Colegiado Superior¹² se materializaba una indebida restricción de los derechos que asisten a las personas jurídicas incorporadas en el proceso, especialmente en lo que concierne a su derecho de defensa, por lo que se determinó la necesidad de salvaguardar su derecho de defensa a fin de no generar un posible vicio futuro al proceso.
- b) No se ha evaluado en forma correcta e independiente el artículo cincuenta y uno del CPP, habiéndose configurado una indebida dilación de los actos procesales por parte del Ministerio Público;

Documento periodístico

<https://larepublica.pe/politica/2021/11/22/alejandro-toledo-tribunal-deja-en-pausa-la-acusacion-contr-expresidente>

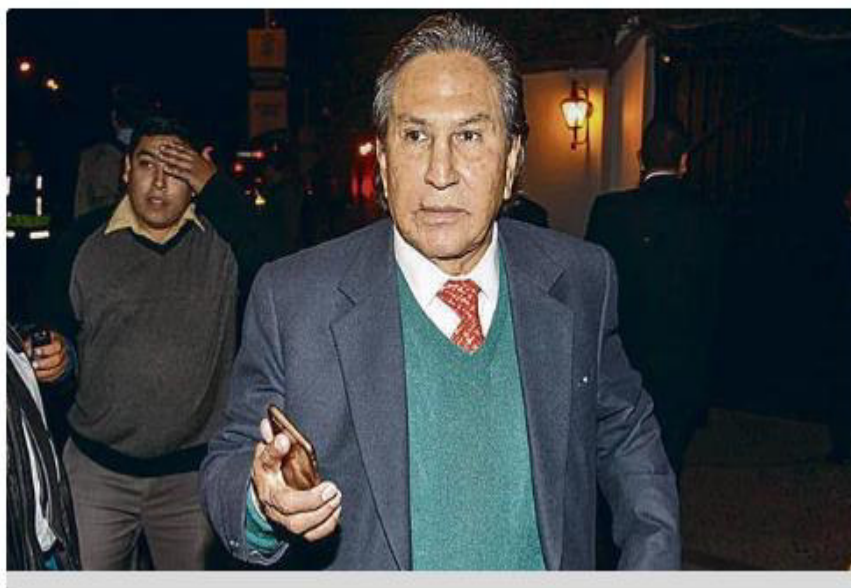
Alejandro Toledo: Tribunal deja en pausa acusación contra el expresidente

Titular

Incertidumbre. Sala ordenó revertir la división del caso Interoceánica Sur que permite revisar la acusación contra Alejandro Toledo y otros implicados.

Bajada

Dina Boluarte inició viaje a EE. UU. para la APEC e invitó a 5 congresistas a acompañarla
Congreso aprueba gastar S/423.000 en membresías para foros internacionales



La revisión de los pedidos de archivo y acusación contra el expresidente [Alejandro Toledo](#) y otros implicados en el caso Interoceánica Sur ([Odebrecht](#)) estará paralizada por más tiempo a consecuencia de la orden de un tribunal.

Lead

Así lo señala una decisión del 17 de noviembre de la Primera Sala de Apelaciones Nacional, a la que accedió este diario, donde se ordena dejar sin efecto la "desacumulación" del caso Interoceánica.

En esencia, el tribunal revierte la división del caso en dos partes que permitió que se instalara la etapa intermedia (fase previa al juicio oral) donde se tenía previsto revisar los pedidos de archivo contra tres personas, y de acusación contra Alejandro Toledo en el que se le pidió 20 años y medio de cárcel, y otros ocho involucrados.

Amplificación
lingüística

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

RESUELVE:

- I. **REVOCAR** la resolución judicial seis, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, que declaró fundado el pedido de desacumulación de imputaciones solicitado por el representante

☞ Véase el numeral 3.5, a fojas 12.

Página 26 de 27.



del Ministerio Público; y **REFORMÁNDOLA**, declarar **INFUNDADO** el pedido de desacumulación de imputaciones solicitado por el representante del Ministerio Público; en el proceso seguido por la presunta comisión del delito de colusión y otros, en agravio del Estado;

II. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.

S.S.

toledo 1

En aquella ocasión, el juez Richard Concepción Carhuancho aprobó el pedido del fiscal José Domingo Pérez para que el caso se separe en i) la acusación contra Alejandro Toledo y otros empresarios, y ii) la investigación contra cuatro empresas (Graña y Montero, GyM, JJC e ICCGSA).

Amplificación
lingüística

Con ello se permitió que cada proceso avance en paralelo para no afectar el caso Interoceánica Sur. No obstante, la Sala ha decidido revocar ello dejando en suspenso el reinicio de la etapa previa al juicio oral contra Alejandro Toledo.

Compresión
lingüística

Según este tribunal conformado por los jueces superiores Edita Condori, Rómulo Carcausto y Javier Sologuren, "la unidad del proceso resulta ineludible porque existe una especial vinculación en lo que a acreditación de hechos se refiere". Esto es, **que por los mismos hechos no pueden existir dos procesos.**

ANEXO 3: Rechazo de pedido para apartar al juez del caso Alejandro Toledo

Documento jurídico-administrativo

Uso del ablativo absoluto

VISTOS y OIDOS la recusación planteada por la defensa técnica del investigado **José Fernando Castillo Dibos**. Interviene como ponente la señora juez superior Condori Fernández, y;

CONSIDERANDO:

Siendo así, lo resuelto por el juez no puede considerarse como un adelanto de opinión, pues los fundamentos que la defensa señala como tales, forman parte de la apreciación conjunta que realiza el juez respecto del requerimiento formulado por el Ministerio Público, y como tal, no lo inhabilita a seguir resolviendo otros pedidos que se formulen durante el desarrollo del proceso, en tanto y en cuanto, le está reservada al A Quo como Juez de Investigación Preparatoria el conocimiento de todas las materias previstas en el artículo 29 del CPP.

Abuso del gerundio

Por consiguiente, la recusación resulta insostenible para censurar la imparcialidad del operador judicial, teniendo las partes procesales la obligación ineludible **atendiendo** al principio de legalidad de viabilizar sus pedidos **observando** rigurosamente el marco normativo para obtener un pronunciamiento estimatorio, finalidad a la que debe coadyuvar la defensa técnica **considerando** sus conocimientos sobre las materias que conciernan ser tramitadas durante el proceso a favor de su patrocinado.

Sintagmas nominales largos

SEGUNDO: FUNDAMENTACION ORAL EN AUDIENCIA

2.1. La defensa técnica de **José Fernando Castillo Dibos**, adujo que: **a).** El juez recusado ha dictado una medida cautelar como es la prisión preventiva antes del control de acusación, transgrediendo así el procedimiento legal establecido para las medidas cautelares en etapa intermedia, conforme se encuentra regulada en los artículos 349, inciso 4, 350, inciso 1, literal c y 353 numeral 3 del CPP, y pronunciándose con sospecha fuerte de la acusación por colusión; **b).** El juez recusado emitió el auto de prisión preventiva y se pronunció sobre materias que serán objeto de análisis en la contestación de la acusación en el control correspondiente, en concreto, de una improcedencia de acción y un requerimiento de sobreseimiento por notoria insuficiencia de la prueba de cargo; **c).** Se ha incurrido en perjuicio no autorizado por la ley, que justifica el temor de parcialidad, por lo que solicita se estime la recusación planteada.

La adjetivación valorativa

que indicaría el carácter dilatorio de la recusación planteada; **c)**. Que, el juez de investigación preparatoria no toma postura en relación a la culpabilidad de ninguno de los imputados, conforme también, se señaló por la segunda Sala de Apelaciones en el caso 299-2017-II5- Keiko Fujimori, que cita a la sentencia del Tribunal Constitucional caso Humala Tasso, señalando que valorar elementos de convicción al emitir una resolución de prisión preventiva no es un acto de acreditación punitiva sino un acto procesal estrictamente cautelar; por lo que afirmar que el Juez Concepción Carhuacho deba ser apartado por pronunciarse sobre una **sospecha fuerte** en el caso particular donde no aborda en específico al imputado recusante, no tiene sustento, por lo que solicita se rechace la recusación planteada.

TERCERO: Análisis.

3.1. Se debe precisar que la recusación es una institución procesal de relevancia constitucional. Garantiza, al igual que la abstención o inhibición, la imparcialidad judicial, esto es, la ausencia del prejuicio; y, como tal, es una garantía específica que integra el debido proceso penal-numeral tres del artículo 139 de la Constitución-. Persigue alejar del proceso a un juez que, aun revistiendo las características de ordinario y predeterminado por ley, se halla incurso en ciertas circunstancias en orden a su vinculación con las partes o con el objeto del proceso *—el tema decidendi—* que hacen **prever razonablemente** un deterioro de su imparcialidad⁴.

Modalidad deóntica y autoritaria

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional **RESUELVE:**

4

DECLARAR INFUNDADA la recusación planteada por la defensa técnica del investigado José Fernando Castillo Dibos contra el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, Richard Concepción Carhuancho. **Notifíquese.**

Construcciones pasivas

- 2.2. **Por su parte el representante del Ministerio Público, sostuvo lo siguiente:** a)
Que, el hecho desencadenante para su solicitud de recusación es la emisión de la resolución siete de fecha dieciocho de octubre, que resolvió declarar en parte el requerimiento de variación de comparecencia simple por prisión; sin embargo, no

Documento periodístico

<https://larepublica.pe/politica/2021/11/22/alejandro-toledo-juez-concepcion-carhuancho-se-mantendra-en-el-caso-interoceanica-sur>

Juez Concepción Carhuancho se mantendrá en el caso contra Alejandro Toledo

Titular

Tribunal aclaró que el magistrado Richard Concepción Carhuancho no cometió ninguna irregularidad en el caso Interoceánica Sur, donde está acusado el expresidente Alejandro Toledo.

Bajada

Dina Boluarte viajó a EE. UU. Junto con congresistas: ¿quiénes la acompañaron y por qué?

Congreso debate hoy miércoles moción de censura contra ministro del Interior, Vicente Romero



Magistrado reservó la revisión del pedido fiscal en el caso contra Alejandro Toledo. Foto: La República

El juez penal **Richard Concepción Carhuancho** seguirá a la cabeza de las audiencias relacionadas al caso Interoceánica Sur (tramos 2 y 3) donde están acusados el expresidente **Alejandro Toledo**, los empresarios José Graña Miró Quesada, Fernando Camet y otros por presuntos sobornos de **Odebrecht**.

Lead

La República accedió a la decisión de la Primera Sala de Apelaciones Nacional donde **se ratificó la validez de las decisiones de Concepción Carhuancho en el caso y que fueron cuestionadas por el acusado José Castillo Dibós, exdirectivo de la empresa JJC, también involucrada en la trama de coimas brasileñas en el Perú.**

Opciones y desconcierto

Fuentes con conocimiento del caso indicaron también a **La República** que la decisión del tribunal regresa el tema a una posición de incertidumbre, pues "no se ha solucionado la controversia" y no cuenta con antecedentes" que la sustenten.

"No se precisa cómo se debe proceder respecto al mandato anterior [de dar más plazo de defensa a las empresas] sin desacumular [dividir el caso en dos] (...) Todo estará en pausa, por eso era efectiva la idea de la separación", añadieron.

Por otra parte, señalaron además que el fiscal superior coordinador del equipo especial Lava Jato, **Rafael Vela Barba, puede presentar un recurso de casación o una aclaración al Poder Judicial ante la inminente parálisis del caso contra Alejandro Toledo con respecto a la acusación fiscal.**

En el caso contra Keiko Fujimori, cabe recordar, si bien la incorporación de la empresa MVV Bienes Raíces SAC se dio después de que concluyera la investigación en marzo de 2021, otro tribunal tuvo un criterio distinto para no afectar el caso Cócteles.

El tribunal apunta también que la "cesura" es una opción que **"debe entenderse como una pausa del proceso hasta que se resuelva la situación de las incorporadas [las cuatro empresas en investigación]"**.

Esto es, **que el caso esté en pausa mientras no se defina la situación de Graña y Montero, GyM, ICCGSA y JJC.** Ello debe ser resuelto por la Fiscalía, puntualiza el tribunal. El problema es que no define cómo.

Amplificación
lingüística

Compresión
lingüística

ANEXO 4: Expresidente solicita aplazar proceso de extradición en su contra**Documento jurídico-administrativo****Abuso del gerundio**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

INTRODUCTION

Dr. Toledo has raised serious legal issues that the Ninth Circuit will review de novo. Resolution of these issues will benefit both Dr. Toledo and the public. Unless a stay is granted, however, Dr. Toledo will suffer irreparable injury because he will almost certainly be extradited before the Ninth Circuit has an opportunity to decide his appeal. In addition, Dr. Toledo will suffer irreparable harm if he is returned to Peru and put in preventive imprisonment. The delay resulting from a stay is minimal **considering the lack of urgency** demonstrated by both the United States and Peru. And the public interest will be served **by ensuring** that Dr. Toledo is not extradited in violation of the terms of the U.S.-Peru treaty. For all of these reasons, the Court should grant a stay pending appeal.

Adjetivación valorativa

17
18
19
20
21
22
23
24
25

In the even the Court declines to grant a stay pending appeal, Dr. Toledo **respectfully requests a** brief stay to allow him to seek a stay in the Ninth Circuit.

United States, 520 U.S. 1206 (1997); *Assarsson v. United States*, 457 U.S. 1127 (1982). More importantly, Dr. Toledo is not required to show that he is likely to prevail on appeal. He does not even have to demonstrate that he has a 50% chance of success. See *Mohammed v. Reno*, 309 F.3d 95, 101-02 (2d Cir. 2002). It is enough for him to show that he has a **"fair prospect" of success** *Leiva-Perez v. Holder*, 640 F.3d 962, 967 (9th Cir. 2011) (citation omitted). Alternatively, he can justify a stay by showing that his appeal raises "serious legal questions." *Id.* He satisfies both standards.

Modalidad deóntica y autoritaria

13 | **CONCLUSION**

14 | Dr. Toledo's appeal presents serious legal questions that have not yet been resolved by the

15 | Ninth Circuit. Failure to grant a stay will cause him irreparable harm while granting a stay will cause

16 | minimal harm to the United States. **The Court should stay the extradition pending appeal.**

Construcciones pasivas

20 | The government complains that Dr. Toledo "merely incorporates and rehashes the same

21 | arguments **that were already rejected by this Court** and the extradition court. *See* Govt. Opp. at 1. It

22 | is true that Dr. Toledo's arguments were previously rejected, but this is true of every appeal;

23 | otherwise, there would be no need to appeal. The fact that **this Court was unpersuaded by Dr.**

24 | **Toledo's arguments** does not mean that a stay is unwarranted. *See Yoo v. United States*, 21-cv-6184

25 | (CS), 2021 WL 6100609, *1 (S.D.N.Y. Nov. 16, 2021).

Documento periodístico

<https://larepublica.pe/politica/2022/05/18/alejandro-toledo-pide-suspender-su-extradicion-hasta-que-se-defina-habeas-corporus>

Alejandro Toledo pide suspender su extradición hasta que se defina hábeas corpus

Titular

Autoridades de Estados Unidos revisarán en junio la solicitud del expresidente Alejandro Toledo, acusado a 20 años y medio de prisión por el caso Odebrecht.

Bajada

Dina Boluarte viajó a EE. UU. junto con congresistas: ¿quiénes la acompañaron y por qué?
Congreso debate hoy miércoles moción de censura contra ministro del Interior, Vicente Romero



Observación. Magistrado sostuvo que el requerimiento de acusación del fiscal José Domingo Pérez "estaba incompleto". Foto: difusión

El expresidente [Alejandro Toledo Manrique](#), quien afronta un [proceso de extradición en Estados Unidos](#) para ser juzgado en nuestro país por el [caso Odebrecht](#), ha solicitado el último 30 de abril a la magistrada norteamericana Laurel Beeler que se paralice el trámite de su regreso hasta que se resuelva primero, definitivamente, su hábeas corpus.

Lead

La [República](#) pudo conocer que, una semana después de que [la Corte del Distrito Norte de California rechazara en primera instancia dicho recurso de Toledo \(que buscaba anular su extradición al Perú\) el pasado 22 de abril](#), la defensa del exmandatario [presentó una "moción" para suspender este proceso hasta que una segunda instancia, el Noveno Circuito de la Corte de Apelaciones de Estados Unidos, se pronuncie nuevamente sobre el fondo de su pedido: dejan sin efecto la extradición.](#)

Argumentos fallidos

La primera vez que Alejandro Toledo presentó su hábeas corpus fue el 28 de octubre del 2021 y este se pudo resolver, en primera instancia, casi después de seis meses el último 22 de abril. En aquel entonces Toledo sostuvo que no procedía la extradición alegando que no tenía la condición de "acusado" porque no había aún un juicio por el caso Interoceánica Sur (*Odebrecht*).

Amplificación
lingüística

No obstante, la jueza Laurel Beeler adujo que varios abogados peruanos, incluida la defensa de Alejandro Toledo, han admitido que el expresidente sí está acusado por la Fiscalía peruana pese a que aún no haya una "orden de enjuiciamiento".

Amplificación
lingüística

"El gobierno cita pruebas que sugieren que los abogados peruanos del peticionario [Toledo], en el curso de la defensa en el tribunal peruano, han admitido implícitamente que el peticionario ha sido acusado a pesar de la falta de una Orden de Enjuiciamiento", señala el documento.

Compresión
lingüística

United States District Court
Northern District of California

11 For the same reason, it would be inappropriate to rely on the petitioner's submission of
12 (apparently unsigned) declarations from Peruvian attorneys suggesting that a person is not
13 "charged" until a Peruvian judge issues an *Orden de Enjuiciamiento*.⁷³ Notably, even these
14 attorneys appear to concede that prosecutors may "seek a formal charge" before an *Orden de*
15 *Enjuiciamiento* is issued.⁷⁴ To the extent the petitioner contends that the Prosecutor's Decisions
16 and *Acusacion Fiscal* do not satisfy the "charging document" requirement because they "seek to
17 formally charge" but do not actually "charge," this is a hairsplitting argument that fails because
18 treaties are interpreted broadly. See, e.g., *Cucuzella*, 638 F.2d 107 n.3. The argument also fails
19 because it contradicts the view of the parties to the Treaty. See, e.g., *Sumitomo*, 457 U.S. at 185.
20 Moreover, the government cites evidence suggesting that the petitioner's Peruvian attorneys have,
21 in the course of defending the petitioner in Peruvian court, implicitly conceded that the petitioner
22 has been charged despite the lack of an *Orden de Enjuiciamiento*.⁷⁷
23 Thus, the documents submitted by the government satisfy the Treaty's charging-document
24 requirement.
25

ANEXO 5: Empresarios de la familia Graña con orden para pagar caución al Estado

Documento jurídico-administrativo

Uso del ablativo absoluto

VISTOS y OIDOS; en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público y las defensas técnicas de los investigados José Alejandro Graña Miroquesada, Hernando Graña Acuña y Fernando Martín Gonzalo Camet Piccone. Actuando como ponente la señora juez superior Condori Fernández, y;

4.27 **Sumado a ello** y, conforme a los criterios jurisprudenciales, debe acreditarse de manera concurrente, el riesgo concreto de fuga, pero de menor intensidad en comparación a la imposición de otras medidas de coerción personal; en otras palabras, tomándose en cuenta el análisis anteriormente desarrollado en relación al apelante Fernando Gonzalo Camet Piccone, esto es, que existe un alto peligro manifiesto de no sujetarse a la acción de la justicia, ello al existir una variación en relación a los arraigos del apelante, puesto que, en la

Sintagmas nominales largos

4.24 No obstante, como bien se ha establecido, el peligro procesal sobre Fernando Martín Camet Piccone se ha visto incrementado, ello tomando en cuenta el estadio procesal en que se encuentra el proceso penal, así como la gravedad de los hechos y la posible pena en su contra, pero, principalmente, por haber concretizado la facilidad que habría tenido para abandonar el país por tiempo indeterminado a España (la defensa técnica del apelante ha ofrecido un contrato de trabajo indeterminado en España), situación que permite establecer a esta Sala Superior el incremento objetivo del peligro procesal y un posible rechazo a la acción de la justicia, por lo tanto, no termina siendo de recibo lo alegado por la defensa técnica en mérito al presente punto.

4.16 En conclusión, de un análisis en torno a la capacidad económica del apelante, circunstancias personales y proporcionalidad de la medida, no resulta siendo de recibo lo alegado por ambas partes, puesto que, este Colegiado Superior considera que efectivamente resulta plausible y proporcional el cumplimiento del pago de una caución por S/200.000.00, teniendo en cuenta los dividendos percibidos por las acciones que le generarían las acciones embargadas con inhibición de 9,720,222 acciones de GyM por un monto de S/18.954.431.17; en otras palabras, se justifica el monto establecido de caución y, por ende, corresponde confirmar dicho extremo en la resolución venida en grado.

Adjetivación valorativa

no poder realizarse diligencia alguna sobre el caso y **d)**. El A quo **ha aplicado incorrectamente** el inciso 1 del art. 289 del CPP, dado que, ha determinado que la cantidad suficiente por concepto de caución económica es de S/350.000.00, lo cual no es proporcional con la condición económica de su patrocinado, la cual además no fue acreditada por el Ministerio Público.

del país por tres años y **c)**. Que el A quo vulnera el principio acusatorio y de congruencia procesal **al erróneamente tomarse en cuenta** los presuntos dividendos generados por la empresa GyM; sin embargo, dicho dato resulta siendo inédito, pues no se encuentra incluido en el requerimiento fiscal, no habiéndose sustentado en mérito alguno.

Modalidad deóntica y modo autoritario

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacionales **RESUELVE:**

A. **REVOCAR** la resolución judicial once, de fecha nueve de setiembre del año dos mil veintiuno, emitido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, en el extremo que dispone fijar como caución económica el monto de S/350.000.00, a ser pagado por Fernando Martín Camet Piccone y; **REFORMÁNDOLO**, dispusieron fijarla en S/500.000.00, en los seguidos por colusión y lavado de activos en su contra y **CONFIRMAR** el extremo que le impone la medida de **IMPEDIMENTO DE SALIDA**.

B. **CONFIRMAR** la resolución número once de fecha nueve de setiembre del año dos mil veintiuno, en el extremo que dispone fijar como caución económica **i)** en el caso del investigado José Alejandro Graña Miroquesada el pago de una caución por la suma de S/300.000.00, **ii)** en el caso del investigado Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña el pago de una caución en la suma de S/200.000.00 soles y **iii)** Con lo demás que contiene la resolución venida en grado **NOTIFÍQUESE**.

Construcciones pasivas

no poder realizarse diligencia alguna sobre el caso y **d)**. El A quo ha aplicado incorrectamente el inciso 1 del art. 289 del CPP, dado que, ha determinado que la cantidad suficiente por concepto de caución económica es de S/350.000.00, lo cual no es proporcional con la condición económica de su patrocinado, la cual además no fue acreditada por el Ministerio Público.

En suma, del requerimiento fiscal de comparecencia con restricciones se tiene que:

[...] En conclusión, sobre José Alejandro Graña Miroquesada se tiene que no solo habría tenido conocimiento de presuntos pagos indebidos a Alejandro Toledo Manrique (delito de colusión), sino que este decidió reembolsar los pagos indebidos a favor de Alejandro Toledo Manrique por parte de Odebrecht a través de la distribución desproporcional de dividendos que quedaron plasmados en las actas del 15 de febrero de 2011 y 01 de junio de 2011.⁶

Documento periodístico

<https://larepublica.pe/politica/2021/12/23/alejandro-toledo-sala-ratifica-que-jose-y-hernando-grana-deben-pagar-s500000-al-estado>

Sala ratifica que José y Hernando Graña deben pagar S/500.000 al Estado

Titular

José y Hernando Graña pagarán S/300 y S/200 mil, respectivamente, por el caso Interoceánica Sur, donde son acusados junto al expresidente Alejandro Toledo.

Bajada

Dina Boluarte viajó a EE. UU. junto con congresistas: ¿quiénes la acompañaron y por qué?
Congreso debate hoy miércoles moción de censura contra ministro del Interior, Vicente Romero



A la venta. En el 23% de acciones están los primos Graña. Foto: difusión

Los empresarios y exdirectivos de Graña y Montero, José Graña Miró Quesada y Hernando Graña Acuña, deberán pagar S/300.000 y S/200.000 al Estado por concepto de caución en el caso Interoceánica Sur (tramos 2 y 3) en el que fueron socios de Odebrecht para dicho proyecto vial en el gobierno de Alejandro Toledo.

Lead

La orden provino el 19 de noviembre último, según pudo conocer La República, desde la Primera Sala Penal de Apelaciones. En dicha oportunidad, se decidió confirmar una resolución de primera instancia dictada por el juez Richard Concepción Carhuanchó.

En aquella ocasión, el magistrado impuso 18 meses de impedimento de salida del país contra dichos empresarios y otros involucrados en la trama de sobornos y beneficios a la constructora brasileña Odebrecht. Entre ellos se encontraban los Graña, así como los exdirectivos Fernando Camet, Gonzalo Ferraro y José Castillo Dibós, todos actualmente acusados por el fiscal José Domingo Pérez.

Amplificación
lingüística

Si bien los Graña y Fernando Camet apelaron para que se les elimine el pago de miles de soles al Estado (caución) a cambio de sus limitaciones, el fiscal Pérez pidió por el contrario que se les aumente a S/1 millón contra Graña Miró Quesada, S/400.000 a Graña Acuña y a s/1 millón contra Fernando Camet.

En cuanto a Graña Acuña, el tribunal sostuvo que debía mantenerse también el pago de los 200 mil soles "teniendo en cuenta los dividendos percibidos por las acciones que le generarían las acciones embargadas con inhibición de 9,720,222 acciones de GyM por un monto de S/18.954.431.17", es decir, las restricciones que pesan sobre sus acciones y cuentas.

Compresión
lingüística

Sobre **Fernando Camet Piccone**, exdirectivo de la empresa JJC quien pidió que se le eliminara el impedimento de salida del país y el pago de S/350.000, la Sala confirmó sus restricciones y, al mismo tiempo, elevó el monto que debe pagar al Estado a S/500.000, dado que radica en España actualmente y no está sometido físicamente al caso que se encuentra en etapa intermedia (previo al juicio oral).

ANEXO 6: Argumentos de Alejandro Toledo contra su proceso de extradición

Documento jurídico-administrativo

Abuso del gerundio

irreparable harm if he is returned to Peru and put in preventive imprisonment. The delay resulting from a stay is minimal **considering the lack of urgency** demonstrated by both the United States and Peru. And the public interest will be served **by ensuring that Dr. Toledo** is not extradited in violation of the terms of the U.S.-Peru treaty. For all of these reasons, the Court should grant a stay pending appeal.

Adjetivación valorativa

21 | importantly, Dr. Toledo is not required to show that he is likely to prevail on appeal. He does not
22 | even have to demonstrate that he has a 50% chance of success. *See Mohammed v. Reno*, 309 F.3d 95,
23 | 101-02 (2d Cir. 2002). It is enough for him to show that he has **“fair prospect” of success.** *Leiva-*
24 | *Perez v. Holder*, 640 F.3d 962, 967 (9th Cir. 2011) (citation omitted). Alternatively, he can justify a
25 | stay by showing that his appeal raises **“serious legal questions.”** *Id.* He satisfies both standards.
26 | Whether the U.S.-Peru treaty requires formal charges is not only a question that the Ninth

Modalidad deónica y autoritaria

13 | **CONCLUSION**

14 | Dr. Toledo's appeal presents serious legal questions that have not yet been resolved by the

15 | Ninth Circuit. Failure to grant a stay will cause him irreparable harm while granting a stay will cause

16 | minimal harm to the United States. **The Court should stay the extradition pending appeal.**

Construcciones pasivas

20 | The government complains that Dr. Toledo "merely incorporates and rehashes the same

21 | arguments **that were already rejected by this Court** and the extradition court. *See* Govt. Opp. at 1. It

22 | is true that Dr. Toledo's arguments were previously rejected, but this is true of every appeal;

23 | otherwise, there would be no need to appeal. The fact that **this Court was unpersuaded by Dr.**

24 | **Toledo's arguments** does not mean that a stay is unwarranted. *See Yoo v. United States*, 21-cv-6184

25 | (CS), 2021 WL 6100609, *1 (S.D.N.Y. Nov. 16, 2021).

Documento periodístico

<https://larepublica.pe/politica/2022/05/20/alejandro-toledo-asegura-que-sufrira-dano-irreparable-si-regresa-a-peru>

Alejandro Toledo asegura que sufrirá “daño irreparable” si regresa a Perú

Defensa del expresidente Alejandro Toledo presentó en la víspera un escrito donde reitera a la jueza Laurel Beeler su pedido para suspender la extradición en su contra.

Dina Boluarte viajó a EE. UU. junto con congresistas: ¿quiénes la acompañaron y por qué?
Congreso debate hoy miércoles moción de censura contra ministro del Interior, Vicente Romero



En espera. Está pendiente la extradición de Alejandro Toledo. Foto: difusión

Titular

Bajada

El acusado exmandatario [Alejandro Toledo](#) envió, a través de sus abogados Jodi Linker, Mara Goldman y Graham Archer, un escrito de respuesta a la jueza Laurel Beeler para insistir que la extradición en su contra debe ser suspendida hasta que se resuelva primero su hábeas corpus en Estados Unidos.

Este recurso, como expuso previamente este diario, puede tardar algunos meses en resolverse. No obstante, la estrategia de Toledo para evitar ser juzgado en el Perú por el caso Odebrecht apunta a tres argumentos específicos, según un documento al que accedió recientemente La República.

Un segundo argumento del exmandatario apunta a que “sufrirá un daño irreparable” si no se concede la suspensión de su retorno al Perú por dos razones. En esencia porque “no tendrá la posibilidad de continuar con su apelación si es extraditado” y que de volver a enfrentar a las autoridades peruanas sería ingresado a prisión, donde “correría el riesgo de enfermarse gravemente o morir si es encarcelado en Perú mientras espera el juicio”.

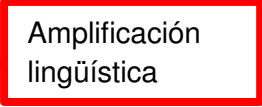
Lead

Comprensión lingüística

Postura fiscal

El escrito de la defensa legal de Toledo es a su vez **una respuesta a lo esgrimido por los fiscales de Estados Unidos el último 12 de mayo**. En el informe que presentaron entonces Stephanie Hinds, Kyle Waldinger y Rebecca Haciski sostuvieron que la suspensión requerida por el expresidente debía ser denegada.

Señalaron primero que **lo dicho por la defensa ya había sido rechazado por el juez Thomas Hixson cuando aprobó continuar el trámite de extradición y, luego, por la jueza Laurel Beeler al denegar el hábeas corpus contra dicho proceso**. "Estos argumentos no logran establecer ninguna probabilidad de éxito en la apelación, y mucho menos una fuerte probabilidad de éxito o un caso sustancial sobre el fondo", indicaron.



Amplificación
lingüística

ANEXO 7: Suspenden proceso de extradición contra Alejandro Toledo por una semana

Documento jurídico-administrativo

Sintagmas nominales largos

12 In July 2019, the United States filed a complaint seeking the petitioner's arrest.⁶ In September
 13 2020, the extradition court denied the petitioner's motion to deny extradition, which was based on
 14 his contentions that (1) he had not been "charged" for purposes of the Treaty, (2) Peru had not
 15 complied with the Treaty's "charging document" requirement, and (3) the now-dropped influence-
 16 peddling charge failed to comply with the Treaty's dual-criminality requirement. In September
 17 2021, the extradition court found that there was probable cause to believe the petitioner committed
 18 collusion and money laundering and certified that he was extraditable to Peru on those charges.⁸

Adjetivación valorativa

3 In light of this approach, the Ninth Circuit has condensed the four factors from *Nken* and held
 4 that a stay of removal is warranted if the petitioner establishes that "irreparable harm" is probable
 5 and either: (a) a strong likelihood of success on the merits and that the public interest does not
 6 weigh heavily against a stay; or (b) a substantial case on the merits and that the balance of
 7 hardships tips sharply in the petitioner's favor." *Leiva-Perez*, 640 F.3d at 970.

Modalidad deóntica y autoritaria

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17


CONCLUSION

The petitioner's request for a stay pending the resolution of his appeal of the order denying his habeas petition is denied, but the petitioner's alternative request for a temporary stay is granted.

The petitioner's extradition is hereby stayed for the later of (1) seven days from this order or (2) if the petitioner files a motion to stay with the Ninth Circuit within seven days from this order, the date the Ninth Circuit rules on the petitioner's stay motion.

IT IS SO ORDERED.

Dated: June 13, 2022



LAUREL BEELER
United States Magistrate Judge

Construcciones pasivas

15
16
17
18

the petitioner's associates.²⁵ There is no serious question that the evidence reviewed by this court and the extradition court satisfied the slight "any evidence" probable cause standard that applies to extradition proceedings. *Mirchandani v. United States*, 836 F.2d 1223, 1226 (9th Cir. 1988) (cleaned up).

Documento periodístico

<https://larepublica.pe/politica/2022/06/14/tramite-de-extradicion-contr-a-alejand-ro-toledo-se-suspende-por-una-semana>

Alejandro Toledo: Trámite de extradición contra expresidente se suspende por una semana

Titular

Expresidente Toledo también tiene la chance de presentar un pedido de suspensión ante otro tribunal en EE.UU. y que se paralice su retorno al Perú por más tiempo.

Bajada

Dina Boluarte viajó a EE. UU. junto con congresistas: ¿quiénes la acompañaron y por qué?

Congreso debate hoy miércoles moción de censura contra ministro del Interior, Vicente Romero



Toledo fue acusado oficialmente por la Fiscalía de recibir \$35 millones de la empresa brasileña Odebrecht. Foto: difusión

La jueza norteamericana Laurel Beeler, de la Corte del Distrito Norte de California, en San Francisco, ha decidido en la víspera **suspender por 7 días el trámite de extradición contra Alejandro Toledo, seguido en Estados Unidos para que pueda regresar al Perú y sea juzgado por nuestras autoridades en el caso Odebrecht.**

Lead

Según la resolución oficial de la magistrada, a la que accedió La República, Beeler rechazó la pretensión principal de Toledo, que era **paralizar su proceso de repatriación hasta que se defina primero su hábeas corpus.** **Elo podía tardar más meses hasta setiembre de este año, como señalamos en una nota previa.**

En otras palabras, **la jueza ha suspendido el trámite de extradición contra Alejandro Toledo solo por 7 días, pero este plazo podría ser mayor si el expresidente pide nuevamente suspender su proceso de extradición ante el Noveno Circuito.**

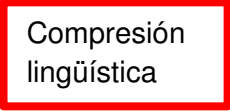
Amplificación lingüística

Toledo aún puede ganar más tiempo para que se paralice su repatriación si presenta este nuevo pedido en los siguientes siete días, pues la secretaría de Estado de EEUU aún no decide aprobar definitivamente su retorno al Perú.

Sí existe el "daño irreparable" para Toledo

Parte de los argumentos de la jueza Beeler para decir a Toledo que puede presentar un nuevo pedido de suspensión ante un tribunal fue que **sí se acreditó la existencia de un "daño irreparable" en caso el expresidente sea extraditado al Perú.**

La jueza sostuvo que la edad avanzada de Toledo, **sus problemas de salud, "las deficientes prisiones peruanas y la inestabilidad política"** son hechos que "son suficientes para demostrar un daño irreparable por motivos que son específicos del peticionario".



Compresión
lingüística

ANEXO 8: Reportaje sobre las dilaciones y progresos en el caso de Alejandro Toledo

Documento jurídico-administrativo

Sintagmas nominales largos

According to the information provided by Peru in support of its extradition request, in connection with the award of these contracts, Toledo solicited and received a \$35 million bribe from the Odebrecht subsidiary through the company's superintendent in Peru, Jorge Barata ("Barata"); and Toledo directed that the bribe be laundered through various companies and off-shore accounts, including some held by his friend, Josef Maiman ("Maiman"). The bribe was paid in installments beginning a month before Toledo left office, in June 2006, and continuing for the next four years. Peru's evidence demonstrates that Odebrecht paid some of the bribe funds directly to Toledo in cash, and that some of the laundered funds were used nominally by Toledo's mother-in-law to purchase a number of properties associated with Toledo.

Adjetivación valorativa

This Court has adopted a "flexible approach" to this four-part standard, in which "a petitioner seeking a stay . . . must show that irreparable harm is probable and either: (a) a strong likelihood of success on the merits and that the public interest does not weigh heavily against a stay; or (b) a substantial case on the merits and that the balance of hardships tips sharply in the petitioner's favor." *Leiva-Perez v. Holder*, 640

Toledo's argument (Mot. 15) that "[t]he issue in this case . . . has been resolved in [his] favor by the First Circuit" in *Aguasvivas v. Pompeo*, 984 F.3d 1047 (1st Cir. 2021), is also incorrect. That court did not consider whether a fugitive was "charged" (or "sought for prosecution," as required by the relevant treaty). Rather, it held that

Modalidad deóntica y modo autoritario

1987), which Toledo raises in his motion, but also with the Treaty's text and history, applicable canons of interpretation, and the express views of both parties to the Treaty. Toledo thus has no likelihood of obtaining reversal. Likewise, none of the other *Nken* factors warrants granting a stay in this case. Accordingly, the Court should deny Toledo's motion.

should be construed to enlarge the rights of the parties"). The Court must also be guided by the principle that judicial inquiry into how a foreign government initiates and proceeds with domestic prosecutions is limited in the extradition context. *See, e.g., Grin v. Shine*, 187 U.S. 181, 190-92 (1902). Thus, for Toledo to prevail on his appeal, he would have to overcome the plain text and history of the Treaty, the concurring

Documento periodístico

<https://larepublica.pe/politica/judiciales/2022/10/05/alejandro-toledo-los-nudos-de-la-extradicion-en-estados-unidos-contr-el-expresidente>

Los nudos de la extradición contra Alejandro Toledo

Titular

Trámites y maniobras. A más de un año desde que se dio luz verde para traer de vuelta al Perú a Alejandro Toledo, y este sea juzgado por el caso Odebrecht, las autoridades peruanas y norteamericanas siguen enfrentándose a embates administrativos que dificultan su tarea. A continuación, un breve repaso por el estado del proceso contra el expresidente y los escollos del camino a su extradición.

Bajada

Dina Boluarte viajó a EE. UU. junto con congresistas: ¿quiénes la acompañaron y por qué?
Congreso debate hoy miércoles moción de censura contra ministro del Interior, Vicente Romero



Diversos cuellos de botella se han formado en Perú y en Estados Unidos desde el 28 de setiembre de 2021 -hace poco más de un año-, cuando el juez norteamericano Thomas S. Hixson resolvió que sí existen las evidencias necesarias para extraditar a [Alejandro Toledo](#).

Lead

Desde entonces, se dio un paso crucial para que el secretario de Estado de los EE.UU., Anthony Blinken, diera la orden final de entrega de Toledo a las autoridades peruanas, algo que hasta el momento no se concreta.

Amplificación
lingüística

Movimientos y dilaciones

El hábeas corpus, en resumen, ha estirado por varios meses más el proceso desde que Toledo lo presentó en octubre del 2021.

Casi medio año después, la magistrada **Laurel Beeler** desestimó sus argumentos señalando que "las pruebas proporcionan una base razonable para inferir que los fiscales pueden establecer los elementos de colusión y blanqueo de dinero. Por lo tanto, existe una causa probable para creer que el peticionario cometió los presuntos delitos".

Se espera que en segunda instancia se rechace nuevamente la postura de Toledo y se ordene desde la Secretaría de Estado la entrega definitiva del expresidente para que sea juzgado en el Perú por el caso Odebrecht. [Elo a raíz de que ya fue denegada una vez su hábeas corpus.](#)

3 Concerning the petitioner's argument that it is "implausible" that he would risk prison and his
4 career for a \$500,000 loan, the petitioner's claim that Maiman was investing in Peruvian real
5 estate through the petitioner's elderly mother-in-law appears equally implausible.⁹⁷ More
6 importantly, the issue is not whether the Peruvian theory is plausible or implausible. The issue is
7 whether there is "any evidence warranting the finding that there was a reasonable ground to
8 believe the accused guilty." *Mirchandani*, 836 F.2d at 1226.

Compresión
lingüística

La odisea peruana

En Perú, el panorama no es más alentador con respecto al comienzo del juicio contra Alejandro Toledo. El fiscal [José Domingo Pérez](#), quien acusó al expresidente en agosto de 2020 por haber concertado con la constructora Odebrecht un soborno de **US\$34.3 millones** a cambio de adjudicarles el proyecto Interoceánica Sur (Tramos 2 y 3), afirma que el caso está "paralizado".

"En el caso de Alejandro Toledo, tenemos un criterio judicial que nos ha puesto nuevamente en el escenario donde ni siquiera podemos avanzar la etapa intermedia [revisión de los cargos antes del juicio]", declaró para la elaboración de esta nota.

El trasfondo de este problema tiene su origen en [una decisión que emitió en noviembre de 2021 la Primera Sala de Apelaciones](#). Entonces, el tribunal ordenó dejar sin efecto la división del caso en dos partes -que había adoptado el fiscal Pérez-: la acusación y la investigación en paralelo contra las empresas GyM, Graña y Montero, ICCGSA y JJC.

Amplificación
lingüística